

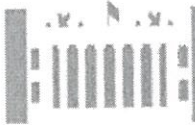
LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		✓		
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓			
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓			
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	✓			
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	✓			
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	✓			
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	✓	✓		
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓			
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓			
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓	✓		
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓	✓		
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓	✓		
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓			
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓			
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador		✓		
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador		✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde		✓		
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico		✓		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	✓			
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical		✓		
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	Excusado			
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	✓			
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes		✓		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador		✓		
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical		✓		
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	Excusado			
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí		✓		
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	✓			
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	✓	✓		
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde		✓		
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓			
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	✓			
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical		✓		
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	✓			
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	✓			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	Excusado			

ACTA NUMERO # 23  
FECHA Martes Nov. 28/23

HORA DE INICIACION 10:16 AM  
HORA DE TERMINACION 3:24 PM



Bogotá 28 de noviembre del 2023

Doctor(a)  
**AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO**  
Secretaria General  
Comisión primera  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**Asunto:** Excusa

Respetado Doctor:

Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de presentar excusas por la ausencia a la sesión de Comisión primera de cámara de Representantes citada el día 28 de noviembre del 2023, esto debido a que con anterioridad solicite un permiso ante la mesa directiva de la Cámara de Representantes, Para no asistir a mis labores congresuales.

Adicionalmente anexo copia de invitación, carta de solicitud de permiso

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración Cordialmente,

**JAMES H. MOSQUERA TORRES**

Representante a la Cámara

Circunscripción 6

Chocó-Antioquia



Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



@RepreJamesM



JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA\_SUREPRESENTANTE



DENOMINACION CONGREGACION RELIGIOSA  
SUKYO MAHIKARI DE COLOMBIA  
"MAHIKARI"

Bogotá 11 de septiembre de 2023

Señores:

Embajada de Japón

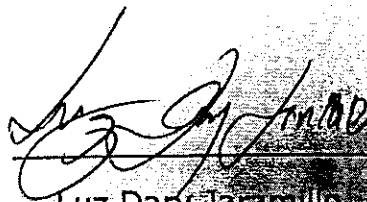
**Carta de presentación**

Por medio de la presente, la Congregación Religiosa Sukyo Mahikari de Colombia presenta ante ustedes a James Mosquera como miembro activo, e informa que hará parte de la Caravana que realizará un viaje a Japón cuyo objetivo será participar de la Gran Ceremonia de Purificación de Sukyo Mahikari.

Este viaje se realizará el 27 de noviembre de 2023 y tendrá como destino Narita. El viaje de regreso a Bogotá será el 06 de diciembre del mismo año.

Finalmente, informamos que el Sr Hernán Muñoz, misionero de Sukyo Mahikari en Colombia, estará a cargo de todos los aspectos durante este viaje en Japón.

Cordialmente,



Luz Dary Jaramillo

Representante Legal



RESOLUCION Nº MD- 0 9 2 9 DE 2023  
( 1 7 NOV 2023)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CAMARA"

LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992, -De las excusas aceptables. "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso fortuito, fuerza mayor en los siguientes eventos:" numeral 3º: La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"

Que el Representante a la Cámara, doctor JUAN CARLOS WILLS OSPINA, mediante oficio de fecha 17 de noviembre de 2023, solicita ante la Mesa Directiva de la Corporación, autorizar su inasistencia a la Actividad Congresual (Plenaria y Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegaren a convocar el día martes veintiocho (28) de noviembre del año en curso, en razón a que debe atender asuntos de índole personal impostergables.

Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que los Honorables Representantes a la Cámara son servidores públicos.

Que el artículo 3º de la Ley 5ª de 1992, establece que "Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina Constitucional"

Que dentro del Reglamento del Congreso, la Ley 5ª/92, no se consagró norma especial que regule el permiso remunerado para los Honorables Representantes, razón por la cual de acuerdo con el artículo 3º en vía de interpretación, le es aplicable el régimen del Servidor Público.

Que el artículo 2.2.5.5.17. del Decreto 1083/2015 modificado por el 648 de 2017, establece que: "...El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos...".

Que conforme a los considerandos anteriores, es viable conceder permiso al Honorable Representante a la Cámara, doctor JUAN CARLOS WILLS OSPINA para que se ausente de la Actividad Congresual (Plenaria y Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegaren a convocar el día martes veintiocho (28) de noviembre de 2023.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva N° MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y lleva el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en fe de lo actuado, sin que esta actuación le implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva de la Corporación

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado al Honorable Representante a la Cámara, doctor JUAN CARLOS WILLS OSPINA, para que se ausente de la Actividad Congresual (Plenaria y Comisión Primera Constitucional, Legal, Especial y Accidental) que se llegaren a convocar el día martes veintiocho (28) de noviembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO: Durante el término del permiso concedido, el doctor JUAN CARLOS WILLS OSPINA tendrá derecho al reconocimiento y pago del salario y las prestaciones sociales propias de su condición congresional, y la presente resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones de la corporación que se llegaren a convocar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

17 NOV 2023

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS  
Presidente

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA  
Primer Vicepresidente

JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ  
Segundo Vicepresidente

Firma en fe de lo actuado: JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
Secretario General

CLAUDIA OYUELA MUÑOZ  
Secretaría General



RESOLUCIÓN No. 0965 DE 2023 24 NOV 2023

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA INASISTENCIA JUSTIFICADA A UN HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90 de la Ley 5ª de 1992 señala: «De las excusas aceptables: "Son excusas que permiten justificar la ausencia de los Congresistas a las Sesiones además del caso forzado, fuerza mayor en los siguientes eventos: numeral 3: La autorización expresada por la Mesa Directiva o al Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento"»

Que el Representante a la Cámara, doctor MIGUEL ABRAHAM POLO POLO, mediante oficio remitido a esta Secretaría General de fecha 24 de noviembre de 2023, solicita ante la Presidencia de la Corporación, autorizar su inasistencia a la actividad congresual (Plenarias, Comisión Primera Constitucional Permanente, legales, especiales y accidentales) que se llegaren a convocar entre los días sábado veinticinco (25) de noviembre y domingo tres (03) de diciembre del presente año, toda vez que recibió invitación para participar en diálogos sobre el rol de las comunidades afro en Colombia al interior de partidos políticos españoles en la ciudad de Madrid, España.

Que, conforme a los considerandos anteriores, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza al Representante a la Cámara, doctor MIGUEL ABRAHAM POLO POLO, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Plenarias, Comisión Primera Constitucional Permanente, legales, especiales y accidentales) que se llegaren a convocar entre los días sábado veinticinco (25) de noviembre y domingo tres (03) de diciembre de 2023.

Que la suscripción de la presente resolución por parte del Secretario General se efectúa en el marco de las competencias establecidas en la Resolución de Mesa Directiva No. MD 1473 de 2012, según la cual el Secretario General solo firma, enumera y levanta el registro único de todos los actos administrativos emanados de la Corporación en Fe de lo actuado, en que esta actuación implique ejercicio de autoridad alguna, según lo establecido en la Ley 5ta de 1992 y en el artículo 315 de la ley 4ta de 1913.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Honorable Representante a la Cámara, doctor MIGUEL ABRAHAM POLO POLO, para que se ausente con excusa válida de la actividad congresual (Plenarias, Comisión Primera Constitucional Permanente, legales, especiales y accidentales) que se llegaren a convocar entre los días sábado veinticinco (25) de noviembre y domingo tres (03) de diciembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La Secretaría General remitirá copia de la presente resolución a la Subsecretaría General, Comisión Primera Constitucional Permanente y a la Comisión Legal de Acreditación Documental de esta Corporación, con el propósito de justificar válidamente la inasistencia del referido congresista.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

24 NOV 2023

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
Primer Vicepresidente

JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ
Segundo Vicepresidente

Firma en fe de lo actuado: JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General



*Arboleda*  
*Ortiz*  
*de la*

**LISTADO DE VOTACION**

**H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026**

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X							
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		X						
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X							
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X							
CÁDAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático			X					
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	X							
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X							
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X							
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción			X					
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X							
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X							
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X							
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador								
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U								
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X							
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador								
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador								
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde								
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X							
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal								
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical								
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN								
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X							
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X							
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador								
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	X							
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo								
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacaré - ASOFADHACA								
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres								
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	X							
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal								
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde								
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X							
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X							
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X							
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X							
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X							
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical								
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X							
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático			X					
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador								
<b>TOTAL</b>									

FECHA # 23  
ACTA: Manabes Nov. 28/23

273



PROPOSICIÓN DE CAMBIO DEL ORDEN DEL DÍA

En nuestra condición de Representante a la Cámara solicitamos sea modificado el orden del día propuesto por la Mesa Directiva de la Comisión Primera para la sesión del 28 de noviembre de 2023, en el punto II Discusión y votación de proyectos en primer debate, pasando el Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" al **SEGUNDO** lugar de discusión y votación.

*Leida*

Atentamente,

*Luis Alberto Albán Urbano*  
**LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**  
Representante a la Cámara

*Enrique...*

*Jose E. Tanguo*

*Carlos Ardila*

*Santiago Osorio*

COMISIÓN PRIMERA  
**APROBADO**  
28 NOV 2023  
ACTA No 23

SI = 21  
NO = 3  
24

*Sonia*  
Nov 28/23  
10:17 AM





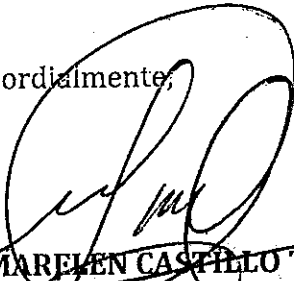
Bogotá, D.C., 14 de noviembre de 2023

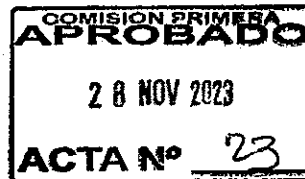
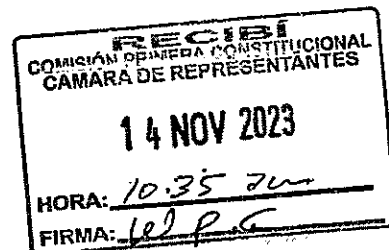
**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 125 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se amplía el régimen de transición borrón y cuenta nueva 2.0". así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<b>Artículo 1º. Objeto:</b> La presente ley tiene por objeto crear un régimen de transición que permita la extinción de las deudas con entidades financieras y el posterior retiro del reporte negativo de los historiales crediticios.	<b>Artículo 1º. Objeto:</b> La presente ley tiene por objeto crear un régimen de transición que permita el retiro del reporte negativo de los historiales crediticios de los deudores morosos, luego de la extinción de las deudas con entidades financieras.

Cordialmente,

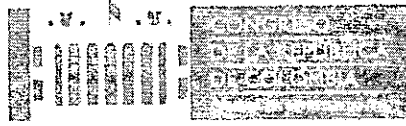
  
**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara  
Aprobó: Dr. RAVS  
Revisó: Dr. RAVS  
Proyectó: Dr. JSA



SI = 25  
NO = 1  
26







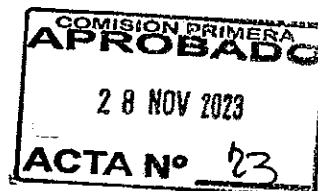
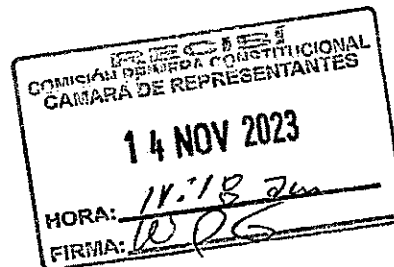
## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Estatutaria No. 125 de 2023 Cámara "Por medio del cual se amplía el régimen de transición borrón y cuenta nueva 2.0", el cual quedará así:

**Artículo 2º. Transición:** ~~las personas~~ A los titulares de la información que extingan sus ~~deudas~~ obligaciones objeto de reporte con entidades financieras, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, ~~se les~~ deberá ser retirado retirar su reporte negativo de los bancos de datos de historiales crediticios automáticamente y de manera inmediata.

Atentamente,

  
ANA PAOLA GARCÍA SOTO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



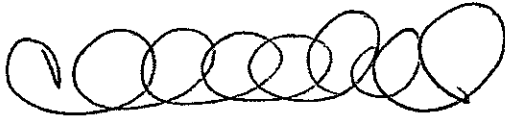
SÍ = 25  
NO = 1  
26



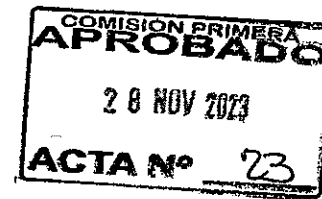
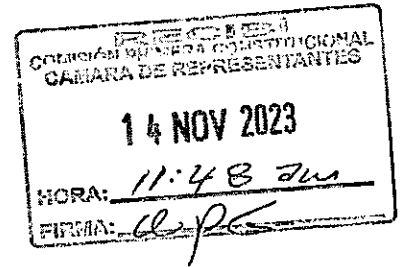
PROPOSICIÓN:

MODIFICACION DEL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 125 DE 2023 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:

"Artículo 2°. Transición: las personas que extingan sus obligaciones deudas objeto de reporte con entidades financieras dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, permanecerán con dicha información negativa en los bancos de datos por el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de extinción de tales obligaciones . Cumplido este plazo de máximo seis (6) meses, deberá ser retirado ~~automáticamente~~ su reporte negativo de los bancos de datos de historiales crediticios de manera inmediata".



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



SI=25  
NO= 1  
26

Pasto:  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

Bogotá:  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
Partido  
Conservador

## JUSTIFICACIÓN:

- Teniendo en cuenta el precedente de la sentencia C-1011 de 2008, el régimen de transición no distorsiona el historial crediticio ni amenaza la estabilidad del sistema financiero, pues sólo reduce, más no elimina por completo, el término de caducidad en casos de pago de la obligación en mora. La fijación de términos generales y específicos de caducidad son materia objeto de reserva de la ley estatutaria, por lo cual el Legislador estatutario está legitimado para hacerlo.
- Las medidas intervienen en la libertad económica cumpliendo con los criterios fijados por la jurisprudencia: (i) expedidas por el Legislador estatutario; (ii) respeta el núcleo esencial de la libertad de empresa; (iii) responden al principio de solidaridad, en tanto, incluye a los sectores más afectados por la pandemia del Covid-19, y sujetos de especial protección constitucional; y (iv) atiende a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.
- En la C 282/21, “...) la jurisprudencia constitucional ha tenido un especial desarrollo en relación con la protección del dato financiero, dando lugar a lo que se ha denominado como el habeas data financiero. Al respecto, en varios pronunciamientos que anteceden la primera regulación estatutaria del derecho, señaló que (i) uno de los eventos en que el derecho al habeas data adquiere mayor relevancia es en el escenario de la recopilación de información en bases de datos creadas para establecer perfiles de riesgo de los usuarios del sistema financiero; (ii) esto, en la medida en que los bancos de datos juegan un papel importante en la actividad financiera, que es a su vez de interés público, e incide de forma relevante en la libertad económica de los asociados; (iii) existe un derecho a la caducidad del dato negativo, que si bien no se encuentra enunciado expresamente en el artículo 15 de la Constitución, se deduce de su núcleo fundamental de autodeterminación informativa; (iv) en este sentido, sin desconocer que la labor de las centrales de riesgo es especialmente importante para conservar la confianza del sector financiero y realizar las estimaciones del riesgo crediticio, debe existir un límite temporal hacia al pasado, en la medida en que sería desproporcionado afectar de forma indefinida la vida crediticia por incumplimientos pasados; (v) este aspecto, es de tal relevancia que ha llevado a la Corte a prever un término de caducidad ante el silencio del Legislador; (vi) en el marco de las centrales de riesgo financiero, los datos que

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**

se pongan en circulación deben referirse exclusivamente al comportamiento crediticio de la persona; y (vii) el dato financiero puede afectar de manera grave y en ocasiones irreversible a los individuos a los que se refiere, lo que hace necesario imponer a su manejo límites razonables que permitan preservar los derechos a la intimidad, honra y buen nombre de los asociados”.

- En ese sentido, debe tener permanencia de ese dato negativo en una temporalidad permitiendo medir el riesgo financiero, por cuanto, si ello se eliminará podría poner en riesgo la economía y la inversión financiera de los bancos en Colombia.
- La sentencia C-1011 de 2008 señaló que “La idoneidad del cálculo del riesgo, entonces, depende de la consideración y evaluación de factores de diversa índole, que escapan al estrecho conocimiento que otorga la simple evaluación del dato financiero negativo. (...), las normas técnicas aplicables a la materia obligan a que los establecimientos de crédito tengan en cuenta variables relacionadas con, entre otros aspectos, la solvencia del deudor, su flujo de ingresos y egresos, la composición de su patrimonio, las reestructuraciones del crédito y la afectación a la capacidad de pago derivada de factores económicos externos no predicables de la voluntad del titular de la obligación. En caso que el cálculo del riesgo crediticio no tenga en cuenta este grupo de factores, sino que, en contrario se funde exclusivamente en el dato financiero negativo, se configuraría un escenario en que la administración de datos personales (i) deviene ilegítima, en tanto impediría injustificadamente el acceso del titular al mercado de crédito; y (ii) es contraria a los principios de veracidad, integridad e incorporación, pues basaría la determinación del nivel de riesgo en un análisis incompleto de los datos pertinentes para ese propósito”.

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**



Bogotá, 21 noviembre de 2023

Honorable Representante:  
**OSCAR SANCHEZ**  
Presidente Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

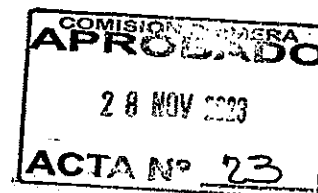
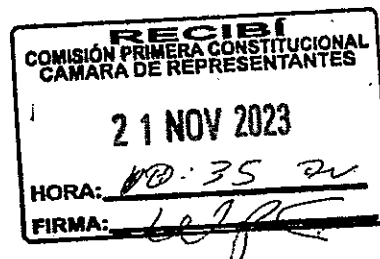
### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificar al artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 125 de 2023 "Por medio del cual se crea el régimen de transición borrón y cuenta nueva 2.0", el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 2º. Régimen de Transición:** Los titulares de la información que extingan sus deudas con entidades financieras dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley o, deberá ser retirado su reporte negativo de los bancos de datos de historiales crediticios de manera inmediata.

Cordialmente,

**HERÁCLITO LANDÍNEZ SUAREZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
[heraclito.landinez@camara.gov.co](mailto:heraclito.landinez@camara.gov.co)



SI = 25  
NO = 1  
26





Bogotá, 21 noviembre de 2023

Honorable Representante:  
**OSCAR SANCHEZ**  
Presidente Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes

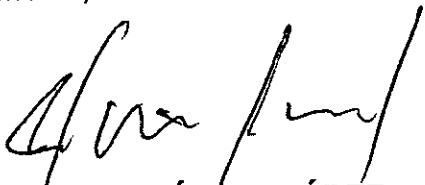
Cordial saludo,

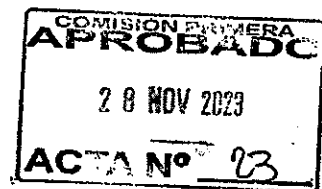
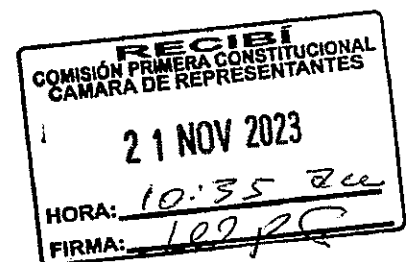
### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificar al artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 125 de 2023 "Por medio del cual se crea el régimen de transición borrón y cuenta nueva 2.0", el cual quedará de la siguiente manera:

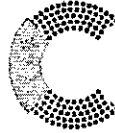
**Artículo 3º.** Los titulares de la información que a la entrada en vigencia de la presente ley haya extinto sus obligaciones objeto de reporte, deberá ser retirada de manera automática e inmediata la información negativa de los bancos de datos de historiales crediticios.

Cordialmente,

  
**HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
heraclito.landinez@camara.gov.co



SF=25  
NO=1  
26.



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1**

**MODIFÍQUESE** el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 125 de 2023 Cámara "Por medio del cual se crea el régimen de transición borrón y cuenta nueva 2.0", el cual quedará así:

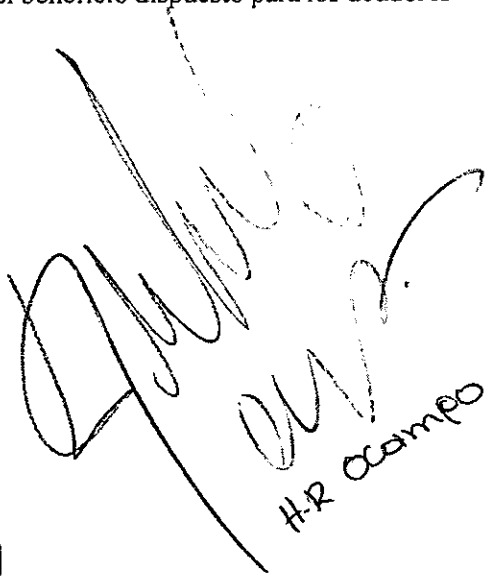
*Artículo 4°. Las personas que tengan obligaciones crediticias con el Icetex, que paguen las cuotas vencidas, extingan su deuda o que realicen un acuerdo de pago y cumplan con el pago de las cuotas ininterrumpidamente durante los 6 meses siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, podrán solicitar el durante el régimen de transición, el dato negativo deberá ser retirado inmediatamente del dato negativo de los bancos de datos inmediatamente.*

**JUSTIFICACIÓN**

Con la proposición se busca realizar precisiones para la aplicación del beneficio dispuesto para los deudores y codeudores que tengan obligaciones crediticias con el ICETEX.

Cordialmente,

  
**DUVALIER SANCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde

  
H-R Ocampo

RECIBÍ  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
08 NOV 2023  
HORA: 11:09 am  
FIRMA: Pado

COMISIÓN PRIMERA  
**APROBADO**  
28 NOV 2023  
ACTA N° 23

SI = 25  
NO = 1  
26



Bogotá, 21 noviembre de 2023

Honorable Representante:  
**OSCAR SANCHEZ**  
Presidente Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

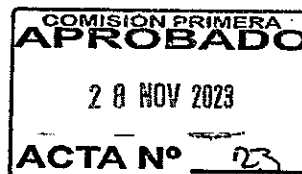
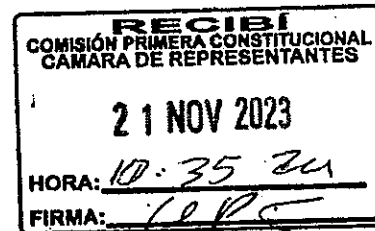
### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificar al artículo 4 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 125 de 2023 "Por medio del cual se crea el régimen de transición borrón y cuenta nueva 2.0", el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 4º.** Los titulares de la información que tengan obligaciones crediticias con el Icetex, que paguen las cuotas vencidas, extingan su deuda o que realicen un acuerdo de pago y cumplan con las cuotas ininterrumpidamente durante 6 meses durante el régimen de transición, el dato negativo deberá ser retirado inmediatamente.

Cordialmente,

  
**HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
heraclito.landinez@camara.gov.co



SÍ = 25  
NO = 1  

---

26

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 2**

**MODIFÍQUESE** el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 125 de 2023 Cámara "Por medio del cual se crea el régimen de transición borrón y cuenta nueva 2.0", el cual quedará así:

Artículo 5º las Las entidades financieras dentro de los dos (02) meses siguientes a la expedición de la presente ley, deberán implementar un plan de comunicación y publicidad para informar los beneficios de esta ley garantizando la atención oportuna y de calidad ante las dudas, quejas y reclamos de las personas que puedan ser beneficiadas.

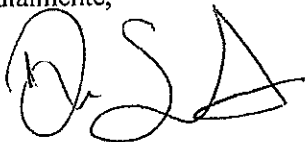
El plan de comunicación y publicidad deberá brindar información y asistencia sobre la ruta y acciones que deberán realizar las personas para solicitar el retiro del dato negativo de los bancos de datos.

**JUSTIFICACIÓN**

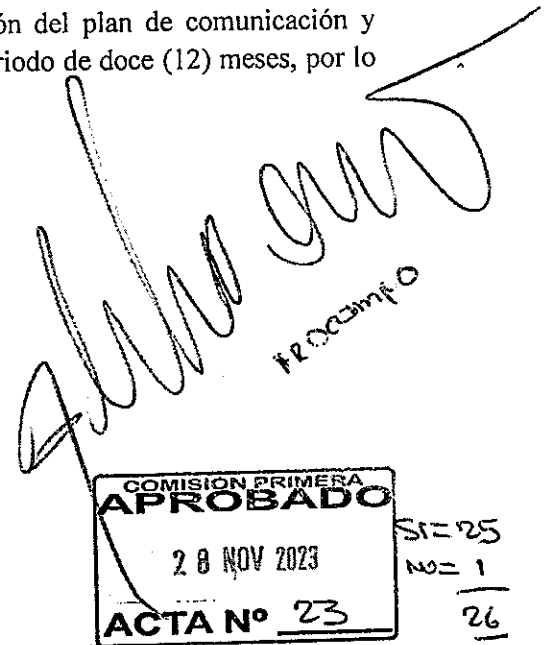
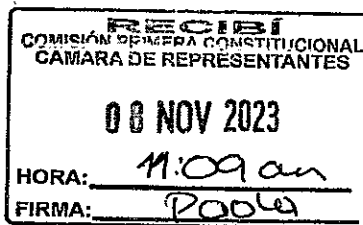
La proposición tiene como objetivo modificar el artículo 5 de la iniciativa legislativa para que se establezcan responsabilidades concretas frente a la información del régimen de transición por parte de las entidades financieras y garantizar que las personas puedan dentro del término dispuesto en la norma hacer uso de los beneficios que esta otorga frente a la eliminación del dato negativo.

Cabe señalar, que se establece un término corto para la implementación del plan de comunicación y publicidad dado que la ley entra en vigencia inmediatamente y por un periodo de doce (12) meses, por lo cual se requiere poner en marcha inmediatamente la ruta de información.

Cordialmente,



**DUVALIER SANCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



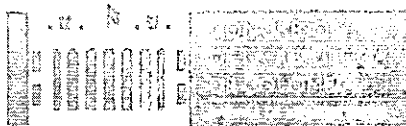
RECIBI  
COMISION PRIMERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISION PRIMERA  
**APROBADO**  
28 NOV 2023  
ACTA N° 23

SI = 25  
NO = 1  
26

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





### PROPOSICIÓN

Adiciónense <sup>un artículo</sup> ~~los párrafos~~ nuevos al Proyecto de Estatutaria No. 125 de 2023 Cámara "Por medio del cual se amplía el régimen de transición borrón y cuenta nueva 2.0", del siguiente tenor:

Artículo  
Parágrafo nuevo. Las personas que tengan clasificación Mipyme, o del sector turismo, o pequeños productores del sector agropecuario, o personas naturales que ejerzan actividades comerciales o independientes, que extingan sus obligaciones objeto de reporte dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el dato negativo les deberá ser retirado inmediatamente de los bancos de datos.

Atentamente,

ANA PAOLA GARCÍA SOTO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
14 NOV 2023  
HORA: 11:19  
FIRMA: WPG

COMISIÓN PRIMERA  
**APROBADO**  
20 NOV 2023  
ACTA N° 23

SI = 25  
NO = 1  
26

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 125 DE 2023 CÁMARA

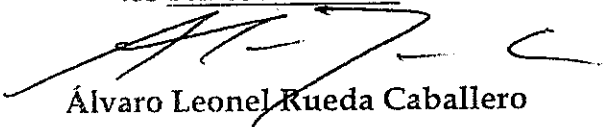
*"Por medio del cual se crea el régimen de transición borrón y cuenta nueva 2.0"*

Modifíquese el artículo 1º del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

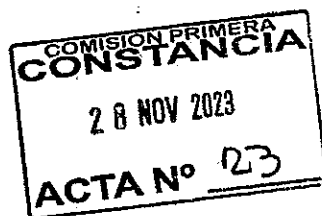
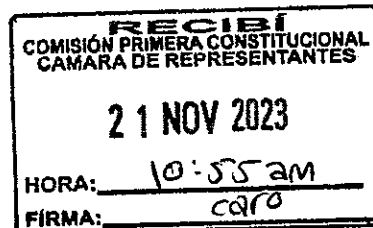
"Artículo 1º. Objeto: la presente ley tiene por objeto crear un régimen de transición que permita la extinción de las deudas con entidades financieras y el posterior retiro del reporte negativo de los historiales crediticios."

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

"Artículo 1º. Objeto: la presente ley tiene por objeto crear un régimen de transición que permita la extinción de las deudas con entidades financieras, crediticias, comerciales y de servicios y el posterior retiro del reporte negativo de los bancos de datos".



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

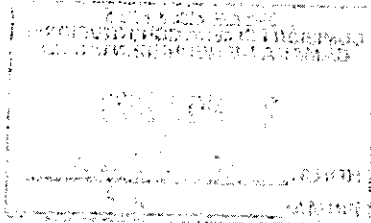


## JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición con el fin de ampliar el marco de acción del presente proyecto de Ley , puesto que como se encuentra planteado, al referirse a "entidades financieras" se pueden generar interpretaciones ambiguas, de esta manera se sugiere especificar que el mismo se encuentra destinado a todas aquellas personas que posean obligaciones en mora con entidades financieras, crediticias, comerciales o de servicios.

Lo anterior, con el fin contribuir a la equidad y justicia social al brindar a diferentes sectores la oportunidad de beneficiarse de la eliminación de datos negativos en sus historiales crediticios.

A su vez se sugiere reemplazar la expresión "historiales crediticios" por " bancos de datos" con el fin de que exista una armonía con la terminología empleada en las leyes 1266 de 2008 y 2157 de 2021.



**PLENARIA**  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO LEY ESTATUTARIA 125 DE 2023 CÁMARA**

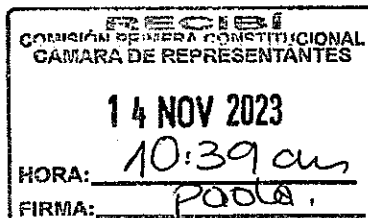
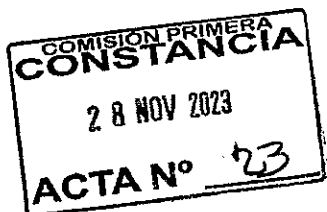
**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**El Artículo 2: Transición:** las personas que extingan sus deudas con entidades financieras dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, deberá ser retirado su reporte negativo de los bancos de datos de historiales crediticios de manera inmediata

**El Artículo 2° quedará así:** las personas que extingan sus obligaciones financieras con acreedores que generen reporte en centrales de riesgo dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, deberá ser retirado su reporte negativo de los bancos de datos de historiales crediticios de manera inmediata

Cordialmente,

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal





PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 125 DE 2023 CÁMARA

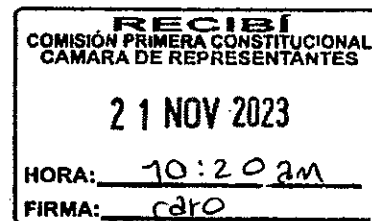
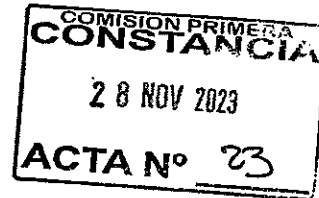
Elimínese el artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 125 de 2023 Cámara "Por medio del cual se amplía el régimen de transición borrón y cuenta nueva 2.0", el cual quedará así:

Artículo 2º. Transición: Las personas que extingan sus deudas con entidades financieras dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, deberá ser retirado su reporte negativo de los bancos de datos de historiales crediticios de manera inmediata.

Atentamente,



RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 125 DE 2023 CÁMARA

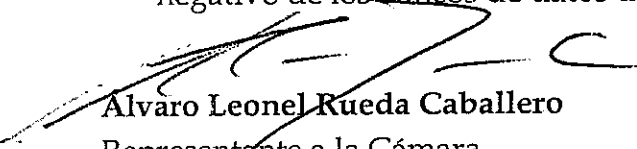
*"Por medio del cual se crea el régimen de transición borrón y cuenta nueva 2.0"*

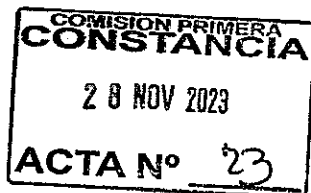
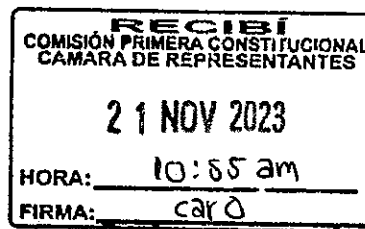
Modifíquese el artículo 2º del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

"Artículo 2º. Transición: las personas que extingan sus deudas con entidades financieras dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, deberá ser retirado su reporte negativo de los bancos de datos de historiales crediticios de manera inmediata."

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

"Artículo 2º. Transición: las personas que extingan sus deudas con entidades financieras, crediticias, comerciales y de servicios dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, deberá ser retirado su reporte negativo de los bancos de datos de historiales crediticios de manera inmediata."

  
Alvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición con el fin de ampliar el marco de acción del presente proyecto de Ley , puesto que como se encuentra planteado, al referirse a "entidades financieras" se pueden generar interpretaciones ambiguas, de esta manera se sugiere especificar que el mismo se encuentra destinado a todas aquellas personas que posean obligaciones en mora con entidades financieras, crediticias, comerciales o de servicios.

Lo anterior, con el fin contribuir a la equidad y justicia social al brindar a diferentes sectores la oportunidad de beneficiarse de la eliminación de datos negativos en sus historiales crediticios.

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
CORTE CONSTITUCIONAL  
CORTE SUPLENTE

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
CORTE CONSTITUCIONAL  
CORTE SUPLENTE

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Honorable Representante  
**Oscar Hernán Sánchez León**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes

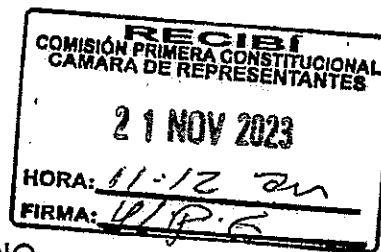
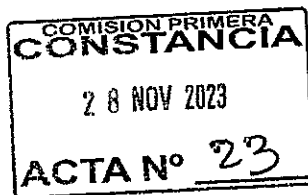
Proposición modificatoria para el Proyecto de Ley No. 125 de 2023 CÁMARA  
Modifíquese los artículos 2 y 4 así:

Artículo 2°. Transición: las personas que extingan sus deudas con entidades financieras dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, deberá ser retirado su reporte negativo de los bancos de datos de historiales crediticios de manera inmediata y se le expedirá paz y salvo en un término inferior a tres (3) días.

Artículo 4°. Las personas que tengan obligaciones crediticias con el Icetex, que paguen las cuotas vencidas, extingan su deuda o que realicen un acuerdo de pago, y cumplan con las cuotas ininterrumpidamente durante 6 meses durante el régimen de transición, el dato negativo deberá ser retirado inmediatamente y se le expedirá paz y salvo en un término inferior a tres (3) días.

**Justificación:** En muchas instituciones adicional al retiro de los sistemas de información solicitan paz y salvo para los usuarios, por lo que facilita los tramites si inmediatamente se puede obtener.

Atentamente

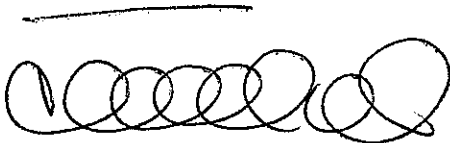


  
ORLANDO CASTILLO ADVINCULA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO

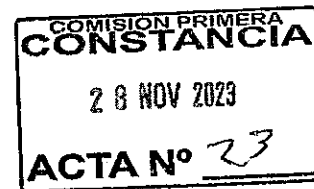
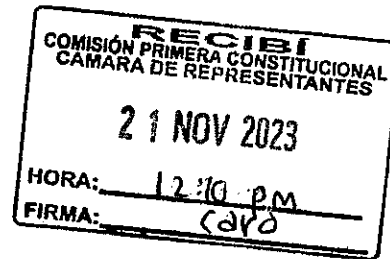
**PROPOSICIÓN:**

**MODIFICACION DEL ARTICULO 4 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 125 DE 2023 CÁMARA, EL CUAL CONTIENE EL SIGUIENTE ARTICULADO:**

“Artículo 4°. Las personas que tengan obligaciones crediticias para educación con el Icetex y/o cualquier otra entidad financiera, que paguen las cuotas vencidas, extingan su deuda o que realicen un acuerdo de pago y cumplan con las cuotas ininterrumpidamente durante 6 meses durante el régimen de transición, el dato negativo deberá ser retirado inmediatamente”.



**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



**Partido  
Conservador**

### JUSTIFICACIÓN:

El art. 4 del Proyecto de Ley vulnera el derecho a la igualdad de las personas que sacan créditos educativos en otras entidades financieras que no sea el ICETEX, en ese sentido, deberían incluirse las personas que tiene créditos educativos en otras entidades financieras, atendiendo el objetivo del artículo y proyecto de ley.

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**





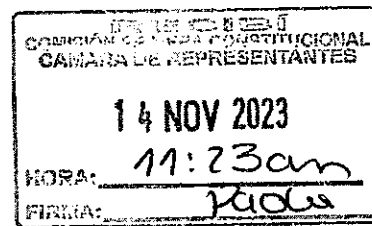
Bogotá, 14 de noviembre de 2023

## PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 5** del Proyecto de Estatutaria No. 125 de 2023 Cámara "Por medio del cual se amplía el régimen de transición borrón y cuenta nueva 2.0":

**Artículo 5°** Las entidades financieras deberán implementar un plan de comunicación y publicidad para informar los beneficios de esta ley, durante los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN.

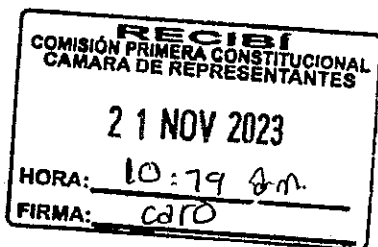
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 125 DE 2023 CÁMARA

Modifíquese el artículo 4º de la Ley Estatutaria No. 125 de 2023 Cámara "Por medio del cual se amplía el régimen de transición borrón y cuenta nueva 2.0", el cual quedará así:

Artículo 4º. ~~Las personas que tengan obligaciones crediticias con el Icetex, que paguen las cuotas vencidas, extingan su deuda o que realicen un acuerdo de pago y cumplan con las cuotas ininterrumpidamente durante 6 meses durante el régimen de transición, el dato negativo deberá ser retirado inmediatamente.~~

Artículo 4º. Serán beneficiarias de esta ley las personas naturales que tengan acreencias con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX y que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Las personas naturales que al momento de la promulgación de esta ley y en un plazo máximo de doce (12) meses cancelen las cuotas vencidas.
2. Las personas naturales que al momento de la promulgación de esta ley y en un plazo máximo de doce (12) meses extingan su deuda con la entidad.
3. Las personas naturales que al momento de la promulgación de esta ley y en un plazo máximo de doce (12) meses realicen un acuerdo de pago y cumplan con las cuotas pactadas durante seis (6) meses de manera ininterrumpida en el régimen de transición.



*Ruth Caicedo*



Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Honorable Representante  
**Oscar Hernán Sánchez León**  
Presidente Comisión Primera  
Cámara de Representantes

Proposición modificatoria para el Proyecto de Ley No. 125 de 2023 CÁMARA  
Modifíquese los artículos 2 y 4 así:

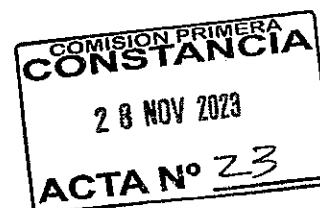
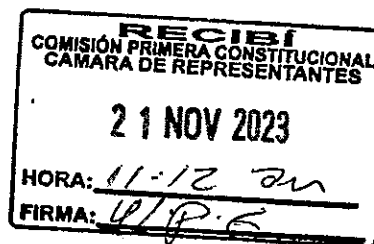
Artículo 2°. Transición: las personas que extingan sus deudas con entidades financieras dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, deberá ser retirado su reporte negativo de los bancos de datos de historiales crediticios de manera inmediata y se le expedirá paz y salvo en un término inferior a tres (3) días.

Artículo 4°. Las personas que tengan obligaciones crediticias con el Icetex, que paguen las cuotas vencidas, extingan su deuda o que realicen un acuerdo de pago y cumplan con las cuotas ininterrumpidamente durante 6 meses durante el régimen de transición, el dato negativo deberá ser retirado inmediatamente y se le expedirá paz y salvo en un término inferior a tres (3) días.

**Justificación:** En muchas instituciones adicional al retiro de los sistemas de información solicitan paz y salvo para los usuarios, por lo que facilita los tramites si inmediatamente se puede obtener.

Atentamente

  
ORLANDO CASTILLO ADVINCULA  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO





**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 125 DE 2023 CÁMARA**


*“Por medio del cual se crea el régimen de transición borrón y cuenta nueva 2.0”*

Modifíquese el artículo 5° del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

“Artículo 5° Las entidades financieras deberán implementar un plan de comunicación y publicidad para informar los beneficios de esta ley”.

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

“Artículo 5° Las entidades financieras, crediticias, comerciales y de servicios deberán implementar un plan de comunicación y publicidad para informar los beneficios de esta ley”.

  
Alvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

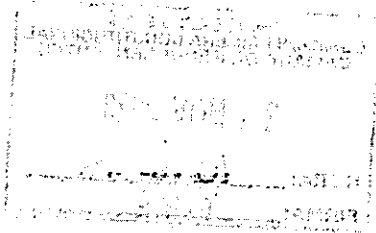
**RECIBI**  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
21 NOV 2023  
HORA: 10:55 am  
FIRMA: Card

COMISION PRIMERA  
**CONSTANCIA**  
28 NOV 2023  
ACTA N° 23

## JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición con el fin de ampliar el marco de acción del presente proyecto de Ley , puesto que como se encuentra planteado, al referirse a "entidades financieras" se pueden generar interpretaciones ambiguas, de esta manera se sugiere especificar que el mismo se encuentra destinado a todas aquellas personas que posean obligaciones en mora con entidades financieras, crediticias, comerciales o de servicios.

Lo anterior, con el fin contribuir a la equidad y justicia social al brindar a diferentes sectores la oportunidad de beneficiarse de la eliminación de datos negativos en sus historiales crediticios.





PROPOSICIÓN.

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 125 DE 2023 CÁMARA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria No. 125 de 2023 Cámara "Por medio del cual se amplía el régimen de transición borrón y cuenta nueva 2.0", el cual quedará así:


Artículo Nuevo: Modifíquese y adiciónese un (1) parágrafos al artículo 13 de la ley 1266 de 2008, que quedará así:

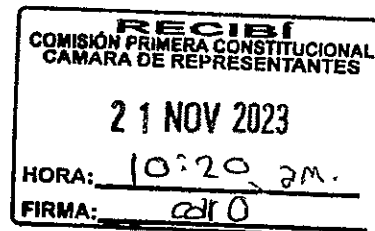
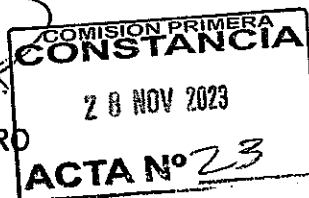
Artículo 13º. Permanencia de la información. La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los bancos de datos de los operadores de información. Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de cartera y, en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se regirán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los bancos de datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será el mismo del tiempo de la mora, máximo cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea extinguida la obligación.

Parágrafo 1º. El dato negativo y los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de cartera y, en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones caducará una vez cumplido el término de ocho (8) años, contados a partir del momento en que entre en mora la obligación; cumplido este término deberán ser eliminados de la base de datos.

Parágrafo Transitorio. A partir de la promulgación de esta ley y por un periodo máximo de doce (12) meses, a las personas que extingan sus deudas con entidades financieras se les deberá retirar cualquier reporte negativo en los bancos de datos de manera inmediata.

Atentamente,

  
RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



Bogotá, 17 de octubre 2023

Doctor  
**Oscar Sánchez León**  
Presidente  
Comisión Primera  
CÁMARA DE REPRESENTANTES  
Ciudad

Referencia: Impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Estatutaria No. 125 de 2023 Cámara "Por medio del cual se amplía el régimen de transición borrón y cuenta nueva 2.0"

Respetado señor presidente

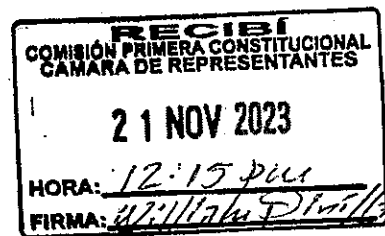
De manera atenta y de conformidad con lo establecido en los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 y las demás normas concordantes, me permito presentar impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Estatutaria No. 125 de 2023 Cámara "Por medio del cual se amplía el régimen de transición borrón y cuenta nueva 2.0".

Lo anterior, toda vez que el proyecto en mención en sus artículos 1, 2 y 3 crea un régimen de transición que permite la extinción de las deudas con entidades financieras y el posterior retiro del reporte negativo de los historiales crediticios, situación que podría entenderse como un beneficio en mi favor, ya que actualmente hago parte de esa base de datos motivo por el cual considero me encuentro impedido.

Cordialmente,

*Miguel Polo Polo*

Miguel Abraham Polo Polo  
Representante Circunscripción Especial



Nov 21/23.

La Sesión de Nov 21/23  
se terminó a las 12:10 pm.

Nov. 28/23

A las 10:36 AM Se leyó  
Pop. Inf. Penencia y n  
se erion treba recinti  
Un Polo Polo

*el 28-11-23*



PLR # 224/23C  
Impedimentos



NEGRAS  
Imped  
Art 23  
Art 3  
Art 1A  
NEGAS  
Art 100

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI		NO		SI		NO	
		SI	NO	SI	NO	SI	NO		
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes		0					X	
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		X					X	X
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal		0					X	X
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico		X					X	X
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X		X				X	X
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador							X	X
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA			X				X	
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya			X				X	
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción		X					X	
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X		X				X	
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción		X					X	X
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal		X					X	X
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X						X	X
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U		X					X	X
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X						X	X
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador		X					X	
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X		X				X	
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X				X			
LANDINEZ SUÁREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico		X					X	X
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal		X					X	X
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical		X					X	X
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN		X						
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico		X					X	
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes		X					X	X
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador		X					X	X
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	X							
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		X						
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacaré - ASOFADHACA	X						X	
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	X				X			
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico		X					X	
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X						0	
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde		X					X	
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X				X			
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U		X					X	X
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		X					X	X
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico		X					X	X
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U		X					X	X
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X						X	X
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico		X					X	X
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	X						X	X
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador		X					X	X
TOTAL									

FECHA Mañes Nov 28/23  
ACTA: # 23

32 (33)

Estimado  
28-11-23



Bogotá DC., noviembre 28 de 2023

Presidente  
**OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON**  
Comisión Primera  
Cámara de Representante

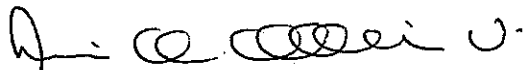
**IMPEDIMENTO**

Respetuosamente me dirijo a usted, en los términos de los artículos 182 de la Constitución Política, 286 de la Ley 5ª de 1992 y 62 de la Ley 1828 de 2017, para poner a consideración de la comisión un posible impedimento para participar en el debate y votación del artículo 23 del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” al existir un presunto conflicto de interés.

Lo anterior, en atención a que en el citado artículo se establecen disposiciones para las personas reincorporadas o en proceso de reincorporación, población de la que hago parte.

En el mismo sentido, dejo como constancia que no participe en la discusión y elaboración del mismo en la Ponencia.

Atentamente,

  
**LUIS ALBERTO ALBAN URBANO**  
Representante a la Cámara  
Valle del Cauca  
Partido Comunes – Pacto Histórico

*Recibido  
Nov 28 / 23.  
10:00 J/ru*

COMISION PRIMERA  
**NEGADO**  
28 NOV 2023  
ACTA N° 23

NO = 19  
SI = 13  
32



**UN PARTIDO  
PARA LOS NUEVOS  
TIEMPOS**

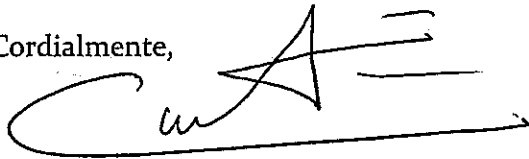
**IMPEDIMENTO**

**Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara**  
***“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”***

De conformidad con lo contemplado en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso) y demás normas concordantes, me permito presentar ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, mi impedimento para participar del debate y votación del artículo 37 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”*.

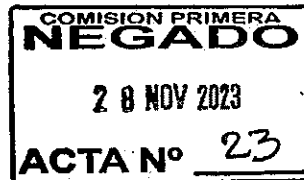
Lo anterior, en razón a que podría configurarse una causal de impedimento por un eventual beneficio directo, debido a que familiares dentro del primer grado de consanguinidad podrían beneficiarse de las medidas de dignificación docente que se proponen.

Cordialmente,



**CARLOS ARDILA ESPINOSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Putumayo

Recibi  
11:00 Hrs  
Nov 28/23  
/



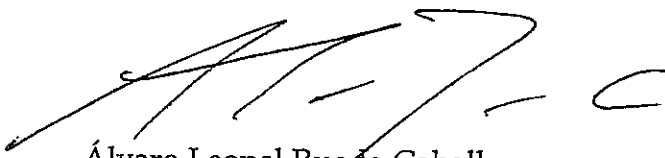
Nº=19  
Sr=13  
32

**AQUIVIVE LA DEMOCRACIA**

## IMPEDIMENTO

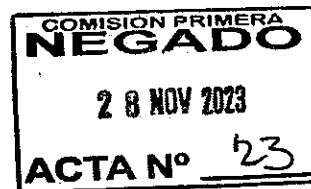
De conformidad con los artículos 182 de la Constitución Política de Colombia, 286 y 292 de la Ley 5 de 1992, y demás normas concordantes me permito presentar a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes mi impedimento para participar en el debate y votación del artículo 37 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 cámara "por medio del cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones"

Lo anterior, en razón a que podría configurarse una causal de impedimento por un eventual beneficio directo, debido a que familiares dentro del primer grado de consanguinidad podrían beneficiarse de las medidas de dignificación docente que se proponen.



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

Nov 28/23  
Serie  
12:59 PM



No = 30  
Si = 3  
33

PLE # 221/23C



aprobada  
por Inf  
Pancencia

LISTADO DE VOTACION

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X					
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	X					
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	X					
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	X					
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático		X				
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador						
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	X					
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	X					
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X					
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X					
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	X					
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X					
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	X					
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	X					
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	X					
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X					
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador						
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	X					
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X					
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	X					
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X					
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN		X				
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	X					
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	X					
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	X					
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical		X				
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo		X				
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	X					
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres						
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	X					
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X					
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	X					
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	X					
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X					
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	X					
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	X					
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	X					
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	X					
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	X					
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático		X				
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	X					
<b>TOTAL</b>							

FECHA Marques Nov 22/23

ACTA: # 23

31

Bogotá, D.C., 28 de noviembre de 2023

Presidente  
**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**  
**Comisión Primera Constitucional**  
Cámara de Representantes  
Ciudad

### CONSTANCIA

A través de este oficio dejo constancia que el día martes 21 de noviembre a las 2:29 PM radiqué en la Secretaría de Comisión Primera de la Cámara una ponencia positiva al proyecto de Ley Estatutaria de Educación del Gobierno Nacional con modificaciones al articulado, como se muestra en el recibido que adjunto a esta constancia.

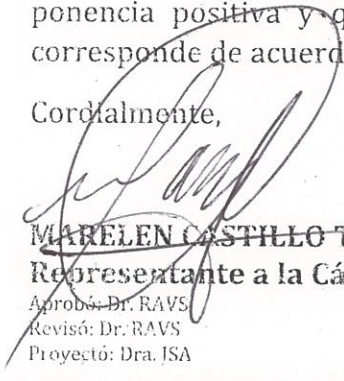
Con posterioridad, la Secretaría de la Comisión Primera me notifica un oficio donde "devuelven" la ponencia por consideraciones que no están contenidas en ninguna ley, ni reglamento interno del Congreso, función que además tampoco compete a la Secretaría. Lo anterior, dio lugar a que, luego de que se cometiera dicha irregularidad por parte de la Secretaría, los demás ponentes de Gobierno radicarán otra ponencia que impide la discusión de la que radiqué primero, al tomar como primera en el tiempo la que radicaron ellos con posterioridad a las 3:30 PM.

Radiqué oficio evidenciando las irregularidades en las que incurrió la secretaría y solicitando que se tenga en cuenta la ponencia que radiqué primero en el tiempo y se proceda a su publicación en la gaceta para su debate y consideración.

Adjunto a esta constancia aporto el recibido con la hora de la ponencia y la posterior tachadura por parte de la secretaria de la comisión sobre la mía y recibiendo la ponencia del gobierno.

La secretaría insiste en la negativa de tener en cuenta la hora de recibido de mi ponencia correspondiente a las 2:29 PM para ser discutida primero, lo anterior bajo razones no regladas ni legales y, en consecuencia, están viciando el trámite del proyecto de ley estatutaria, al violar mi derecho como única congresista de oposición que radicó una ponencia positiva y que no se le permitirá su discusión en la oportunidad que corresponde de acuerdo a lo establecido en la ley.

Cordialmente,

  
**MARELEN CASTILLO TORRES**

Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS

Revisó: Dr. RAVS

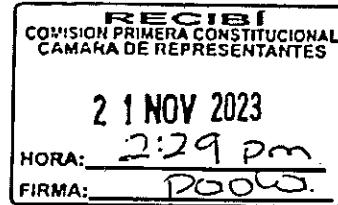
Proyectó: Dra. JSA



**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Presidente  
**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**  
Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes  
Ciudad



**Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 224 De 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"**

Respetado presidente.

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 224 De 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

**I. OBJETO DEL PROYECTO DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley estatutaria tiene por objeto establecer las garantías del derecho fundamental a la educación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección y respeto a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

**II. TRÁMITE DEL PROYECTO.**

El presente Proyecto de Ley Estatutaria fue radicado ante la Secretaria General de la Honorable Cámara de Representantes el 12 de septiembre de 2023 por los Honorables Congressistas: H.S. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Sandra Ramírez Lobo, H.S. Martha Isabel Peralta Epieyu, H.S. Gloria Inés Flórez Schneider, H.S. Isabel Cristina Zuleta López, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.S. Robert Daza Guevara, H.S. Jael Quiroga Carrillo, H.R. Olga Lucia Velásquez Nieto, H.R. Santiago





idreln FUTURO  
Castillo Torres POSIBLE

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2023

Presidente  
**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**  
Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes  
Ciudad

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
21 NOV 2023  
HORA: 10:55 AM  
FORMA: DIGITAL

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 224 De 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

Respetado presidente,

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria 224 De 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

**I. OBJETO DEL PROYECTO DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de ley estatutaria tiene por objeto establecer las garantías del derecho fundamental a la educación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección y respeto a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

**II. TRÁMITE DEL PROYECTO.**

El presente Proyecto de Ley Estatutaria fue radicado ante la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes el 12 de septiembre de 2023 por los Honorables Congresistas: H.S. María José Pizarro Rodríguez, H.S. Sandra Ramírez Lobo, H.S. Martha Isabel Peralta Epicyu, H.S. Gloria Inés Flores Schneider, H.S. Isabel Cristina Zuleta López, H.S. Carlos Alberto Benavides Mora, H.S. Robert Daza Guevara, H.S. Jael Quiroga Carrillo, H.R. Olga Lucia Velásquez Nieto, H.R. Santiago

Idramar@congreso.gov.co  
Castillo Torres  
Marcelo Castillo  
marcelo.castillo@congreso.gov.co

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
21 NOV 2023  
HORA: 10:55 AM  
FORMA: DIGITAL

Bogotá, D.C. 21 de noviembre de 2023

Honorable Representante  
**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
Ciudad

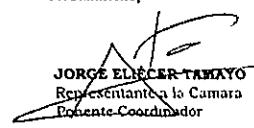
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
21 NOV 2023  
HORA: 3:35 PM  
FORMA: DIGITAL

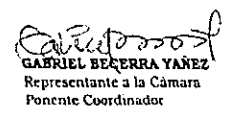
REFERENCIA: Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224/ 2023C

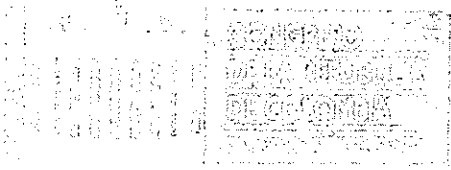
Honorables Representantes a la Cámara:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, por medio del presente escrito nos permitimos rendir Informe de Ponencia Positiva para Primer debate en Cámara de Representantes al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

  
**JORGE EDICER TAMAYO**  
Representante a la Cámara  
Ponente Coordinador

  
**GABRIEL BEDERRA YAÑEZ**  
Representante a la Cámara  
Ponente Coordinador



JORGE  
*Tamayo*  
Representante

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara **“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”**; el cual quedará así:

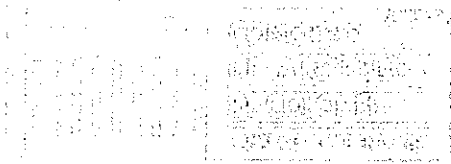
**Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación.** La educación es un derecho humano fundamental, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física, a la recreación, a la educación física y al deporte a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, **el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios,** el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.

La educación **como derecho humano fundamental** se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar **el servicio público de la educación como bien común y velar por el cumplimiento de sus** elementos esenciales, principios y fines **de forma continua.**

*Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*  
Jorge Eliécer Tamayo Marulanda  
Representante a la Cámara

<b>RECIBI</b> COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
28 NOV 2023
HORA: 8:48 am
FIRMA: Paola



JORGE  
**Tamayo**  
Representante

## PROPOSICIÓN

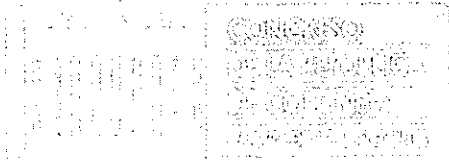
Modifíquese el inciso primero del artículo 4° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

**Artículo 4°. Definición del sistema educativo.** El sistema educativo está integrado por un conjunto articulado de principios, valores, programas, recursos y normas, políticas públicas territoriales, nacionales y globales, sectores, instancias, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo, sus comunidades y actores en los procesos de formación, enseñanza y aprendizaje. Igualmente forman parte del sistema las competencias, procesos y vías de formación, la ciencia, la tecnología, los idiomas, las lenguas, la cultura, los saberes, las artes, el deporte, el sistema integral de financiamiento, la información y la medición de la calidad y pertinencia de la educación.

(...)”

  
**Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**  
**Representante a la Cámara**

<b>RECIBÍ</b> COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
28 NOV 2023
HORA: 8:48 am
FIRMA: f.ada



JORGE  
*Tamayo*  
Representante

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal l) del artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

**Artículo 5°. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

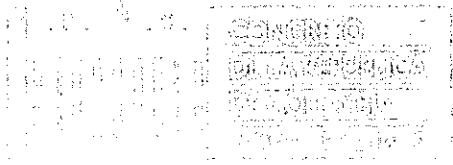
(...)

**l) Progresividad.** Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas, de infraestructura física y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

(...)

  
**Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**  
**Representante a la Cámara**

<b>RECIBI</b>	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
28 NOV 2023	
HORA:	8:18 AM
FIRMA:	CNO



JORGE  
**Tamayo**  
Representante

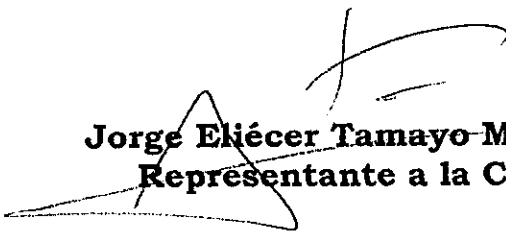
## PROPOSICIÓN

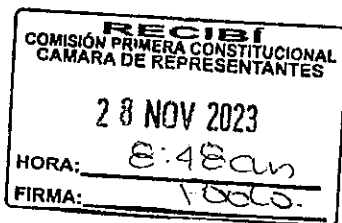
Modifíquese el literal a) del artículo 7° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

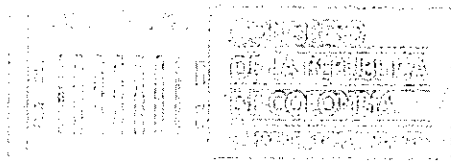
**Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad).** Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos e instituciones, así como los recursos financieros, administrativos y talento humano, idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional donde haya un niño, niña, joven o adulto se le garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Garantizar la cobertura educativa **de calidad y con pertinencia** pertinente y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia.

(...)

  
**Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**  
Representante a la Cámara





JORGE  
**Tamayo**  
Representante

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal e) del artículo 8° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

**Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas)** La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

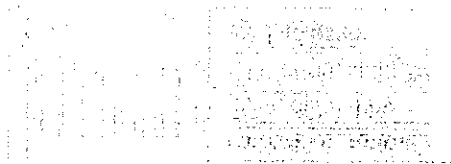
(...)

- e. Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media, y, progresivamente se podrá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación, **de acuerdo a las condiciones geográficas y territoriales donde se preste el servicio educativo.**

(...)

**Jorge Eliécer Tamayo-Marulanda**  
Representante a la Cámara

<b>RECIBI</b>	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
28 NOV 2023	
HORA:	9:45 am.
FIRMA:	CAR



JORGE  
*Tamayo*  
Representante

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal d) del artículo 10° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

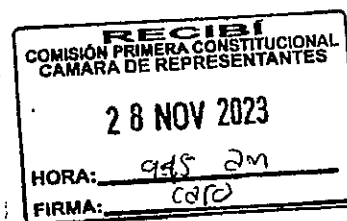
**“Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación).** La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

(...)

d. Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. En el caso de los ajustes académicos razonables, es preciso el acompañamiento del personal especializado para tal fin **de manera permanente**.

(...)”

  
**Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**  
**Representante a la Cámara**







JORGE  
**Tamayo**  
Representante

## PROPOSICIÓN

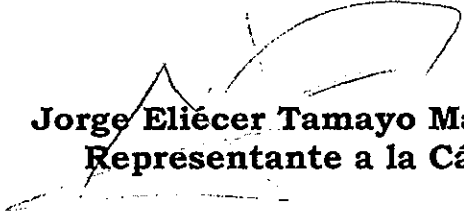
Modifíquese el literal c) del artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

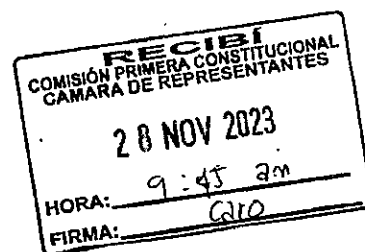
**Artículo 11°. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación.** Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:

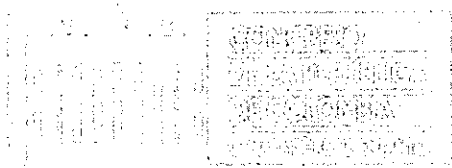
(...)

c. Recibir atención psicosocial y orientación socioemocional **permanente**.

(...)

  
**Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**  
**Representante a la Cámara**





JORGE  
*Tamayo*  
Representante

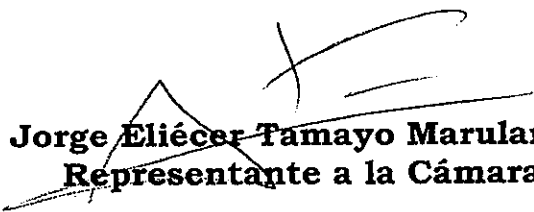
## PROPOSICIÓN

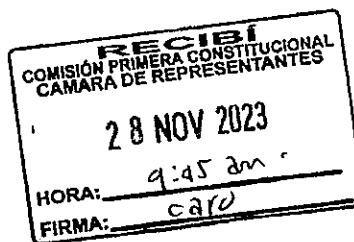
Modifíquese el literal i) del artículo 12° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

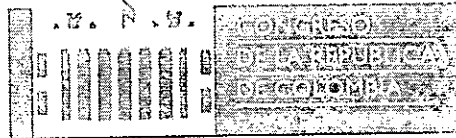
**Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado.** El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación con y ~~garantizando~~ el personal ~~con~~ idóneo y la formación pertinente para tal fin de manera permanente.

(...)”

  
**Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**  
**Representante a la Cámara**





**HERÁCLITO LANDÍNEZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023

Honorable Representante  
**OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

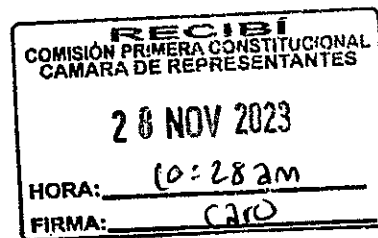
**Artículo 2º. Naturaleza y fines de la educación:**

(...)

La educación es un derecho fundamental que deberá ser garantizado por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales, contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.

Atentamente,

**HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico  
[heraclito.landinez@camara.gov.co](mailto:heraclito.landinez@camara.gov.co)





*conferencia*

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023

Honorable Representante  
**OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

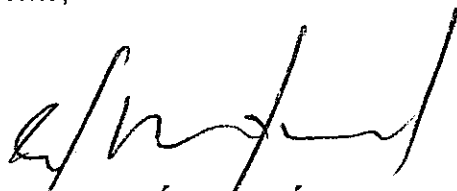
Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

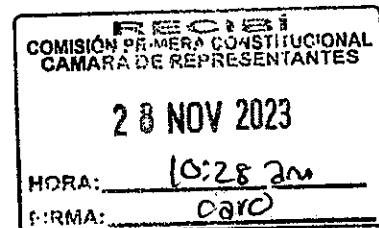
**Artículo 5°. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

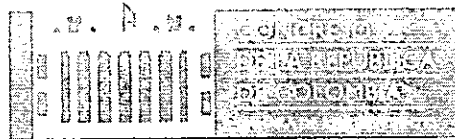
(...)

n) **Gratuidad.** El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles, tipos, modalidades y formas en los establecimientos educativos, instituciones educativas oficiales y Universidades públicas.  
(...)

Atentamente,

  
**HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico  
[heraclito.landinez@camara.gov.co](mailto:heraclito.landinez@camara.gov.co)





**HERÁCLITO LANDÍNEZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

*Comisión*

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023

Honorable Representante  
**OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes

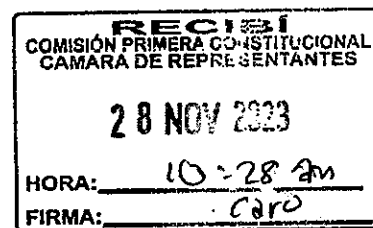
Cordial saludo,

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 13º. Derecho fundamental a la educación superior.** Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales y las Universidades Públicas de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes.

Atentamente,

**HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico  
[heraclito.landinez@camara.gov.co](mailto:heraclito.landinez@camara.gov.co)



A



Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023

Honorable Representante  
**OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON**  
 Presidente  
 Comisión Primera Constitucional Permanente  
 Cámara de Representantes

Cordial saludo,

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 5°. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

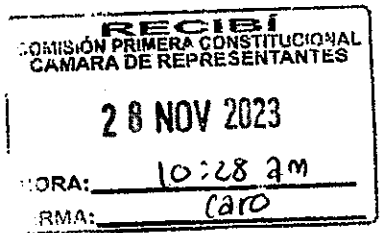
(...)

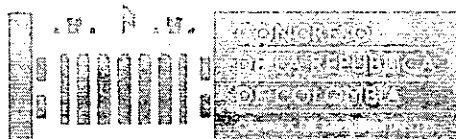
**b) Universalidad.** Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación y barrera que limite su acceso.

(...)

Atentamente,

  
**HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ**  
 Representante a la Cámara  
 Pacto Histórico  
[heraclito.landinez@camara.gov.co](mailto:heraclito.landinez@camara.gov.co)





A

**HERÁCLITO LANDÍNEZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2023

Honorable Representante  
**OSCAR HERNAN SANCHEZ LEON**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes

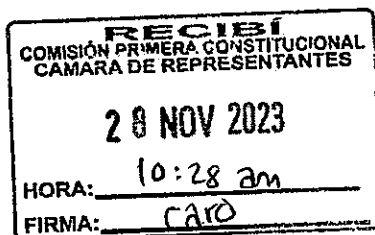
Cordial saludo,

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone la modificación del artículo 1 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental a la Educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 1º.** Objeto. La presente Ley Estatutaria tiene por objeto establecer las garantías del derecho fundamental a la educación, su regulación y fijar las condiciones y obligaciones necesarias para su efectiva protección la cual será de forma progresiva y estará a cargo del Estado, la sociedad y la familia.

Atentamente,

**HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico  
[heraclito.landinez@camara.gov.co](mailto:heraclito.landinez@camara.gov.co)



Bogotá, D.C., 28 de noviembre de 2023

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 De 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación.</b> La educación es un derecho humano fundamental, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física, a la recreación, a la educación física y al deporte a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales la naturaleza, y la consolidación de la paz.</p> <p>La educación se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria</p>	<p><b>Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación.</b> La educación es un derecho humano fundamental, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física, a la recreación, a la educación física y al deporte a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, <u>el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios,</u> el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales la naturaleza, y la consolidación de la paz.</p> <p>La educación se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en</p>





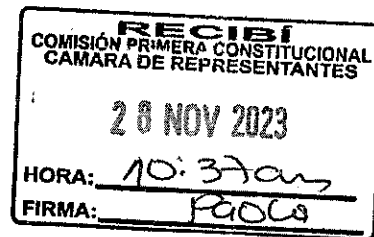
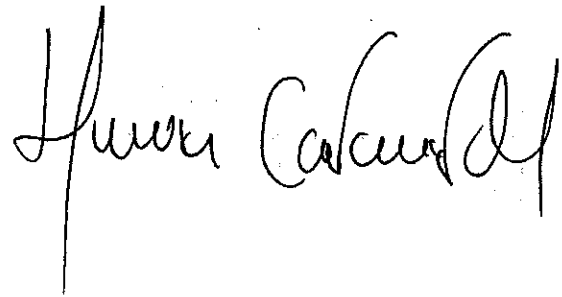
TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar los elementos esenciales, principios y fines de la educación.	una sociedad equitativa, justa e igualitaria  La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable inspección y vigilancia del Estado, para garantizar el <u>servicio público</u> , los elementos esenciales, principios y fines de la educación <u>de forma continua e ininterrumpida</u> .

Cordialmente,



**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS  
Revisó: Dr. RAVS  
Proyectó: Dr. JSA



Bogotá, D.C., 28 de noviembre de 2023

### PROPOSICIÓN

Adiciónese el literal "w" al "artículo 5° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 De 2023 Cámara *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"* así:

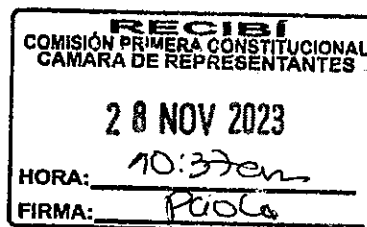
w) Protección del sistema educativo mixto. Se propenderá por un sistema educativo mixto, cuya prestación puede ser dada por actores públicos, privados y mixtos.

Cordialmente,

  
**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS  
Revisó: Dr. RAVS  
Proyectó: Dr. JSA





Bogotá, D.C., 28 de noviembre de 2023

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese el literal "g" al "artículo 8° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 De 2023 Cámara *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"* así:

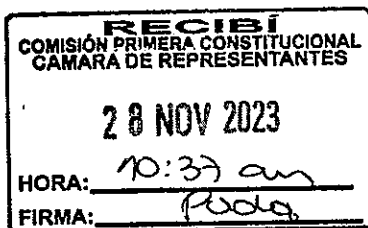
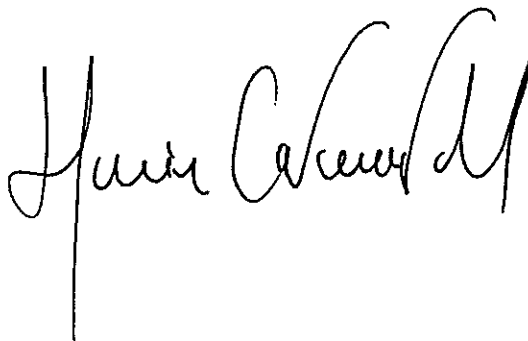
g) Garantizar la inversión en la constante innovación de infraestructura y talento humano frente a las nuevas tendencias de transformación digital complementarias al proceso educativo.

Cordialmente,



**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS  
Revisó: Dr. RAVS  
Proyectó: Dr. JSA



Bogotá, D.C., 28 de noviembre de 2023

### PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

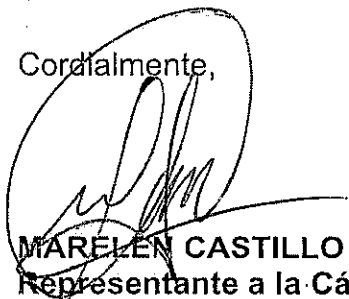
Modifíquese el artículo 15° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 De 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 15°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial.</b> La educación inicial en el marco de la atención integral es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.</p> <p><del>La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.</del></p> <p><del>El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas, mixtas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial en especial en los grados de prejardín,</del></p>	<p><b>Artículo 15°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial.</b> La educación integral <u>a la primera infancia</u> es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años. <u>Se concibe como un proceso de desarrollo integral pedagógico intencionado, oportuno, permanente y estructurado, congruente con la edad y la evolución de las facultades de las niñas y los niños, que promueve el desarrollo y aprendizaje a través de experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, las familias son actores fundamentales de dicho proceso.</u></p> <p><u>El Estado garantizará de forma progresiva la cobertura a toda la población de primera infancia. Para este propósito articulará a través de la coordinación interinstitucional e intersectorial entre los diferentes niveles de gobierno, los esfuerzos administrativos y financieros entre el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Educativo, y otros sistemas, en</u></p>



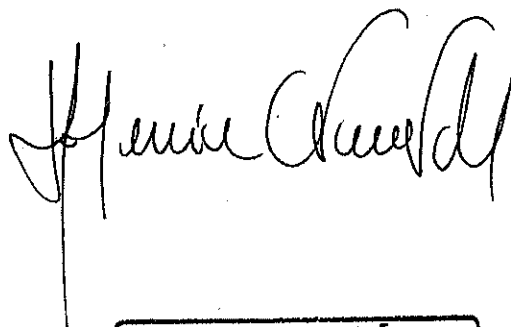
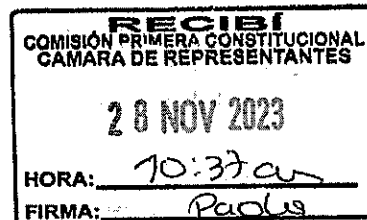
TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><del>jardín y transición con calidad y pertinencia.</del></p> <p><del>Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas institucionales y comunitarias actualmente existentes.</del></p> <p><del>Parágrafo 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.</del></p>	<p><u>todos sus niveles y entidades involucradas.</u></p> <p><u>El servicio de educación inicial podrá ser prestado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las entidades territoriales, las instituciones de educación formal y los prestadores de servicios educativos no oficiales que ofrezcan los servicios de educación inicial y atención a la primera infancia, de acuerdo con los criterios de calidad, los lineamientos y las orientaciones curriculares establecidas para la atención integral.</u></p>

Cordialmente,



**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS  
Revisó: Dr. RAVS  
Proyectó: Dr. JSA

Bogotá, D.C., 28 de noviembre de 2023

### PROPOSICIÓN

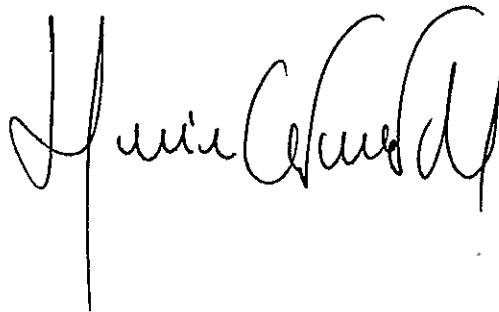
Modifíquese el artículo 22° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 De 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

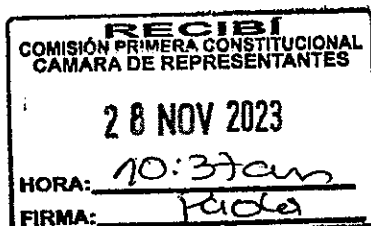
TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 22°. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno.</b> Los actores del Sistema Educativo adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales, culturales, lingüísticas y geográficas.</p>	<p><b>Artículo 22°. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno.</b> Los actores del Sistema Educativo adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales y geográficas, <u>adoptando políticas, planes, programas y estrategias que permitan la validación de saberes adquiridos previamente.</u></p>

Cordialmente,

  
**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS  
Revisó: Dr. RAVS  
Proyectó: Dr. JSA





Bogotá, D.C., 28 de noviembre de 2023

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese parágrafo del artículo 31° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 De 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 31°. Formación integral en todos los niveles y modalidades.</b> En todos los niveles, tipos, modalidades y formas educativos se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, motoras, lecto escritoras, matemáticas, construcción del pensamiento crítico, científicas, digitales, tecnologías de la información y las comunicaciones y el bilingüismo; así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales, la educación física, el deporte, las artes, la historia, las culturas y los saberes. Así mismo, los esfuerzos de evaluación externa y formativa que realice el gobierno tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial y territorial.</p> <p>La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin discriminación por su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o condición socioeconómica y de salud. El Estado, los establecimientos y las instituciones educativas de cualquier nivel de formación y los docentes, previo acompañamiento y orientación disciplinar de personal especializado, deben realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la</p>	<p><b>Artículo 31°. Formación integral en todos los niveles y modalidades.</b> En todos los niveles, tipos, modalidades y formas educativas se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, motoras, lecto escritoras, matemáticas, construcción del pensamiento crítico, científicas, digitales, tecnologías de la información y las comunicaciones y el bilingüismo; así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales, la educación física, el deporte, las artes, la historia, las culturas y los saberes. Así mismo, los esfuerzos de evaluación externa y formativa que realice el gobierno tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial y territorial.</p> <p>La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin discriminación por su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o condición socioeconómica y de salud. El Estado, los establecimientos y las instituciones educativas de cualquier nivel de formación y los docentes, previo acompañamiento y orientación disciplinar de personal especializado, deben realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la variabilidad del aprendizaje y la multidimensionalidad de las</p>

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>variabilidad del aprendizaje y la multidimensionalidad de las personas. Para ello es necesario articular el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas, los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo.</p> <p>El derecho a la educación en su contenido y forma garantizará la formación amplia y holística y propenderá por la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y el territorio.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación diferentes de la escuela tradicional.</p>	<p>personas. Para ello es necesario articular el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas, los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo.</p> <p>El derecho a la educación en su contenido y forma garantizará la formación amplia y holística y propenderá por la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y el territorio.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación diferentes de la escuela tradicional, <u>garantizando el derecho de las familias y la ciudadanía en general de elegir rutas educativas frente a una oferta diversa y plural, y a la autonomía de las instituciones educativas para definir sus enfoques.</u></p>

Cordialmente,



**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara

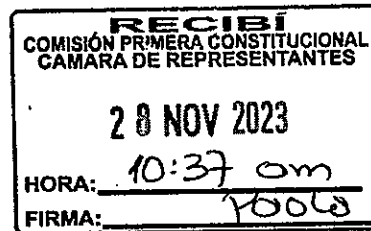
Aprobó: Dr. RAVS  
Revisó: Dr. RAVS  
Proyectó: Dr. JSA



<b>RECIBI</b>	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
28 NOV 2023	
HORA:	10:37 am
FIRMA:	Pablo



Bogotá, D.C., 28 de noviembre de 2023



**PROPOSICIÓN**

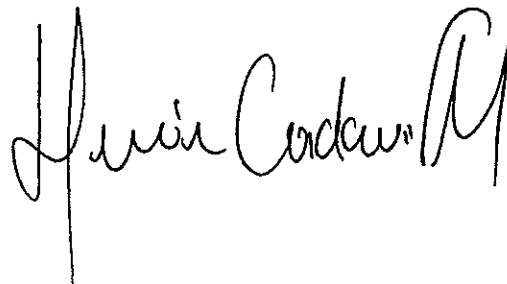
Modifíquese el artículo 39° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 De 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" así:

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 39° Facultades extraordinarias.</b> De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, <del>las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.</del></p>	<p><b>Artículo 39° Facultades extraordinarias.</b> De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles.</p>

Cordialmente,

  
**MARELEN CASTILLO TORRES**  
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS  
Revisó: Dr. RAVS  
Proyectó: Dr. JSA







Bogotá DC., 28 de noviembre de 2023

## PROPOSICIÓN

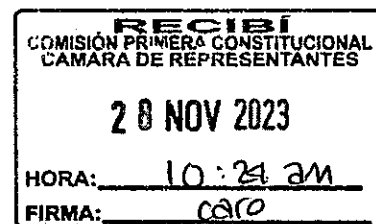
En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 113, presento proposición aditiva de artículo nuevo al texto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"

**Artículo Nuevo: Derecho fundamental a la educación para personas cuidadoras.** Para erradicar las brechas educativas asociadas a la distribución inequitativa del trabajo de cuidado no remunerado, el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y demás procesos educativos garantizarán la oferta de educación de calidad y flexible y dispondrán de las herramientas pedagógicas por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera diferencial y con los ajustes que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de las personas cuidadoras que por la distribución inequitativa y la alta dedicación al trabajo de cuidado no remunerado, no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas cuidadoras que deseen mejorar sus aptitudes, competencias y enriquecer sus conocimientos. Así mismo, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y demás procesos educativos generarán acciones de acreditación para el reconocimiento de los saberes y prácticas que han adelantado las personas cuidadoras.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ

Representante a la Cámara  
Pacto Histórico



## PROPOSICIÓN.

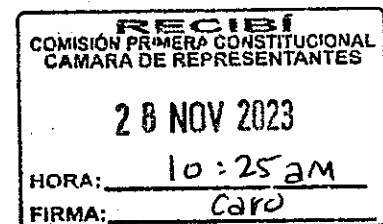
Adiciónese un nuevo Literal, W, al Artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones". El cual quedara así:

**Artículo 5°. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios: (...)

**W. Ininterrupción y no militancia:** la educación, salvo escenarios de fuerza mayor o caso fortuito, no podrá ser interrumpida y deberá garantizarse su normal prestación en época escolar en los niveles de educación inicial y básica. El derecho a la manifestación docente se ejercerá garantizando la continuidad en el proceso de enseñanza y sin vincular o movilizar a los estudiantes en la protesta. Lo anterior, en atención a la primacía del interés superior del menor en términos del artículo 44 de la Constitución Nacional.



**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.



# JUSTIFICACIÓN



Esta proposición propone complementar la redacción del actual Artículo 5, así:

- 1) **La no interrupción del servicio de educación:** es frecuente ver en Colombia que los profesores, en defensa de sus derechos, promueven manifestaciones públicas con reiterada frecuencia y, durante esos periodos, los niños niñas y adolescentes se ven privados de las ventajas que para ellos representa el acceso al sistema escolar (alimentación, entorno seguro, formación para la vida, entre otras), menoscabando de manera grave el interés superior de los menores y sus derechos que la misma constitución establece en su Artículo 44. Así, se propone que los docentes puedan manifestarse, pero garantizando que entre ellos se pondrán de acuerdo para que la protesta no afecte la continuidad o conlleve la interrupción del servicio educativo a los menores. Es necesario precisar que acá existe una colisión directa entre dos derechos fundamentales: el derecho a la protesta y el derecho a la educación de los menores, por lo cual debe armonizarse y, en términos de la propia Constitución, **“Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”** (sic), por lo que éstos últimos deben privilegiarse limitando, más no menoscabando o negando, el derecho a la manifestación docente, aclarando que los menores no podrán ser parte de dichas manifestaciones.

## PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Literal F Artículo 9 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara *“por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”*. El cual quedara así:

**Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad).** El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos resulten pertinentes y adecuados a la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos

# PROPOSICIÓN.



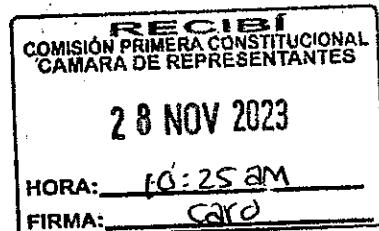
Modifíquese el Literal F Artículo 9 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones". El cual quedara así:

**Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad).** El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos resulten pertinentes y adecuados a la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos: (...)

F) Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones, habilidades para la vida, derechos y deberes ciudadanos, formación en ética laica y civismo; educación sexual, nociones básicas de nutrición, reciclaje, cuidado al medio ambiente, entre otros.

  
PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.





**PIEDAD CORREAL**  
Representante a la Cámara

## JUSTIFICACIÓN

Es importante que la formación de los jóvenes sea amplia en su contenido programático, pero, fundamentalmente, debe estar basada en la enseñanza ética, de valores, derechos y deberes ciudadanos que tanto se ha perdido hoy día. No se trata de revivir la enseñanza del Manual de Ética de Carreño, sino de que nuestros educandos sean conscientes que sus derechos tienen una contraprestación que debe ser respetada en aras de no generar desequilibrios sociales tales como los que vemos hoy día donde, incluso el acudir a conductas tipificadas como delitos en la ley, se ha llegado a considerar como un mecanismo válido para reivindicar derechos. No sólo hay derechos, también hay deberes y obligaciones con nuestro entorno y con la sociedad; urge recuperarlos.

Por demás, el país requiere de jóvenes con criterio debidamente formado sobre su sexualidad porque, o enseñamos en el colegio o permitimos que nuestros menores adquieran su formación sexual a través de amigos, redes sociales o pornografía con los enormes problemas frente a embarazos adolescentes y transmisión de enfermedades sexuales.

Igualmente, debemos formar en el respeto a otras formas de vida no humanas y al cuidado del medio ambiente en general.



# PROPOSICIÓN.



Modifíquese el Literal J Artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones". El cual quedara así:

**Artículo 11º. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación.** Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:

J) Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatorio, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades. No podrá retenerse la entrega de notas o certificados por parte de establecimientos educativos, ni podrá realizarse en éstos anotación marginal respecto a deuda económica que se mantiene con el plantel educativo. Lo anterior, siempre y cuando se verifique (i) la imposibilidad sobreviniente para pagar las pensiones escolares, tales como, la pérdida intempestiva del empleo o la enfermedad catastrófica, entre otras y; (ii) la intención de pagar, es decir, las conductas que el deudor asuma en aras de cumplir con la obligación pactada, como, por ejemplo, la suscripción de un acuerdo de pago que deberá tener en cuenta la capacidad económica del deudor.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.  
Representante a la Cámara por el Quindío

RECIBÍ	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
28 NOV 2023	
HORA:	10:25 AM
FIRMA:	caro

## JUSTIFICACIÓN

Uno de los grandes problemas que se observa en el sistema educativo actual, del cual fui testigo presencial en el desempeño de mi rol como Defensora del Pueblo Regional en el Quindío, es el uso de la retención de notas como mecanismo para presionar el pago por parte del colegio a los padres de familia. Al respecto, la Corte Constitucional ha sido enfática en su jurisprudencia, de manera reiterada, que "(...) *la retención de documentos por parte del colegio amenaza el derecho a la educación de la menor, pues se trata de elementos necesarios para la continuidad del proceso educativo y la falta de acceso a esta información puede afectar, en cualquier momento, el acceso efectivo a la educación*", **Sentencia T-444/22**.

En consecuencia, es necesario introducir esta prohibición en la ley estatutaria pues existen mecanismos tales como los acuerdos de pago que permiten subsanar temas de carácter económico evitando afectar el interés superior en la formación de los niños y niñas. Así lo ha establecido la Corte Constitucional en su **Sentencia T-854/14**.

*"Desde un principio, la Corte consideró que cuando dichos derechos entraban en conflicto, por ejemplo, cuando en virtud del atraso de los padres en el pago de los costos educativos los menores eran retirados de las clases, o les eran retenidos los certificados escolares o estigmatizados ante sus compañeros por el incumplimiento de aquéllos, debía prevalecer el derecho a la educación de los niños, teniendo en cuenta el valor que el constituyente le otorgó a dicha garantía. (...)*

*El amparo constitucional a favor de los educandos procede siempre y cuando se verifique (i) la imposibilidad sobreviniente para pagar las pensiones escolares, tales como, la pérdida intempestiva del empleo o la enfermedad catastrófica, entre otras y; (ii) la intención de pagar, es decir, las conductas que el deudor asuma en aras de cumplir con la obligación pactada, como, por ejemplo, la suscripción de un acuerdo de pago".*





**PIEDAD CORREAL**  
Representante a la Cámara

# PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 18 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

**Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior.** Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior ~~priorizando la financiación de las instituciones oficiales~~ de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.

**RECIBI**  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
  
28 NOV 2023  
HORA: 11:19 am  
FIRMA: Piedad

*Piedad Correal Rubiano*  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO**  
Representante a la Cámara por el Quindío.

*Marela Castillo*  
Marela Castillo

*Fernán Cadavid*  
Fernán Cadavid

*Andrés T. Jiménez*  
Andrés T. Jiménez

*AS del Surq. H.*

*José Manuel Cabal*  
José Manuel Cabal

*Piedad Correal*  
Piedad Correal  
VISCATECUI

*Delia E. Ibarra*  
Delia E. Ibarra

## JUSTIFICACIÓN

Corresponde al Estado el otorgar todas las posibles rutas de formación que hacen parte de la educación posmedia, y no sólo la ruta correspondiente a educación superior. Existen pluralidad de rutas que deben ser ofertadas para que cada persona, en ejercicio de sus aspiraciones, sueños y proyectos de vida puede optar. Es obligación del Estado ofertar y que sea la persona quien elija.

Edificio Nuevo del Congreso.

○ Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B  
Bogotá DC, Colombia



Tel: (601) 390 4050  
Ext. 4206 - 4207



✉ [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



**KARYME  
COTES MARTÍNEZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se propone modificar el **artículo 4 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", así:

**Artículo 4°. Definición del sistema educativo.** *El sistema educativo está integrado por un conjunto articulado de principios, valores, programas, recursos y normas, políticas públicas territoriales, nacionales y globales, sectores, instancias, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo, sus comunidades y actores en los procesos de formación, enseñanza y aprendizaje. Igualmente forman parte del sistema las competencias, procesos y vías de formación, la ciencia, la tecnología, los idiomas, las lenguas, la cultura, los saberes, las artes y oficios, el deporte, el sistema integral de financiamiento, la información y la medición de la calidad de la educación.*

*El Sistema Educativo será abierto, dinámico, incluyente, solidario, cooperativo y participativo y responderá a los procesos, cambios, retos y necesidades de la sociedad a nivel local, nacional e internacional. El Sistema Educativo se articulará con otros sistemas de acuerdo con las necesidades para la garantía del derecho fundamental a la educación y contribuirá a la materialización de otros derechos.*

### FUNDAMENTOS DE LA PROPOSICIÓN

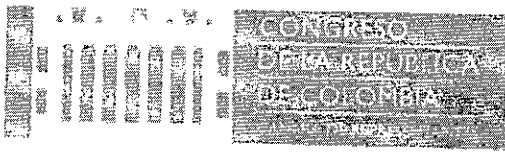
El establecer solo las artes, representación de las expresiones creativas que permiten mostrar diversas visiones del mundo a través de las obras, se está dejando de lado una parte muy importante de las expresiones y conocimientos que no se enmarcan propiamente en lo que se define y se conoce como artes.

Si bien es cierto que a menudo se entrelaza la idea que tenemos de artes y oficios, estos últimos se refieren a distintos conocimientos que, antes de representar una expresión artística, son muestras de conocimientos de habilidades técnicas que tienen como finalidad la elaboración de un producto, tal como lo realizan, por ejemplo, los artesanos.

Por otro lado, la educación debe incluir el rescate y salvaguarda de conocimientos culturales como un valioso referente cultural de promoción de conocimientos endógenos como las destrezas en la producción y elaboración de elementos en madera, joyería, sastrería, pastelería, entre

Cra 7° N° 8 - 68 Edf. Nuevo del Congreso  
PBX: 6013904050 Ext. 3371-3372  
Bogotá D.C.

✉ [karyme.cotes@camara.gov.co](mailto:karyme.cotes@camara.gov.co) | [@karymecotes](https://www.instagram.com/karymecotes) | [Karyme Cotes](https://www.facebook.com/KarymeCotes) | [@coteskaryme](https://twitter.com/coteskaryme)



**KARYME  
COTES MARTÍNEZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

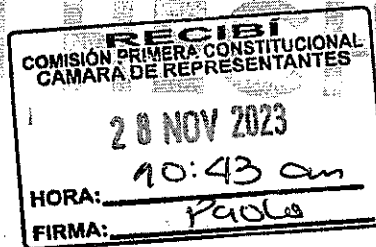
otras muchas destrezas presentes en las regiones que, a su vez, se convierten en un valioso patrimonio que amerita unas estrategias para darlo a conocer y pasarlo a las siguientes generaciones.

Por último, todas aquellas actividades y producciones artísticas de calidad, que por su condición no pueden ser enmarcadas ni como arte ni como "artesanía", se pueden convertir en una opción importante para combatir la desocupación y el desempleo presente con unas importantes pero preocupantes cifras en el país.

Cordialmente;

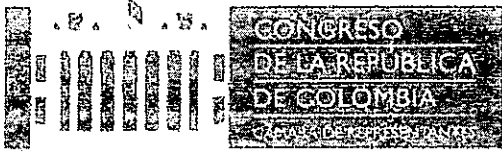
**KARYME A. COTES MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara

LAS COSAS  
BIEN HECHAS



Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso  
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372  
Bogotá D.C.

[✉ karyme.cotes@camara.gov.co](mailto:karyme.cotes@camara.gov.co) [@karymecotes](https://www.instagram.com/karymecotes) [📘 Karyme Cotes](https://www.facebook.com/KarymeCotes) [@coteskaryme](https://twitter.com/coteskaryme)



**KARYME**  
**COTES MARTÍNEZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se propone modificar el **literal r) del artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", así:

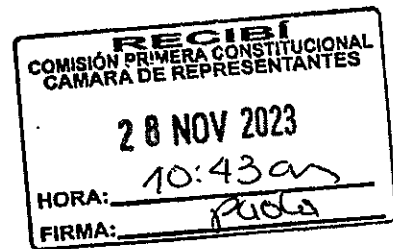
***r) Perspectiva de diversidad. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales, y propende por la eliminación de estereotipos de género y aprendizaje.***

### FUNDAMENTOS DE LA PROPOSICIÓN

Tali Sharot es una escritora, profesora y neurocientífica especializada en el estudio de cómo la emoción influye en el comportamiento y pone el foco en cómo afectan los estereotipos de género al aprendizaje. Citando sus propias palabras, "si te dicen que las mujeres no son buenas en ciencias, no pueden ser CEO, eso cambia la forma en la que piensas, porque lo que creemos cambia la forma en la que nos comportamos... y, por supuesto, cambian los resultados". La diversidad debe tener en cuenta tanto a hombres y mujeres, así como a quienes poseen una orientación distinta, como un individuo con iguales potencialidades independientemente a su género u orientación sexual. Este literal debe generalizar la idea de que todos somos iguales y que nada tienen que ver el poseer capacidades para x o y rama del conocimiento con su género u orientación sexual.

Cordialmente;

  
**KARYME A. COTES MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara



Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso  
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372  
Bogotá D.C.

✉ [karyme.cotes@camara.gov.co](mailto:karyme.cotes@camara.gov.co) @karymecotes Karyme Cotes @coteskaryme



**KARYME**  
**COTES MARTÍNEZ**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA | SUCRE

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual se propone modificar el **artículo 18 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara** "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", así:

**Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior.** Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá **dentro de los doce (12) meses siguientes** con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

**Parágrafo:** Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.

BIEN HECHAS

Cordialmente;

**KARYME A. COTES MARTÍNEZ**  
Representante a la Cámara

<b>RECIBÍ</b>	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
28 NOV 2023	
HORA:	10:43 am
FIRMA:	Puota

Cra 7ª N° 8 – 68 Edf. Nuevo del Congreso  
PBX: 6013904050 Ext. 3371- 3372  
Bogotá D.C.

✉ [karyme.cotes@camara.gov.co](mailto:karyme.cotes@camara.gov.co) @karymecotes 📞 Karyme Cotes 🐦 @coteskaryme

**PROPOSICIÓN ADITIVA - 1**

**Adiciónese** un artículo nuevo al Capítulo IV "*Equidad social y territorial*" del Proyecto de Ley Estatutaria No. **224 de 2023 Cámara** "*Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones*", el cual quedará así:

**Artículo Nuevo°. Derecho fundamental a la educación artística y cultural.**  
*En el marco de la igualdad y la equidad, el Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a garantizar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación artística y cultural en los niveles de educación inicial, básica y media. Para lo cual el Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios, para asegurar progresivamente la garantía del derecho a la educación artística y cultural en los niveles de educación inicial, básica y media en todos los establecimientos educativos oficiales.*

**JUSTIFICACIÓN**

Plantearnos el lugar de la educación artística y cultural al interior de las instituciones educativas, la importancia en el currículo y su posibilidad de contribuir al mejoramiento de los espacios de enseñanza y aprendizaje a través de herramientas pedagógicas al interior de las aulas, es una de las principales justificaciones de este nuevo artículo.

Pensar la educación desde la exploración que nos da el lenguaje de las artes, es una tarea única: retornar al ser, al territorio más cercano, el menos explorado, permite generar arraigo en lo vivido, y **es allí en donde encontramos el fortalecimiento de las habilidades para la vida.**

La educación artística y cultural como derecho fundamental adquiere un rol trascendental en la formación integral y en el mejoramiento de la calidad educativa. El documento *Orientaciones para el área de educación artística* (2014) de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, plantean unos principios generales que orientan la perspectiva pedagógica de la educación artística y cultural (p.26-27):

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

- **La educación artística reconoce la individualidad y la diversidad de los niños, niñas y jóvenes.** Desde allí se promueve la construcción de la identidad, la autonomía y la expresión personal. Esto implica que las estrategias pedagógicas, las didácticas, las metodologías y la experimentación de técnicas deben propender por la expresión natural, la originalidad y la construcción de la individualidad.
- **La educación artística no exige que los niños, niñas y jóvenes posean habilidades o talentos especiales.** Lo importante es aportar materiales, acondicionar ambientes y promover técnicas que potencien la expresión, el goce y el deseo, garantizando la calidad de los procesos educativos y los productos que se den como resultado.
- **La educación artística privilegia el proceso de los individuos más que los productos o resultados.** Esto es especialmente importante en el trabajo con niños y niñas de primera infancia, dado que es en este momento cuando se fundamenta y se dan las bases de la formación en las distintas disciplinas. En la medida en que los sujetos van creciendo y se relacionan con las técnicas de las diferentes disciplinas, se pueden y deben solicitar productos que den cuenta de los procesos alrededor de la educación artística.

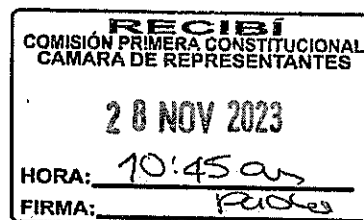
Las artes tienen como campo de acción la experiencia estética de cada individuo y su entorno, las relaciones personales e interpersonales que se construyen durante el camino del constante aprendizaje. Aprender a observar, escuchar, degustar, palpar, olfatear de manera consciente, nos permite generar redes simbólicas en constante reestructuración. De esta manera el ejercicio de las artes busca desarrollar un pensamiento flexible y fluido dentro de unas dinámicas de continuo movimiento, que nacen y crecen en la cotidianidad.

Por último, el derecho fundamental a la educación artística y cultural plantea la necesidad de cerrar brechas de desigualdad en el marco de la calidad educativa y las oportunidades de los niños, niñas y jóvenes en instituciones educativas oficiales. El acceso a una educación de calidad que se plantee nuevas formas y metodologías de aprender haciendo, una oportunidad ligada a las herramientas pedagógicas que posibilita la educación artística y cultural al interior de las aulas y como eje transversal y transformador de las prácticas pedagógicas.

Cordialmente,



**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1**

**Adiciónese un inciso al artículo 5** del Proyecto de Ley Estatutaria No. **224 de 2023** Cámara "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 5°. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

**t) Protección y garantía del derecho a la educación artística y cultural:** Los procesos de enseñanza-aprendizaje contemplarán la educación artística y cultural como pilar fundamental al proyecto humanizador propio de la educación en las instituciones educativas oficiales, aportando al desarrollo de la dimensión estética del sujeto, del reconocimiento del otro, de lograr tener una sensibilidad hacia el mundo en el que habita, una reflexión y participación activa en la sociedad. La enseñanza en las artes y las culturas debe tener un papel relevante y determinante en la configuración de los modos de ser y de existir, contribuyendo a la construcción del tejido social, formación de la ciudadanía, el fortalecimiento de los procesos de desarrollo sostenible y aportando al ejercicio ciudadano de los derechos culturales.

**JUSTIFICACIÓN**

Un problema clave es que la educación artística y cultural no se trata solamente de la formación de artistas, sino de la formación de capacidades ciudadanas, como la sensibilidad, creatividad, estética, innovación y diversidad cultural desde la escuela.

La educación artística y cultural a partir de la Ley 115 de 1994 se ha formalizado en la enseñanza básica y media. En 1997 se agregó la cultura al campo artístico como área fundamental del conocimiento. En 2000 el Ministerio de Educación expidió los primeros lineamientos para la educación artística, después de una amplia concertación nacional coordinada por la Facultad de Artes de la Universidad Nacional. Estos lineamientos no alcanzaron a impactar, pues su aplicación y divulgación no fue reglamentada. La construcción de estándares se focalizó en cuatro áreas básicas — comunicación, ciencias, matemáticas y ciencias sociales— y en determinar las competencias ciudadanas. Para el logro de estos estándares, se reconoce la educación

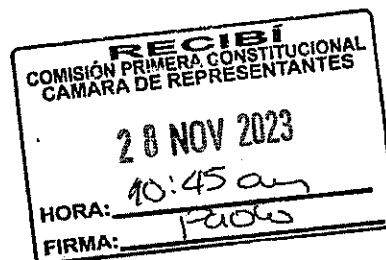
a través de las artes y las culturas como una herramienta eficaz para el fortalecimiento de competencias básicas, **sin embargo, a la fecha, aunque contamos con los referentes no existe una política pública que dé los lineamientos y acciones a las instituciones educativas oficiales y que permita pensar el lugar de la educación artística y cultura como un eje para la formación integral y el mejoramiento de la calidad educativa.**

Si bien, tanto el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Cultura en cada Gobierno han buscado atender el llamado al fomento de la educación artística y cultural para los niños, niñas y jóvenes como factor de democracia cultural y de preservación de la diversidad, es necesario formular y adoptar políticas para fomentar la creatividad artística y las relaciones del sistema de educación pública con las actividades del sector cultural.

Cordialmente,



**DUVALIER SANCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 7**

**Adiciónese el literal g)** al artículo 9° del Proyecto de Ley Estatutaria No. **224 de 2023** Cámara "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**g) Impulsar el fortalecimiento de las competencias básicas y socioemocionales a través de las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los procesos de enseñanza aprendizaje para el mejoramiento de la calidad educativa.**

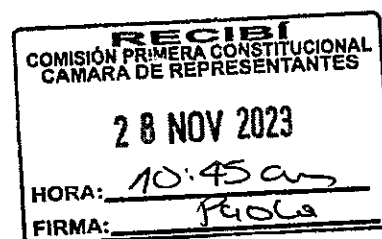
**JUSTIFICACIÓN**

En Colombia, el desarrollo integral de la educación está enmarcado en unos principios generales que han permanecido por años inamovibles, estáticos, fijos. Cada año las instituciones educativas oficiales hacen un gran esfuerzo por mejorar los resultados en las pruebas saber y que sus estudiantes además de ser los mejores para conseguir mayores oportunidades, logren culminar sus estudios. Sin embargo, y reconociendo el trabajo que durante años el Ministerio de Educación Nacional ha adelantado para el mejoramiento de la calidad educativa, aún es necesario seguir proponiendo mecanismos o estrategias que logren replantear algunas prácticas en pro del mejoramiento de la educación en instituciones educativas oficiales. Eso que a veces llamamos "otras formas" de enseñar y aprender hoy son la base fundamental de adicionar este literal al artículo 9° Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad).

Cordialmente,



**DUVALIER SANCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 5**

**Modifíquese** el artículo 26 del Proyecto de Ley Estatutaria No. **224 de 2023** Cámara "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

*Artículo 26°. Derecho fundamental a la educación **inclusiva** para personas con discapacidad. El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen **la calidad, igualdad, acceso, permanencia y** las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos **con discapacidad**. **Estas medidas estarán enfocadas a permitir** que permitan una educación digna, pertinente y de calidad, en el marco de la inclusión y equidad.*

*El Estado, los establecimientos e instituciones educativas trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura, del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación, el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes **con discapacidad vinculados al sistema educativo**.*

***Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional como medida de inclusión integral implementará la oferta bilingüe inclusiva y el acceso a las tecnologías para las personas con discapacidad en el sistema educativo del país.***

**JUSTIFICACIÓN.**

Garantizar la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en el sistema educativo, es propender por la existencia de criterios de inclusión en las instituciones educativas. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013 en su artículo 14, que expresa:

***Artículo 14. Acceso y accesibilidad.** Como manifestación directa de la igualdad material y con el objetivo de fomentar la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad, **las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local garantizarán el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las***

comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios públicos, tanto en zonas urbanas como rurales. (Negrilla y Subrayado Fuera del Texto)

Es pertinente señalar que, frente a las obligaciones del Estado Social de Derecho para garantizar la igualdad real y efectiva de todos los habitantes, sin restricción y discriminación alguna, ha expresado la Corte Constitucional en la Sentencia T-116 de 2019 que:

*En el Estado social las personas que pertenecen a minorías tradicionalmente discriminadas o marginadas o a sectores que están en circunstancias de debilidad manifiesta **tienen derecho a que el Estado remueva los obstáculos jurídicos que les impiden acceder en condiciones de igualdad al goce efectivo de sus derechos; promueva prácticas de inclusión social;** y adopte medidas de diferenciación positiva para intentar, dentro de lo posible, la realización del principio de igualdad material.* (Negrilla y Subrayado Fuera del Texto)

En el mismo sentido, la Ley 1346 de 2009 "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006"; determinando en el artículo 24 que:

#### **Artículo 24. Educación:**

1. Los Estados Partes reconocen **el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades,** los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida.

[...] 2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

a) **Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad,** y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

b) **Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás,** en la comunidad en que vivan. (Negrilla y Subrayado Fuera del Texto)

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

**DUVALIER**  
Congresista

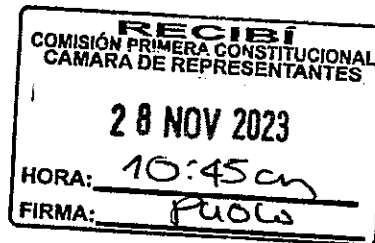


De esta forma, la educación es clave para lograr la igualdad de oportunidades, siendo este el escenario para adquirir conocimientos y alcanzar el desarrollo de las personas sin discriminación y garantizando la protección constitucional reforzada de las personas en situación de discapacidad.

El Estado debe propender por establecer acciones para satisfacer los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidad y con remoción de las barreras de acceso a la sociedad.

Cordialmente,

**DUVALIER SANCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 6**

**Modifíquese** el artículo 31 del Proyecto de Ley Estatutaria No. **224 de 2023** Cámara "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 31º. Formación integral en todos los niveles y modalidades.** En todos los niveles, tipos, modalidades y formas educativos se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, motoras, lecto escritoras, matemáticas, construcción del pensamiento crítico, científicas, digitales, tecnologías de la información y las comunicaciones y el bilingüismo; así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales, la educación física, el deporte, las artes, la historia, las culturas y los saberes. Así mismo, los esfuerzos de evaluación externa y formativa que realice el gobierno tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial y territorial.

La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin discriminación por su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, e condición socioeconómica y de salud, **la formación integral impulsará el desarrollo y fortalecimiento de todas las dimensiones de ser y en ellas contenidas el saber, el sentir, el hacer y el actuar responsablemente para convivir, lo que necesariamente atañe a consideraciones éticas, estéticas y políticas en donde la enseñanza de las artes tiene gran compromiso.** El Estado, los establecimientos y las instituciones educativas de cualquier nivel de formación y los docentes, previo acompañamiento y orientación disciplinar de personal especializado, deben realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la variabilidad del aprendizaje y la multidimensionalidad de las personas. Para ello es necesario articular el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas, los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo.

*El derecho a la educación en su contenido y forma garantizará la formación amplia y holística y propenderá por la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y el territorio.*

**Parágrafo.** Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación diferentes de la escuela tradicional.

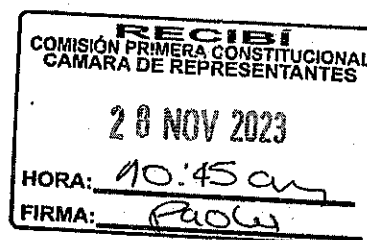
### JUSTIFICACIÓN.

En el marco de los lineamientos dados por el Ministerio de Educación se adiciona al presente artículo las dimensiones para la formación integral como complemento del planteamiento que se realiza en el capítulo V sobre formación integral. Estas competencias son fundamentales para la formación integral, como proceso educativo que propende por un equilibrio entre razón y emoción y que aporta al desarrollo de un sujeto armónico, capaz de poner en diálogo el pensamiento lógico con el emocional; en este sentido, la experiencia en las artes contribuye significativamente al desarrollo integral.

Cordialmente,



**DUVALIER SANCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 2

**Modifíquese** el artículo 33 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 33. Formación en las artes, las culturas y los saberes.** *En todos los niveles y modalidades de la educación es esencial la formación en las artes, las culturas y los saberes desde los diferentes contextos de la nación multiétnica y pluricultural para el desarrollo de la sensibilidad estética, la comprensión artística, el desarrollo cognitivo y psicomotor activo, la valoración del patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios, el desarrollo del pensamiento crítico, la creatividad, la empatía, la capacidad de ver al mundo a través del otro y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y expresión en todas las personas. Para ello es necesario articular los esfuerzos financieros del sistema de formación artística y cultural y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.*

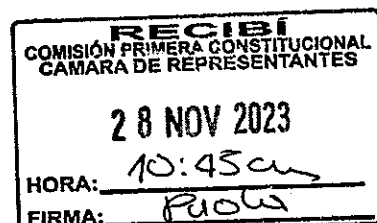
### JUSTIFICACIÓN.

Se propone la adición de el desarrollo del pensamiento crítico, la creatividad, la empatía, la capacidad de ver al mundo a través del otro, como aspectos relevantes en la formación en las artes, las culturales y los saberes y papel que tienen en el desarrollo integral de niños, niñas, jóvenes y adolescentes. El documento "Orientaciones curriculares para la educación artística y cultural para la educación básica y media" (2022) plantea que *todo ello corresponde a los objetivos y las aspiraciones de la formación integral. Desde la capacidad para sentir-se en el mundo, es posible profundizar en la dimensión ética de lo educativo, pues la comprensión de la vida social desde el conocimiento sensible hace de la experiencia de las artes un espacio para la ampliación de la conciencia ética y política de los sujetos. De ahí que la enseñanza de las artes tenga un papel determinante en la conformación de los modos de ser, siendo ésta aproximación sensible al mundo, particular para cada sujeto en sus interacciones y en el lugar desde el cual establece su intersubjetividad. (p.9)*

Cordialmente,



**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 3**

**Modifíquese** el artículo 21 del Proyecto de Ley Estatutaria No. **224 de 2023** Cámara "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 21º. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores.** Para erradicar el analfabetismo y asegurar oportunidades educativas el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y los demás actores del sistema dispondrán las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular, **con enfoque diferencial** y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.

**El Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Nacional de Estadística dentro de los seis (06) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, realizarán un estudio técnico para identificar la población analfabeta absoluta y digital del país y sus causas. Con la información recolectada diseñarán junto con los entes territoriales programas con enfoque diferencial para el ingreso y permanencia en todos los niveles educativos de las personas analfabetas y/o desvinculadas del sistema educativo.**

**JUSTIFICACIÓN.**

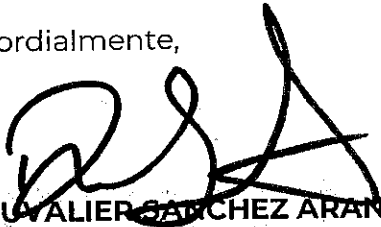
La modificación propuesta del artículo 21 tiene como objetivo establecer acciones concretas que permitan cumplir con la meta del Plan Nacional de Desarrollo -PND- del Gobierno Petro de alfabetizar a 800 mil personas durante el cuatrienio.

Los últimos datos de analfabetismo reportados en páginas oficiales datan del censo del 2018 en el que se señala la existencia de una tasa de analfabetismo del 5,2 %, es decir que 1.857.000 personas mayores de 15 años no saben leer ni escribir. Por su parte los datos del Ministerio de Educación Nacional del 2017 dispuesto en los "Lineamientos

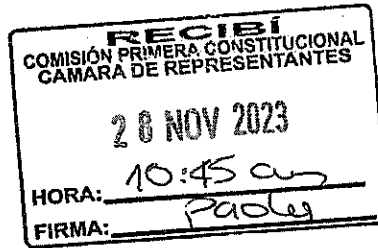
**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

para la educación formal de persona jóvenes y adultas" refiere que mientras en las grandes ciudades el porcentaje de analfabetismo podría estar entre el 2 y el 3%, en el sector rural estaba entre el 10 y el 14%. Cifras que exigen que las medidas que se dispone sean materializables en el corto plazo y permita disminuir estas brechas de desigualdad.

Cordialmente,



**DUVALIER SANCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 4**

**Adiciónese un párrafo** al artículo 21 del Proyecto de Ley Estatutaria No. **224 de 2023** **Cámara** "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

*Artículo 21º. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores. Para erradicar el analfabetismo y asegurar oportunidades educativas el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y los demás actores del sistema dispondrán las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular, con enfoque diferencial y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes; enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.*

**Parágrafo Nuevo. Se diseñará por parte del Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Ministerio de Educación Nacional una hoja de ruta para disminuir el analfabetismo digital en el país; implementando estrategias para el acceso y apropiación de las tecnologías digitales en las instituciones y sedes educativas oficiales del país.**

**JUSTIFICACIÓN.**

El párrafo que se adiciona busca evidenciar que el analfabetismo en Colombia se presenta de muchas maneras, es por ello que esta iniciativa legislativa debe reconocer la existencia del analfabetismo digital y avanzar en herramientas que permitan que las personas conozcan y puedan interactuar con las nuevas tecnologías como elementos claves para el desarrollo educativo y la formación personal y profesional de los niñas, niños, adolescentes y adultos que no las conocen.

Es claro que la sociedad y las formas de aprender y relacionarse ha cambiado; por ello se exige una formación ligada a las tecnologías, las cuales deben ser un elemento disruptivo que transforme las metodologías para enseñar y aprender en el sistema educativo.

Cordialmente,



**DUVALIER SANCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá DC., 28 de noviembre de 2023

## PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 113, presento proposición al artículo 5º para adicionar el literal -W- al texto para primer debate al Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 5º. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:  
(...)

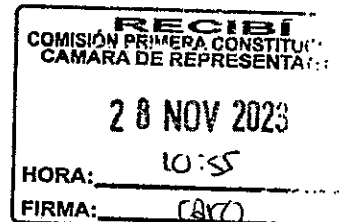
**W. Cuidado:** El Sistema Educativo promoverá una perspectiva ético-política que sitúa el cuidado como eje de las prácticas pedagógicas de los y las docentes, de los establecimientos educativos, las instituciones de educación y demás procesos educativos.

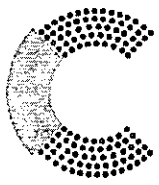
Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alirio Uribe Muñoz', written over a horizontal line.

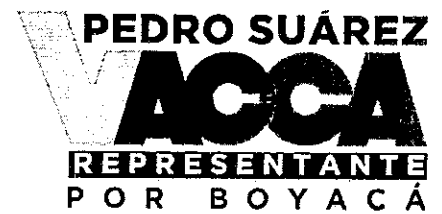
ALIRIO URIBE MUÑOZ

Representante a la Cámara  
Pacto Histórico





Cámara  
de Representantes



## PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un literal al Artículo 5° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 del 2023 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**FORMACIÓN INTEGRAL. Para efectos de esta ley, se entenderá por formación integral en el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, al proceso continuo y participativo que garantiza el desarrollo armonioso y coherente de las dimensiones humanas. Esto incluye aspectos físicos, psíquicos, intelectuales, sociales, emocionales, afectivos, crítica, éticos, morales y cívicos, reconociendo la responsabilidad compartida entre la familia, la sociedad y las instituciones educativas, buscando no solo el progreso académico sino el florecimiento completo y equilibrado de cada individuo en su propio contexto social y personal.**

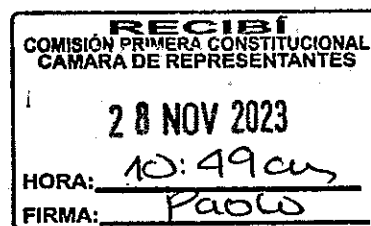
## JUSTIFICACIÓN

En el artículo 5 del presente proyecto de ley, se exploran numerosos principios destinados a orientar la regulación de la educación como un derecho fundamental. A pesar de que el capítulo V dedica su sección completa a abordar la formación integral, resulta notable que este aspecto no esté incluido entre los principios rectores de la iniciativa. La Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos, recurre a este principio como un elemento crucial para asegurar una educación de calidad. Esto se debe a la imperiosa necesidad de que la educación, en todas sus formas, modalidades y niveles, incluya componentes diversos de aprendizaje vinculados a los valores sociales que actualmente gobiernan nuestras sociedades. La jurisprudencia no solo respalda esta premisa, sino que establece su carácter vital para definir con precisión una directriz que oriente los procesos académicos y educativos desde la vocación personal desde todas las dimensiones humanas. Es desde este punto que se delinear los cimientos del desarrollo educativo para cualquier individuo.

Atentamente,

  
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA

Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico.



AQUIVIVI LA DEMOCRACIA

Cra. 7° No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708

Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291

[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)

Bogotá, D.C. – Colombia



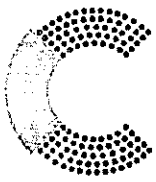
@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el Artículo 7° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 del 2023 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos e instituciones, así como los recursos financieros, administrativos, pedagógicos y (...).

(...)

b) Garantizar de manera prioritaria la educación presencial como espacio fundamental de socialización, intercambio y de aprendizaje de conocimientos, vivencias y saberes.

(...)

d) Garantizar los recursos, materiales, programas y estrategias pedagógicas integrales, necesarios, actualizados y de calidad, asegurando la disponibilidad de la oferta educativa y la adecuada prestación del servicio educativo.

(...)

e) Garantizar los servicios administrativos necesarios para el funcionamiento continuo del proceso educativo y la disponibilidad del personal docente suficientes, necesario e idóneo, para el funcionamiento continuo del proceso educativo como elemento primordial para el goce efectivo del derecho a la educación, promoviendo su capacitación y formación integral.

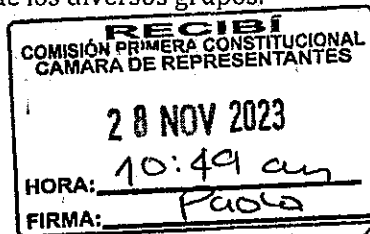
(...)

JUSTIFICACIÓN

Quando Tomasevski formuló los criterios de las 4-A para una educación de calidad y equidad, siendo el primero la asequibilidad, la cual hace referencia a la disponibilidad, no sólo hacía alusión a la cantidad suficiente de instituciones educativas y elementos materiales para el goce de la educación, en este criterio, también se consideran otros aspectos fundamentales para que los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos puedan acceder y permanecer en el Sistema Educativo, tales como: contar con la proporción adecuada e idónea de personal docente capacitado y competente, que cuenten con todos los derechos laborales, además de garantizar la disponibilidad de programas educativos integrales que estén diseñados para atender las necesidades de aprendizaje de los diversos grupos.

Atentamente,

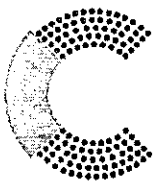
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara por Boyacá Pacto Histórico



Handwritten signature and initials

AQUIVIWE LA DEMOCRACIA





PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un literal al Artículo 7° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 del 2023 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

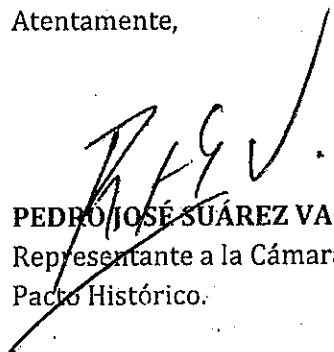
Garantizar los servicios públicos como la energía eléctrica, acueducto y alcantarillado en las instituciones educativas con el fin de asegurar entornos propicios para el ejercicio y goce pleno del derecho fundamental a la educación.

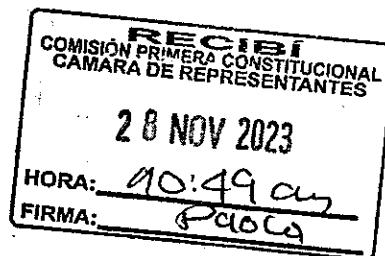
JUSTIFICACIÓN

Para cumplir con el criterio de asequibilidad, es importante resaltar que no basta únicamente con la disposición de la estructura educativa, para asegurar el pleno derecho a la educación, también se debe atender y disponer de una requisitos mínimos con los que deben contar las instituciones educativas tal como lo estipula la Corte Constitucional en la Sentencia T-084 del 2021, donde se incluyen la prestación de los servicios públicos básicos como el agua potable, el alcantarillado y la electricidad, los cuales son primordiales al ser catalogado como un derecho inherente al Ser humano y un deber del Estado para la garantía de una vida digna y la reducción de las desigualdades, custodiando de esta forma que el servicio a la educación sea maximizado y otorgado en condiciones dignas, de calidad e igualitarias con miras a la prevención de problemas de salud.

Además, es pertinente tener en cuenta los múltiples pronunciamientos y recomendaciones de los organismos internacionales tales como la Comisión Económica Para América Latina y Caribe (CEPAL) donde se resalta la importancia de la garantía del acceso de los servicios como el agua y saneamiento para el desarrollo humano y la satisfacción de necesidades básicas con efectos multiplicadores en la educación, alimentación y salud. Sumado a esto, la UNICEF ha hecho alusión al derecho de los niños a vivir en un entorno seguro, limpio, con acceso a agua potable y servicios adecuados de higiene y saneamiento, especialmente en los entornos educativo, ya que cuando no se cuenta con esto, hay un aumento de enfermedades gastrointestinales y diarreas, esto provoca una disminución en la asistencia a clase y, por ende, el rendimiento académico de las y los estudiantes se ve afectado.

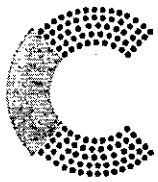
Atentamente,

  
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico.



ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68C/c 330B - Cel: (+57)3203794708  
Tel (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE** el Artículo 8° del Proyecto de Ley 224 del 2023 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas).** La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación, exclusión o segregación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

(...)

b) La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, estigma, exclusión, o segregación especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y derecho.

(...)

d) Eliminar las barreras y obstáculos de acceso al goce efectivo de la una educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.

(...)

**h) Adoptar estrategias enfocadas en la adecuación de las instalaciones y modelos educativos para las personas vulnerables y de especial protección constitucional con la finalidad de asegurar la educación inclusiva.**

## JUSTIFICACIÓN

Dentro del segundo criterio establecido por Tomasevski para una educación de calidad y equidad se encuentra la accesibilidad, que contempla tres tipos de aspectos importantes, la no discriminación, la accesibilidad física, geográfica y económica, lo cual significa que, para asegurar una educación inclusiva tal como lo menciona la UNESCO entendiéndola como “un proceso que permite abordar y responder a la diversidad de necesidades de todos los estudiantes a través de una mayor participación y presencia en el aprendizaje, y la reducción de la exclusión” y en concordancia con la jurisprudencia de la Corte constitucional es necesario eliminar los estereotipos, estigmas, prácticas de discriminación y prejuicios que se dificultan el goce del derecho a la educación de las diversas poblaciones vulnerables o protegidas constitucionalmente (T-235/22) tales como las personas con discapacidad (C-149 de 2018) las personas con limitaciones físicas, mentales o talentos excepcionales, las mujeres gestantes, etc. (T-320-2023)

Razón por la cual, a estos diversos grupos se le debe brindar una protección especial, de acuerdo a sus circunstancias y demandas, mediante la adopción de medidas afirmativas por parte del Estado

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-680fc 330B – Cel: (+57)3203794708

Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291

[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)

Bogotá, D.C. – Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca

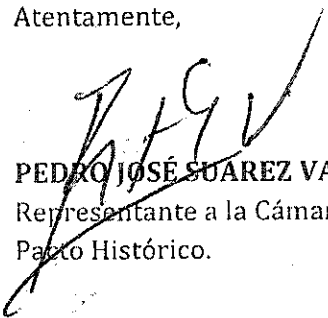


320 3794708

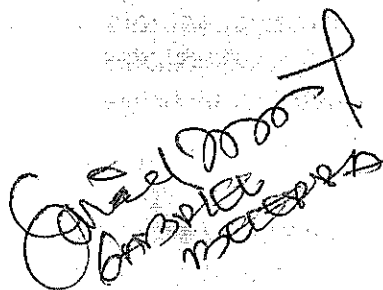
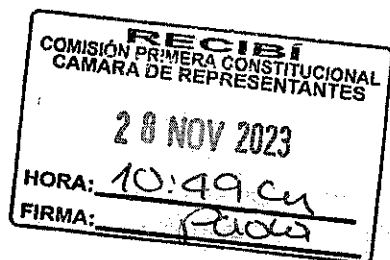
que permitan adaptar el Sistema Educativo para asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales, garantizando las condiciones, muchas estructurales y no estructurales *con miras a la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad* de la educación, en condiciones dignas y de igualdad, alejada de los estigmas sociales y la exclusión. (T-435-2020)

Asimismo, es fundamental tener en cuenta a otro tipo de población vulnerable, que sufren discriminación, estigma y en muchas ocasiones no gozan de las condiciones estructurales y no estructurales para el acceso, permanencia y continuidad en el Sistema Educativo, tal es el caso de las personas con discapacidad, razón por la cual, se debe propender por su inclusión en el Sistema tal como lo contempla el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, donde se declara como un deber especial del Estado garantizar la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, para lo cual existe la responsabilidad de adaptar la infraestructura y los programas de acuerdo a las demandas de este tipo de poblaciones.

Atentamente,



**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico.



Gabriel Ángel Martínez

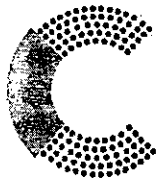
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-680/c 330B -- Cel: (+57)3203794708

Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291

[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)

Bogotá, D.C. -- Colombia



**Cámara**  
de Representantes



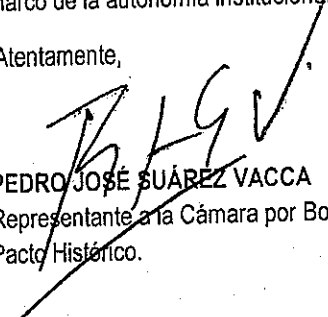
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

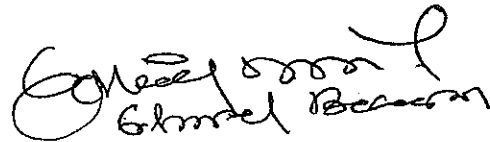
MODIFIQUESE el Artículo 16° del Proyecto de Ley 224 del 2023 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

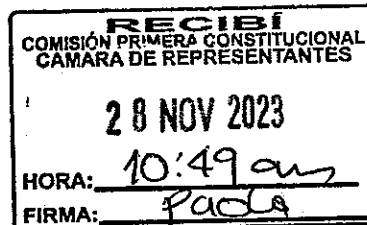
**Artículo 16°. Derecho fundamental a la educación básica.** La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación preescolar y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.

El Estado propenderá por una educación básica que consolide en todas las Instituciones educativas de manera progresiva la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, la educación física, la actividad física, la recreación, el deporte, la formación ciudadana para la paz y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía institucional y la libertad de cátedra, y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad.

Atentamente,

  
PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico.

  
Germán Becerra



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 ExL 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. – Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca

320 3794708

MODIFIQUESE el Artículo 16° del Proyecto de Ley 224 del 2023 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 16°. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria inicia al concluir la educación preescolar y abarca la educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento, los proyectos pedagógicos y de la actividad humana.

El Estado propenderá por una educación básica que consolide en todas las Instituciones educativas de manera progresiva la formación integral y el desarrollo del ser a través de las artes, la cultura, la educación física, la actividad física, la recreación, el deporte, la formación ciudadana para la paz y la formación en el uso de tecnologías de la información y comunicaciones, en el marco de la autonomía institucional y la libertad de cátedra, y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad.

Atentamente,

**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico.

**AQUI VIVE LA DEMOCRACIA**

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57)3203794708

Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291

[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)

Bogotá, D.C. – Colombia



@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE** el Artículo 20° del Proyecto de Ley 224 del 2023 “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural.** El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección que se encuentren en zona rural, dispersa o de difícil acceso geográfico. El objetivo esencial es superar la discriminación, exclusión e invisibilidad histórica que ha sufrido esta población vulnerable, mediante la reducción de las desigualdades sociales, el fomento del desarrollo y la contribución a la construcción de paz territorial, a la renovación del campo y a la promoción de oportunidades significativas y motivadoras para garantizar la permanencia de los jóvenes en la ruralidad reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en el cuidado del ambiente, la producción de alimentos, la garantía de la soberanía y seguridad alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

## JUSTIFICACIÓN

La ruralidad en Colombia suele ser uno de los entornos más olvidados en lo que concierne a la cobertura de los servicios por parte del Estado y la elaboración de proyectos o estrategias que atiendan sus necesidades, tal es el caso de la educación, donde en el año 2020, la matrícula urbana fue de 75,6% en comparación con la de la ruralidad que fue del 24,4 %, esto se debe a muchos factores como las largas distancias que deben recorrer los niños para llegar a las instituciones, las inadecuadas instituciones educativas, la falta de docentes, y la baja calidad de los modelos educativos, lo cual lleva a que los niños y niñas no permanezcan ni continúen en el Sistema Educativo y ejerzan el trabajo desde temprana edad, razón por la cual, el Estado tiene una deuda histórica con el campo, tal como lo reconoce la corte en la sentencia C-077 del 2017 específicamente en el apartado de fundamentos de la decisión donde se declara la discriminación, exclusión e invisibilidad histórica a la que ha sido sometida esta población, haciendo especial énfasis en que dicha deuda histórica fue reconocida a su favor por diferentes estudios, las motivaciones de las políticas públicas agrarias y la propia jurisprudencia de la Corte.

Por lo cual se deben optar por acciones que pretenden resarcirla a través de la solución de las demandas específicas de esta población, en el caso de la educación, se fundamenta en alternativas o soluciones que aseguran la cobertura y el acceso a la educación del campesinado, mediante la elaboración de proyectos, programas o estrategias con enfoque territorial y diferencial que atienda al contexto rural, aún más teniendo en cuenta la migración de los jóvenes que se dan del campo a la

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. – Colombia



@suarezvacca



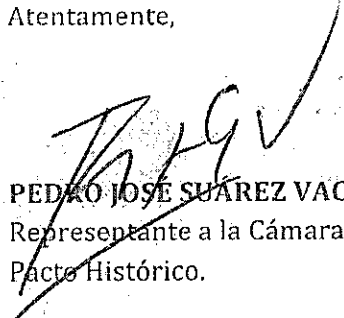
Pedro José Suárez Vacca



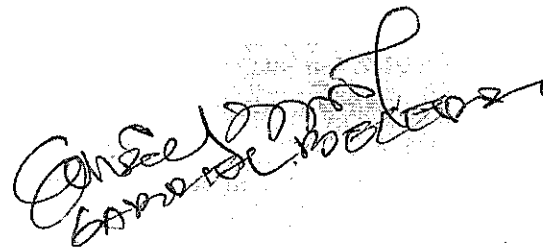
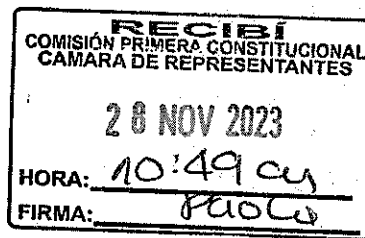
320 3794708

ciudad, en búsqueda de oportunidades, ocasionando que la ruralidad envejezca cada día más, colocando en peligro las costumbres y saberes propios de esa población, por lo que los modelos educativos rurales deben enfocarse en afrontar ese tipo de retos atendiendo a las demandas, y con ello, motivando a los jóvenes a trabajar por un campo más innovador, alejándolos del conflicto armado y asegurando una educación en condiciones de igualdad e inclusión haciendo de Colombia la potencia de la vida.

Atentamente,



**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico.



Consejero  
GABRIEL BARRERA

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B – Cel: (+57) 3203794708

Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291

[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)

Bogotá, D.C. – Colombia



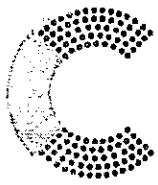
@suarezvacca



Pedro José Suárez Vacca



320 3794708



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 31 del capítulo V del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así.

Artículo 31º. Formación integral en todos los niveles educativos y sus modalidades. En todos los niveles, tipos, modalidades y formas educativos se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, motoras, lecto escritoras, matemáticas, construcción del pensamiento crítico, científicas, digitales, tecnologías de la información y las comunicaciones y el bilingüismo; así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales, la educación física, actividad física, recreación, el deporte, las artes, la historia, las culturas y los saberes. Así mismo, los esfuerzos de evaluación externa y formativa que realice el gobierno tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial, interseccional y territorial.

La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin discriminación por su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o condición socioeconómica y de salud. El Estado, los establecimientos y las instituciones educativas de cualquier nivel de formación y los docentes, previo acompañamiento y orientación disciplinar de personal especializado, deben realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la variabilidad del aprendizaje, la multidimensionalidad y diversidad de las personas y sus visiones del mundo o proyectos de vida. Para ello es necesario articular el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas, los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo, entre otros sistemas, departamentos administrativos, ministerios y dependencias del Estado competentes.

El derecho a la educación en su contenido y forma garantizará la formación amplia y holística y propenderá por la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y el territorio.

Parágrafo. Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación y enseñanza diferentes de la escuela tradicional.

JUSTIFICACIÓN.

En consonancia con la definición propuesta de formación integral y siguiendo la misma línea, hemos ajustado la redacción para enfocar la formación integral de cada individuo, considerando sus necesidades, talentos, destrezas, habilidades, competencias y vocación. Este enfoque busca dirigir los proyectos de vida de cada persona sin discriminación, redefiniendo la educación como una opción más que como una imposición o requisito. De esta manera, se convierte en la alternativa más viable y compatible con las distintas visiones del mundo de cada individuo. Además, hemos ampliado la redacción para incluir otros sistemas y Departamentos Administrativos. Esto se debe a que la conformación y construcción de políticas públicas requiere la articulación de esfuerzos entre diversas instituciones y entidades del ejecutivo, además de las mencionadas, dada la naturaleza transversal y multisectorial de la reforma. Asimismo, hemos incorporado el enfoque interseccional, que debe trabajar de la mano con el enfoque diferencial, ya que ambos son complementarios para identificar situaciones de riesgo y vulnerabilidad que puedan obstaculizar el pleno ejercicio del derecho a la educación.

Atentamente,

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara por Boyacá Pacto Histórico.

[Handwritten signature]

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-680fc 330B - Cel: (+57)3203794708 Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291 pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com Bogotá, D.C. - Colombia

RECIBI COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES 28 NOV 2023 HORA: 10:49 am 3203794708 Paoly



### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

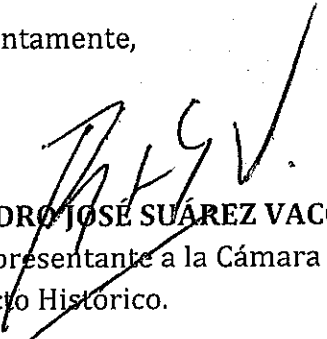
**MODIFÍQUESE** el artículo 37 del capítulo VI del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así.

**Artículo 37º. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente.** En todos los niveles de la educación, se garantizarán condiciones salariales y laborales justas y dignas para los docentes y directivos docentes. También mejorará las condiciones de bienestar, con énfasis en lo psicológico y psicosocial, que permita a los docentes enfrentar las múltiples condiciones sociales que se manifiestan en el aula y garantizar ambientes laborales adecuados. Se garantizarán políticas de formación docente de forma permanente, flexible, amplias e integradas que contemplen el ser, el hacer y el saber, como parte de la dignificación de su labor con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad, promoviendo a su vez, espacios dignos para el ejercicio de la enseñanza.

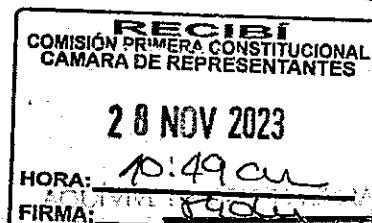
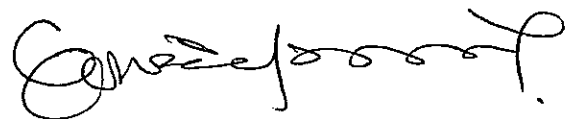
### JUSTIFICACIÓN

En el entendido de establecer la dignificación laboral a los docentes, el derecho a la salud mental y bienestar psicosocial de la población educadora en su campo laboral es necesario para determinar acciones y estrategias tendientes a salvaguardar, fomentar, asegurar y monitorear el acceso óptimo e integral a la salud mental de profesores, maestros, directores, y otros profesionales relacionados con la enseñanza en todo el territorio nacional. La salud mental, el bienestar emocional y la estabilidad psicosocial son pilares fundamentales para el ejercicio digno la enseñanza y el adecuado desempeño de la labor docente en los procesos educación inicial, preescolar, básica, media superior.

Atentamente,



**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico.



Cra. 7ª No. 8-6801c 330B - Cali. (+57) 3205794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

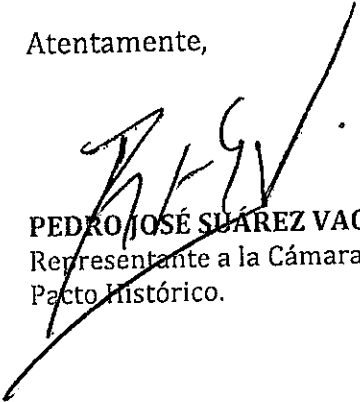
## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

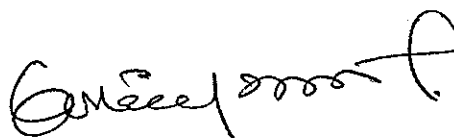
**MODIFICQUESE** el artículo 35 del capítulo V del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así.

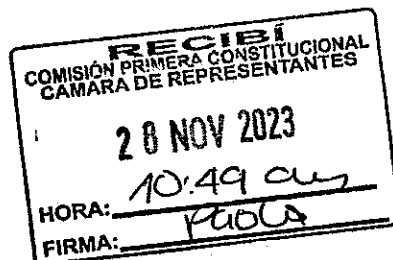
**Artículo 35º. Actividad física, recreación, educación física y deporte.** El Estado garantizará el derecho fundamental a la actividad física, recreación, educación física y deporte ~~educación física y la práctica de la actividad deportiva y la recreación~~ en todo el ciclo vital de las personas, con enfoque territorial, en forma sistemática, planificada y organizada. ~~así como la conciencia de su cuerpo.~~

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas con el fin de aprender y desarrollar habilidades cognitivas y emocionales que contribuyan al desarrollo integral de cada individuo.

Atentamente,

  
**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico.





**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese en **ARTÍCULO 5°** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo 5°. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

- a) **Equidad.** Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.
- b) **Universalidad.** Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación.
- c) **Igualdad.** Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.
- d) **Inclusión.** El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, y desarrollo en los procesos y aprendizaje exitoso de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones educativas y de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas conforme a la Constitución y la ley no deben considerarse contrarios a este principio.
- e) **Calidad.** En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.
- f) **Pertinencia.** La educación deberá responder a las expectativas y necesidades de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contemplando el desarrollo tecnológico y científico.
- g) **Autonomía Escolar.** Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los procesos de formación y los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.
- h) **Autonomía de las instituciones de educación superior.** Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.
- i) **Interculturalidad.** El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la

identidad nacional y al fortalecimiento del diálogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.

**j) Identidad cultural.** Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el sistema de educación convencional y en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades ROM, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

**k) Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas.** Para las comunidades campesinas se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

**l) Progresividad.** Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

**m) Sostenibilidad.** El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

**n) Gratuidad.** El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales.

**o) Enfoque territorial.** El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

**p) Transparencia.** Los establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas, sus comunidades y actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública.

**q) El enfoque de género.** La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de los roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad para erradicar las relaciones de poder injustas y desiguales que se dan entre los géneros.

**r) Perspectiva de diversidad.** El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales.

**s) Democracia.** El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos e instituciones educativas garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.

**t) Libertad de cátedra.** Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.

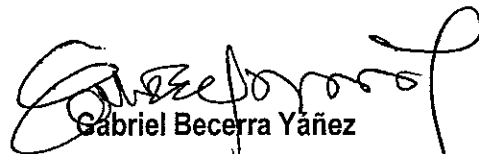
**u) Libertad educativa.** Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.

v) **Desarrollo humano.** Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado.

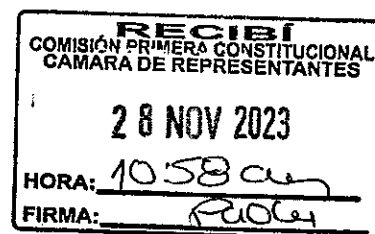
### JUSTIFICACIÓN

Se propone incluir en los numerales d) y g) la frase "en los procesos de formación", por cuanto se debe hacer explícito que en el acto educativo en el que se promueve la inclusión, hay una acción intencionada de la escuela y del maestro de formar con una intencionalidad. Si se deja solo el aprendizaje se insinúa que este proceso puede ser un asunto del educando, lo cual implica renunciar a la responsabilidad de orientar dicho proceso.

En el numeral j) se debe incluir la frase "en el sistema de educación convencional y" para incluir en la política etno-educativa a los estudiantes indígenas matriculados en las instituciones de educación superior convencionales, que no están regidas por las normas de la educación propia. Esto para garantizar que a dichos estudiantes se les garantice el derecho a la educación sin negarles su derecho a la identidad cultural.



Gabriel Becerra Yáñez  
Representante a la Cámara por Bogotá



### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese en **ARTÍCULO 7°** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad).** Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos e instituciones, así como los recursos financieros, administrativos y talento humano, idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional donde haya un niño, niña, joven o adulto se le garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

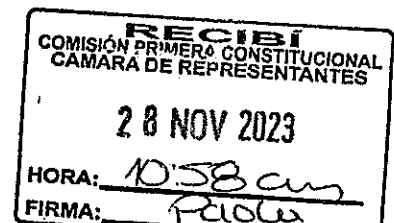
- a. Garantizar la cobertura educativa pertinente y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia.
- b. Garantizar de manera prioritaria la educación presencial como espacio fundamental **de formación**, de socialización, intercambio y de aprendizaje.
- c. Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica adecuada para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- d. Garantizar los recursos y materiales educativos necesarios para la adecuada prestación del servicio educativo.
- e. Garantizar los servicios administrativos necesarios y el personal docente suficiente e idóneo para el funcionamiento continuo del proceso educativo.
- f. Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación. El Estado priorizará el fortalecimiento de las instituciones públicas.

### JUSTIFICACIÓN

Se propone incluir en los numerales b) la frase "de formación", por cuanto se debe hacer explícito que en el acto educativo en el que se promueve la Asequibilidad (Disponibilidad), hay una acción intencionada de la escuela y del maestro de formar con una intencionalidad. Si se deja solo el aprendizaje se insinúa que este proceso puede ser un asunto del educando, lo cual implica renunciar a la responsabilidad de orientar dicho proceso.

  
Gabriel Becerra Yáñez

Representante a la Cámara por Bogotá



## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese en **ARTÍCULO 12°** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado.** El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:


- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades **de formación y** de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.
- h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.
- i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. Propiciar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.

- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
- n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.
- p. **Convocar a la participación en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública educativa.**

#### JUSTIFICACIÓN

Se propone incluir en los numerales a) la frase "de formación", por cuanto se debe hacer explícito que en el acto educativo en el que los deberes y obligaciones del Estado, hay una acción intencionada de la escuela y del maestro de formar con una intencionalidad. Si se deja solo el aprendizaje se insinúa que este proceso puede ser un asunto del educando, lo cual implica renunciar a la responsabilidad de orientar dicho proceso.

Se debe agregar el numeral p) "Convocar a la participación en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública educativa" por cuanto ha de ser un deber y obligación del Estado promover y garantizar la participación de la ciudadanía en la deliberación y definición de la política pública, toda vez que el derecho a la educación pasa por la posibilidad cierta de que las comunidades organizadas incidan de manera eficaz en la toma de decisiones que orientan dicha política, condición para que sea una política pública propia de un Estado Social de Derecho.

  
Gabriel Becerra Yáñez  
Representante a la Cámara por Bogotá

<b>RECIBI</b>	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES	
28 NOV 2023	
HORA:	10:58 am
FIRMA:	PLICA



## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA


Modifíquese en **ARTÍCULO 13°** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

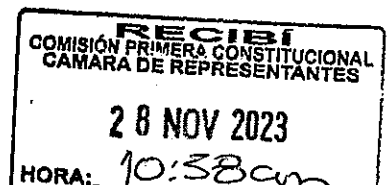
**Artículo 13°. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación.** Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

- a. Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.
- b. Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos y las instituciones de educación.
- c. Procurar por el desarrollo integral y personal del estudiante para el fin último de la felicidad en su proyecto de vida.
- d. Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.
- e. Participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos e instituciones de educación.
- f. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.
- g. Cuidar y proteger la vida e integridad propia y la de los demás los miembros de la comunidad educativa.
- h. Participar en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública educativa

### JUSTIFICACIÓN

Se debe agregar el numeral h) "Participar en las instancias y en los órganos de deliberación y definición de la política pública educativa", porque, así como es deber y obligación del Estado convocar a la participación en los órganos de deliberación y definición de política pública educativa, es deber de la ciudadanía concurrir a dichos espacios a incidir en la orientación de dicha política, condición para que sea una política pública propia de un Estado Social de Derecho.

  
Gabriel Becerra Yáñez  
Representante a la Cámara por Bogotá



## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

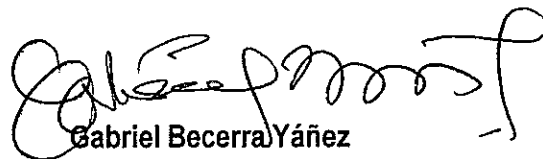
Modifíquese en **ARTÍCULO 18°** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior.** Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte, el de la pedagogía y el de la filosofía.

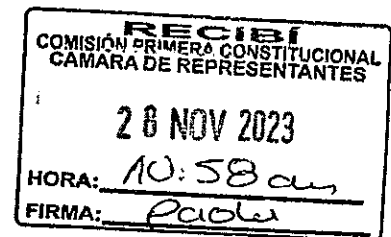
Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

### JUSTIFICACIÓN

Se debe incluir en los campos de acción a la pedagogía, so pena de dejar por fuera un campo de acción que tiene un estatuto teórico propio, diferente al de los otros mencionados en el artículo, y que resulta definitivo en las instituciones formadoras de docentes.



Gabriel Becerra Yáñez  
Representante a la Cámara por Bogotá



## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese en **ARTÍCULO 20°** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

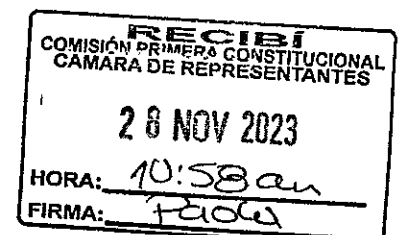
**Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural.** El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico. El objetivo esencial es reducir las desigualdades sociales, fomentando el desarrollo y contribuyendo a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales.

**Parágrafo. Para ello podrán crearse instituciones de régimen especial que articulen de manera pertinente los distintos tipos, niveles y modalidades de educación, a las características de las culturas campesinas y la ruralidad**

### JUSTIFICACIÓN

Se debe agregar la frase: "Para ello podrán crearse instituciones de régimen especial que articulen de manera pertinente los distintos tipos, niveles y modalidades de educación, a las características de las culturas campesinas y la ruralidad" Esto para que las instituciones que van a garantizar el derecho a la educación en el contexto rural a las poblaciones campesinas, sean realmente pertinentes y se adecuen a las características geográficas, culturales y socio-económicas de dichos territorios. Esto permitirá garantizar la permanencia y evitar la deserción, toda vez que dichas instituciones de carácter especial podrán ofrecer niveles de educación media y superior articuladas, sin necesidad de tener que hacer el tránsito de una institución a otra, lo cual es causal de deserción, y además tendrán su propia organización administrativa y pedagógico-curricular, incluyendo las prácticas evaluativas, para que sean acordes con las características del campesinado en dichos contextos rurales.

  
Gabriel Becerra Yáñez  
Representante a la Cámara por Bogotá



## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

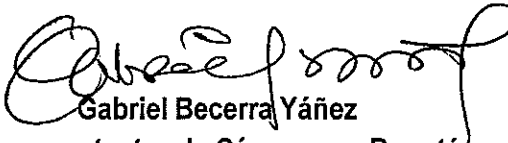
Modifíquese en **ARTÍCULO 37°** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

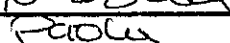
**Artículo 37°. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente.** En todos los niveles de la educación, se garantizarán condiciones salariales y laborales justas y dignas para los docentes y directivos docentes. También mejorará las condiciones de bienestar, con énfasis en lo psicosocial, que permita a los docentes enfrentar las condiciones sociales que se manifiestan en el aula y garantizar ambientes laborales adecuados. Se garantizarán políticas de formación docente de forma permanente, flexible, amplias e integradas que contemplen el ser, el hacer y el saber, como parte de la dignificación de su labor con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.

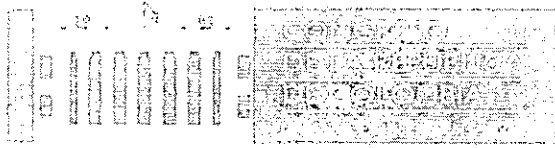
Parágrafo. Para ello se expedirá, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, una normativa que cree el Sistema Colombiano de Formación de Educadores.

## JUSTIFICACIÓN

Se debe agregar la frase: "Para ellos se expedirá, con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, una normativa que cree el Sistema Colombiano de Formación de Educadores", por cuanto ha de ser la garantía de que la formación de los docentes se ofrezca de manera articulada y pertinente desde la formación inicial, la continuada o en ejercicio y la posgradual.

  
Gabriel Becerra Yáñez  
Representante a la Cámara por Bogotá,

<b>RECIBI</b> COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
28 NOV 2023
HORA: 10:58 am
FIRMA: 



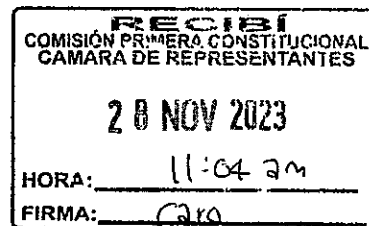
## PROPOSICIÓN

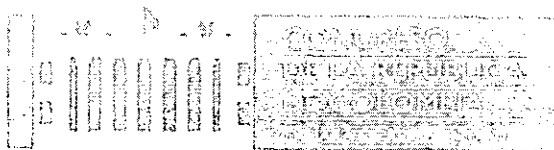
Modifíquese el literal J del artículo 5 del “Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” manera que quede así:

j) **Identidad cultural y étnica.** Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades ROM, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza, histórica, cultural y lingüística de la Nación colombiana.

Atentamente;

**GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico





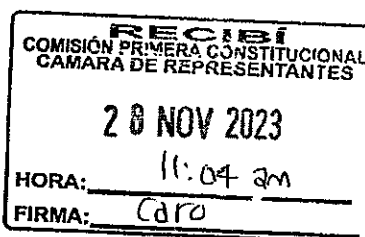
## PROPOSICIÓN

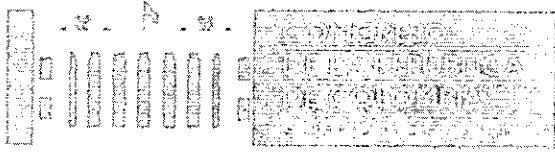
Modifíquese el artículo 10 del “Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, “**Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones**” manera que quede así: **Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación).** La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, género, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
- b. Adaptar el Sistema Educativo a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
- c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades étnicas.
- d. Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. En el caso de los ajustes académicos razonables, es preciso el acompañamiento del personal especializado para tal fin.
- e. Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.
- f. Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad.
- g. Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.
- h. Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.
- i. Promover la obligatoriedad del Plan de Alimentación Escolar de manera oportuna y de calidad desde el primer día del calendario escolar en todas las instituciones del país

Atentamente;

**GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico





## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 18 del “Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” manera que quede así:

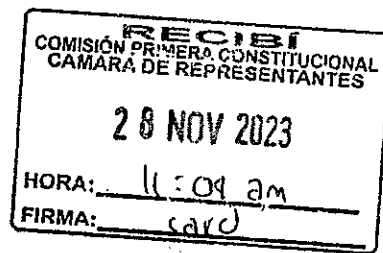
**Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación superior.** Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario incluidas las escuelas de formación de las fuerzas militares y de policía. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

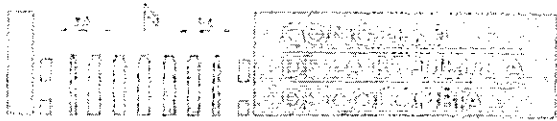
Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

**Parágrafo.** Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.

Atentamente,

**GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico





## PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 25 del “Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, “**Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones**” manera que quede así:

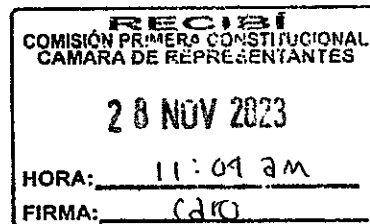
**Artículo 25°. Derecho de los pueblos étnicos a participar en el diseño de sistemas educativos propios.** Conforme con los fundamentos constitucionales, el Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos y comunidades étnicas, los cuales, se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas conforme a los mecanismos, espacios y estructuras definidas por estas. Estos programas especiales de formación y sistemas, en el marco de las disposiciones del derecho internacional, y lineamientos constitucionales deberán comprender y atender las condiciones sociales, culturales, históricas y necesidades concretas de los pueblos interesados en el ámbito de un Estado Social de Derecho, participativo y pluralista.

**Parágrafo 1.** El Estado adoptará las medidas pertinentes, en conjunto con los pueblos y comunidades étnicas, para que estos de manera progresiva, tengan acceso a la educación en su propia cultura y lengua.

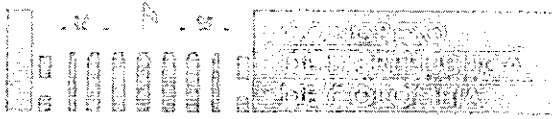
**Parágrafo 2.** Para la adopción de las medidas pertinentes de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, El Ministerio de Educación se asesorará con la comisión pedagógica estipulada en la ley 70 de 1993.

Atentamente,

  
**GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico





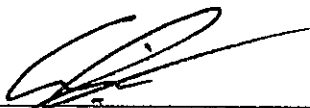


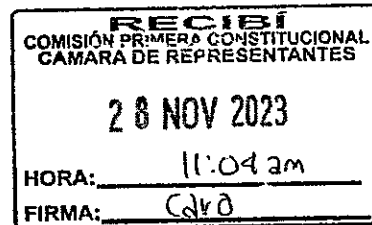
## PROPOSICIÓN

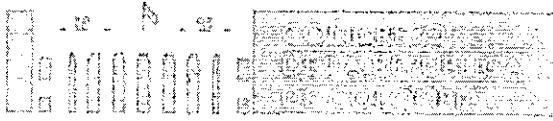
Modifíquese el artículo 30 del “Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” manera que quede así:

**Artículo 30.** Derecho fundamental a la educación para las personas gestantes o lactantes. En el marco de la inclusión y equidad, el Sistema Educativo propenderá por garantizar el derecho fundamental a la educación a las mujeres personas gestantes y lactantes, a través de las orientaciones y garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación del sistema.

Atentamente,

  
**GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico




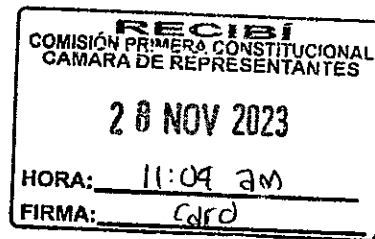


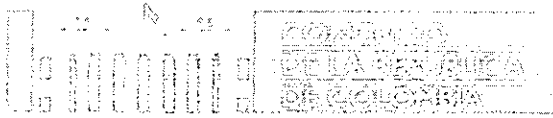
## PROPOSICIÓN

ELIMINESE el artículo 39 del “Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”

Atentamente,

  
**GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico





## PROPOSICIÓN

Adicionese un parágrafo al artículo 31 del “Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” manera que quede así:

**Parágrafo 2.** El ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de la igualdad y Equidad o quien haga sus veces, deberán desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, prevenir y atender a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres como garantía del derecho a una vida libre de violencias.

Atentamente,

**GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico



Edificio Nuevo del Congreso  
Cra 7 No 8 - 68 Oficina 627  
Bogotá - Colombia

✉ gerselrepresenta@gmail.com  
☎ 300 362 14 10  
☎ 300 565 19 45  
🌐 gerselperez.com

👤 Gersel Perez  
📧 gerselperezaltamiranda  
📱 @gerselperez

**AVANZAR SÍ ES POSIBLE**



## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

**Artículo 15°. Derecho Fundamental a la Educación Inicial.** La educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.

El Estado garantizará de forma progresiva dos (2) ciclos de formación inicial.

El primer ciclo comprenderá desde el nacimiento hasta cumplir los tres (3) años.

El segundo ciclo, comprenderá desde los tres (3) años hasta antes de cumplir los seis (6) años en especial en los siguientes grados de prejardín, jardín y transición.

La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, y un servicio educativo a través del cual se potencia el desarrollo integral de las niñas y de los niños, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias y actividades basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura, y la exploración del medio y su formación en las tecnologías y en la comunicación universal, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias, y las comunidades en sus contextos, que deberá llegar a todos los niños y niñas para garantizar el desarrollo pleno de capacidades que les acompañen a lo largo de su vida.

El Estado reconoce y garantizará la educación inicial en sus ciclos de formación como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta

JORGE  
*Tamayo*  
Representante

estatal. La educación inicial podrá ser garantizada **prestada** por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas, mixtas y comunitarias. En el marco de la atención integral **a la primera infancia** se generalizará **garantizará** de manera progresiva la educación inicial, **en especial en su segundo ciclo, los grados de prejardín, jardín y transición** con calidad y pertinencia.

**Parágrafo 1.** La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas institucionales y comunitarias actualmente existentes.

**Parágrafo 2.** Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación **e integración** de esfuerzos **y recursos** técnicos, administrativos y financieros entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

  
**Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**  
**Representante a la Cámara**

<b>RECIBI</b>	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
28 NOV 2023	
HORA:	11:11 am
FIRMA:	Cayó

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese en **ARTÍCULO 25°** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 25°. Derecho de los pueblos étnicos a participar en el diseño de sistemas educativos propios y en la definición de políticas de inclusión en la educación convencional.** Conforme con los fundamentos constitucionales, el Estado reconoce y protege los valores, prácticas, saberes y tejidos sociales, culturales, religiosos, diversidades lingüísticas y espirituales propios de los pueblos y comunidades étnicas, los cuales, se garantizarán a través de los sistemas, estrategias y modelos de formación que se adopten con la participación y cooperación de los pueblos y comunidades étnicas conforme a los mecanismos, espacios y estructuras definidas por estas. Estos programas especiales de formación y sistemas, en el marco de las disposiciones del derecho internacional, y lineamientos constitucionales deberán comprender y atender las condiciones sociales, culturales, históricas y necesidades concretas de los pueblos interesados en el ámbito de un Estado Social de Derecho, participativo y pluralista.

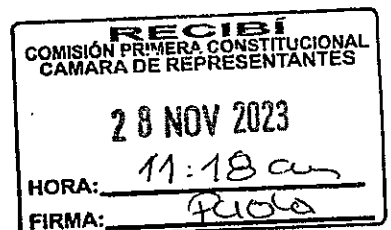
**Parágrafo.** El Estado adoptará las medidas pertinentes, en conjunto con los pueblos y comunidades étnicas, para que estos de manera progresiva, tengan acceso a la educación en su propia cultura y lengua.

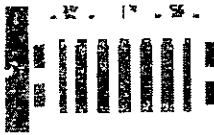
## JUSTIFICACIÓN

Se debe agregar al título del artículo 25° la frase: "y en la definición de políticas de inclusión en la educación convencional y en la definición de políticas de inclusión en la educación convencional", para incluir en la política etno-educativa a los estudiantes indígenas y afro descendientes matriculados en las instituciones de educación superior convencionales, que no están regidas por las normas de la educación propia. Esto para garantizar que a dichos estudiantes se les garantice el derecho a la educación sin negarles su derecho a la identidad cultural.

  
Gabriel Becerra Yáñez

Representante a la Cámara por Bogotá





Bogotá D.C, noviembre de 2023.

Señor:

**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**

Presidente De la Comisión Primera Permanente de la Cámara de Representantes

**Ref:** Proposición de modificación.

De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, solicito añadir un nuevo literal al artículo 12 añadiendo del proyecto de Ley Estatutaria del Derecho a la Educación “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” No. 224 de 2023 , el cual, quedará así:

**Artículo 12º.** Deberes y obligaciones del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.

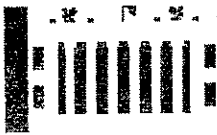
**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso

Cra.7º.No.8-68 Of.448B


E-mail: [alejandro.garcia@camara.gov.co](mailto:alejandro.garcia@camara.gov.co)

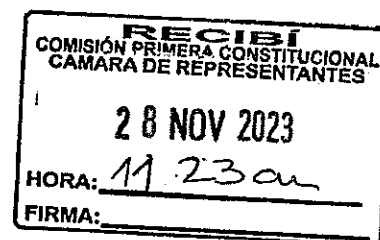
Bogotá, D.C.



- h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.
- i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. Propiciar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
- n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.
- p. **Promover una articulación con toda la comunidad educativa y la sociedad para la conjunción de estrategias que permitan atender y garantizar las necesidades básicas para el ejercicio del derecho a la educación al interior y fuera de las Instituciones Educativas.**

Atentamente,

  
**ALEJANDRO GARCÍA RÍOS**  
Representante a la Cámara por Risaralda



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra. 7º. No. 8-68 Of. 448B  
E-mail: [alejandro.garcia@camara.gov.co](mailto:alejandro.garcia@camara.gov.co)  
Bogotá, D.C.





Bogotá D.C, noviembre de 2023.

Señor:

**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**

Presidente De la Comisión Primera Permanente de la Cámara de Representantes

**Ref:** Proposición de modificación.

De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, solicito modificar el artículo 11 del proyecto de Ley Estatutaria del Derecho a la Educación “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” No. 224 de 2023 , el cual, quedará así:

Artículo 11°. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:

- a. Recibir una educación en condiciones de igualdad, pertinencia y de calidad, respetuosa de la dignidad humana y los derechos humanos.
- b. Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garanticen la integridad física y ética.
- c. Recibir atención psicosocial y orientación socioemocional.
- d. Acceder a una educación inclusiva que valore y respete la diversidad, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y su contexto social.
- e. Participar de manera activa en la vida democrática y el gobierno de los establecimientos e instituciones de educación, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley, las normas y los reglamentos de las instituciones.
- f. A la libertad de asociación, reunión, manifestación pública y al respeto integral de todos sus derechos.
- g. Obtener información clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación.
- h. Acceder a los mecanismos con que cuenten los establecimientos y las Instituciones de educación para garantizar la permanencia, promoción y graduación.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso

Cra.7°.No.8-68 Of.448B


E-mail: [alejandro.garcia@camara.gov.co](mailto:alejandro.garcia@camara.gov.co)

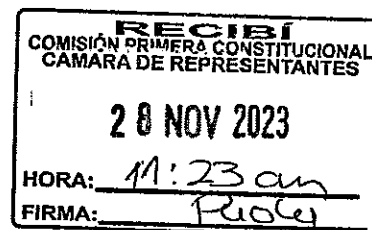
Bogotá, D.C.



- i. Garantizar el derecho de los pueblos étnicos y de las comunidades campesinas a recibir una educación que permita la defensa de su cultura y su relación con la tierra a partir de las prácticas socioculturales y su vinculación con el territorio con modelos de enseñanza acordes a sus contextos locales.
- j. Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatoria, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades.
- k. Disfrutar de una Convivencia Escolar y Universitaria que fomente ambientes seguros y protectores, que prevenga y mitigue las violencias para el ejercicio pleno de los Derechos Humanos.
- l. Acceder a una información oportuna para el fortalecimiento de los derechos sexuales y reproductivos de acuerdo con los contextos culturales, étnico, racial y etario, el desarrollo socioemocional, la autodeterminación y el cuidado. Así como el acceso a la información sobre rutas de atención y denuncia integral para las víctimas de violencia sexual y violencias basadas en género.

Atentamente,

  
**ALEJANDRO GARCÍA RÍOS**  
Representante a la Cámara por Risaralda



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra.7°.No.8-68 Of.448B  
E-mail: [alejandro.garcia@camara.gov.co](mailto:alejandro.garcia@camara.gov.co)  
Bogotá, D.C.



Bogotá D.C, noviembre de 2023.

Señor:

**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**

Presidente De la Comisión Primera Permanente de la Cámara de Representantes

**Ref:** Proposición de modificación.

De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, solicito modificar el artículo 15 del proyecto de Ley Estatutaria del Derecho a la Educación “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” No. 224 de 2023 , el cual, quedará así:

**Artículo 15o. Derecho Fundamental a la Educación Inicial.** La educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia es un derecho fundamental de las niñas y de los niños menores de seis (6) años.

La educación inicial constituye un proceso educativo y pedagógico intencional, oportuno, permanente, y estructurado, a través del cual se potencia el desarrollo integral, y se promueve el aprendizaje mediante experiencias basadas en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, reconociendo como fundamental el lugar protagónico de las familias y las comunidades en sus contextos.

**La garantía del Derecho a la Educación inicial debe darse desde un concepto de integralidad que abarca aspectos pedagógicos, de salud y nutrición, recreación, participación, talento humano multidisciplinario e idóneo, administrativo y de gestión, además, la construcción de ciudadanía, del cuidado y la crianza.**

~~El Estado reconoce la educación inicial en sus ciclos como parte del sistema educativo del país y contemplará esquemas de financiación y cofinanciación en la oferta estatal. La educación inicial podrá ser garantizada por entidades del orden nacional, territorial, no oficiales, privadas, mixtas y comunitarias. En el marco de la atención integral se generalizará de manera progresiva la educación inicial en especial en los grados de prejardín, jardín y transición con calidad y pertinencia. **Se asegurará la universalización progresiva para la educación inicial comprendida desde el nacimiento hasta los seis años de edad, contemplando esquemas de financiación y cofinanciación entre la Nación y el territorio, y una gestión intersectorial, reconociendo las características de los territorios, las necesidades y particularidades de los niños, las niñas y las familias con calidad y pertinencia.** En el marco de la atención integral se generalizará de manera~~

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso Cra.7º.No.8-68 Of.448B

E-mail: [alejandro.garcia@camara.gov.co](mailto:alejandro.garcia@camara.gov.co)

Bogotá, D.C.



~~progresiva la educación inicial en especial en los grados de prejardín, jardín y transición con calidad y pertinencia.~~

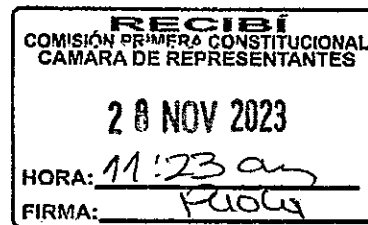
Parágrafo 1. La progresividad de la ampliación de la cobertura de educación inicial contemplará planes territoriales de armonización que incluya las ofertas institucionales y comunitarias actualmente existentes.

Parágrafo 2. Para lo establecido en el presente artículo el Ministerio de Educación Nacional definirá mecanismos para la articulación **interinstitucional e intersectorial a nivel técnico, administrativo y financiero de esfuerzos técnicos; administrativos y financieros** entre el Sistema Educativo, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Salud, el Sistema Nacional de Cuidado y otros sistemas, en todos sus niveles y entidades involucradas en correspondencia con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

**Parágrafo 3. Se deberá garantizar un tránsito armónico entre el ciclo de educación inicial y el de básica primaria.**

Atentamente,

  
**ALEJANDRO GARCÍA RÍOS**  
 Representante a la Cámara por Risaralda



**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso Cra.7ª.No.8-68 Of.448B

E-mail: [alejandro.garcia@camara.gov.co](mailto:alejandro.garcia@camara.gov.co)

Bogotá, D.C.



Bogotá D.C, noviembre de 2023.

Señor:

**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**

Presidente De la Comisión Primera Permanente de la Cámara de Representantes

**Ref:** Proposición de modificación.

De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, solicito modificar los literal d) del proyecto de Ley Estatutaria del Derecho a la Educación “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” No. 224 de 2023 , el cual, quedará así:

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

Texto actual	Proposición.
<p>d) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y aprendizaje exitoso de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia</p>	<p>d) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y <b><u>fomentará una formación en el respeto por la dignidad propia y ajena</u></b> aprendizaje exitoso de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa <b><u>independientemente sin discriminación</u></b> de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de</p>

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso

Cra.7°.No.8-68 Of.448B

E-mail: [alejandro.garcia@camara.gov.co](mailto:alejandro.garcia@camara.gov.co)

Bogotá, D.C.

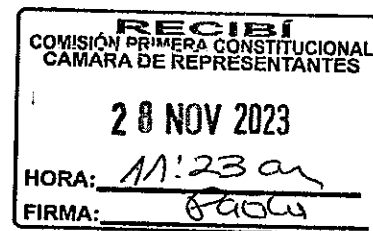


<p>y graduación establecidos por las instituciones educativas y de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas conforme a la Constitución y la ley no deben considerarse contrarios a este principio.</p>	<p>salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones educativas y de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas conforme a la Constitución y la ley no deben considerarse contrarios a este principio.</p>
---	--

Atentamente,



**ALEJANDRO GARCÍA RÍOS**  
Representante a la Cámara por Risaralda



**AQUI VIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra. 7°. No. 8-68 Of. 448B  
E-mail: [alejandro.garcia@camara.gov.co](mailto:alejandro.garcia@camara.gov.co)  
Bogotá, D.C.



Bogotá D.C, noviembre de 2023.

Señor:

**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**

Presidente De la Comisión Primera Permanente de la Cámara de Representantes

**Ref:** Proposición de modificación.

De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, solicito modificar los literales q) y r) del proyecto de Ley Estatutaria del Derecho a la Educación “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” No. 224 de 2023 , el cual, quedará así:

Artículo 5°. Principios. El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

Texto actual	Proposición.
q) El enfoque de género. La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de los roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad para erradicar las relaciones de poder injustas y desiguales que se dan entre los géneros.	q) Enfoque de género. <del>La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de los roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad para erradicar las relaciones de poder injustas y desiguales que se dan entre los géneros.</del> La educación <b><u>promoverá la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades con el fin de erradicar cualquier acto, acción u omisión que produzca daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, verbal, o económico por razones de su sexo ó género. Se promoverán acciones para erradicar las violencias basadas en género para las mujeres y la población LGTBIO+.</u></b>

**AQUIVIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra.7º.No.8-68 Of.448B

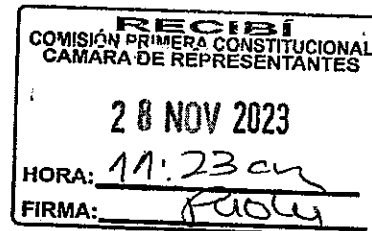
E-mail: [alejandro.garcia@camara.gov.co](mailto:alejandro.garcia@camara.gov.co)  
Bogotá, D.C.

r) Perspectiva de diversidad. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales.

r) Perspectiva de diversidad. El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales. **La educación deberá fundamentarse en una concepción integral de la persona en ambientes pacíficos, no sexistas, democráticos e incluyentes.**

Atentamente,

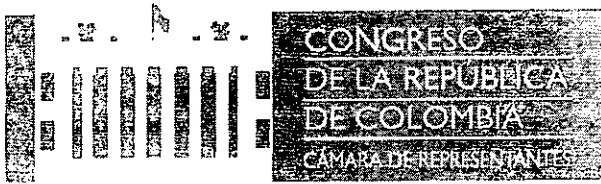
  
**ALEJANDRO GARCÍA RÍOS**  
Representante a la Cámara por Risaralda



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra.7º.No.8-68 Of.448B  
E-mail: [alejandro.garcia@camara.gov.co](mailto:alejandro.garcia@camara.gov.co)  
Bogotá, D.C.





## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación).** La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
- b. Adaptar el Sistema Educativo a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
- c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades étnicas.
- d. Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. En el caso de los ajustes académicos razonables, es preciso el acompañamiento del personal especializado para tal fin.
- e. Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.
- f. Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad, **haciendo especial énfasis en la salud mental y la prevención de trastornos mentales.**
- g. Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.
- h. Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo.

Atentamente,

  
**ALEJANDRO GARCÍA RÍOS**  
Representante a la Cámara por Risaralda

<b>RECIBÍ</b>	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
28 NOV 2023	
HORA:	11:23 am
FIRMA:	Ríos

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra.7ª.No.8-68 Of.448B  
E-mail: [alejandro.garcia@camara.gov.co](mailto:alejandro.garcia@camara.gov.co)  
Bogotá, D.C.

### PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 31 AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

**"Artículo 31°. Formación integral en todos los niveles y modalidades.** En todos los niveles, tipos, modalidades y formas educativos se fortalecerán las capacidades básicas cognitivas, motoras, lecto escritoras, matemáticas, construcción del pensamiento crítico, científicas, digitales, tecnologías de la información y las comunicaciones y el bilingüismo; así como las capacidades ciudadanas y socioemocionales, la educación física, el deporte, las artes, la historia, las culturas y los saberes. Así mismo, los esfuerzos de evaluación externa y formativa que realice el gobierno tendrán en cuenta todas las dimensiones del desarrollo de los seres humanos, con enfoque diferencial y territorial.

La educación garantizará el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, sin discriminación por su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o condición socioeconómica y de salud. El Estado, los establecimientos y las instituciones educativas de cualquier nivel de formación y los docentes, previo acompañamiento y orientación disciplinar de personal especializado, deben realizar los ajustes razonables en todos los niveles de la educación reconociendo la variabilidad del aprendizaje y la multidimensionalidad de las personas. Para ello es necesario articular el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas, los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud y el Sistema Educativo.

---


**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

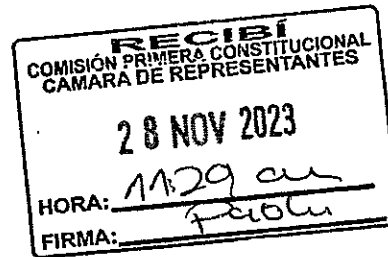
  
Partido  
Conservador

El derecho a la educación en su contenido y forma garantizará la formación amplia y holística y propenderá por la formación del pensamiento crítico, el reconocimiento de los contextos y su preservación o transformación en correspondencia a las necesidades de las comunidades y el territorio.

**Parágrafo.** Siempre que se garantice la no exclusión, segregación o discriminación, el derecho a la formación integral en los niveles de educación inicial, básica y media se permitirán, con la debida regulación, las formas alternativas de educación diferentes de la escuela tradicional”



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido  
Conservador

## JUSTIFICACIÓN:

La población con neurodivergencias, los cuales se identifican como *“los individuos que viven con autismo principalmente, pero también abarca dislexia, dispraxia, déficit atencional con hiperactividad (TDAH), u otras condiciones que les llevan a navegar procesos cognitivos y emocionales de manera distinta a la norma (...) bajo el principio de que esta condición no es una enfermedad, sino un estilo de procesamiento cognitivo”*<sup>1</sup>, así mismo es *“tener un cerebro que funciona en maneras que divergen significativamente de los estándares sociales de normalidad”*<sup>2</sup>

Se propone adicionar el trastorno del neurodesarrollo, el cual no está necesariamente incluida en lo neurodivergente, pues el trastorno del neurodesarrollo se define como *“conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado”*<sup>3</sup>:

- **Neurodivergente:** individuos cuyas conductas quedan fuera de las normas sociales vigentes. No tienen por qué tener un trastorno del neurodesarrollo.
- **Trastorno del neurodesarrollo:** conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado.

Si bien el art. 28 señala el derecho fundamental a la educación para **personas con trastornos específicos del aprendizaje**<sup>4</sup>, dentro de este término no se encuentran las personas con neurodivergencias como el autismo, esquizofrenia, bipolaridad y todas aquellas que tengan divergencias en sus funciones neurológicas.

---

<sup>1</sup> Instituto para el Futuro de la Educación. México. Consultado en: <https://observatorio.tec.mx/educ-news/neurodiversidad/>

<sup>2</sup> Vidal, F y Ortega, F. (2017). Being Brains. Making the Cerebral Subject. Nueva York: Fordham University Press.

<sup>3</sup> Mas Salguero MJ. ¿Neurodiversidad o trastorno del neurodesarrollo? Rev Pediatr Aten Primaria. 2022;24:235-9. Consultado en: <https://pap.es/articulo/13710/neurodiversidad-o-trastorno-del-neurodesarrollo>

<sup>4</sup> Centros para el control y la prevención de enfermedades. Estado Unidos. Agencia de salud pública. 2023. Un trastorno específico del aprendizaje (TEAp) es un trastorno de carácter neurobiológico asociado a factores genéticos que dificulta el aprendizaje de las áreas instrumentales, es decir, de las áreas relacionadas a la lectura, escritura y a las matemáticas. El trastorno del aprendizaje también puede presentarse con trastornos conductuales o emocionales, como el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) o ansiedad

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**

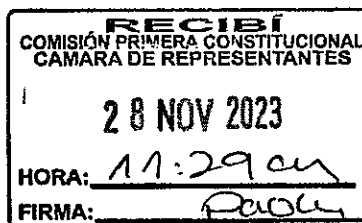


### PROPOSICIÓN:

ELIMINACION DEL ARTICULO 39 AL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

~~"Artículo 39° Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores"~~

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



## JUSTIFICACIÓN:

El art. 150 num. 10 de la Constpol señala:

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...)

10. Revestir, hasta por seis meses, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje. Tales facultades deberán ser solicitadas expresamente por el Gobierno y su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara. El Congreso podrá, en todo tiempo y por iniciativa propia, modificar los decretos leyes dictados por el Gobierno en uso de facultades extraordinarias. Estas facultades no se podrán conferir para expedir códigos, leyes estatutarias, orgánicas, ni las previstas en el numeral 20 del presente artículo, ni para decretar impuestos.  
(...)”.

Para delimitar el régimen constitucional de las facultades extraordinarias resultado de una ley habilitante aprobada por el Congreso, la Corte destacó que la validez de su otorgamiento depende del cumplimiento de varias condiciones: (i) que exista una solicitud expresa por parte del Gobierno Nacional; **(ii) que se acredite la necesidad o conveniencia pública de las facultades;** (iii) que su aprobación se produzca por la mayoría absoluta del Congreso; **(iv) que las facultades sean precisas** y conferidas por un término máximo de seis meses; y (v) que no se refieran a materias cuya regulación corresponde exclusivamente al Congreso de la República<sup>1</sup>.

El artículo no cumple con la acreditación de la necesidad o conveniencia pública de las facultades, pues en la ponencia ni en la exposición de motivos del texto radicado se señala dicha justificación de conveniencia o necesidad pública.

Adicionalmente, las facultades no son precisas sino ambiguas y abstractas, y también no reconoce que ya se encuentra radicada una iniciativa legislativa, el PL 158 de 2023 S “Por medio de la cual se reconoce a las Escuelas Normales Superiores como Instituciones de Educación Superior y se establecen otras disposiciones”.

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C 092 de 2020.

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

La reglamentación de las fuentes, esquemas y rutas de articulación, plazos para materializar el derecho a la educación, no es un asunto que pueda regularse en 6 meses. Se debe radicar una iniciativa legislativa que de manera integral y con sustento técnico justifique y desarrolle ello, pues ello significa un estudio de impacto fiscal, mesas técnicas con representantes que intervienen en los diferentes niveles de la educación, entre otros criterios técnicos, que en 6 meses seguramente el Presidente no podrá realizarlo y que adicionalmente, para establecer las rutas de articulación y plazos para materializar el derecho, debería tener un marco legal previo ajustado conforme a lo reconocido en esta iniciativa legislativa.

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**

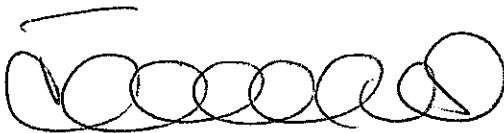
PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 28 AL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SEGUIENTE MANERA:

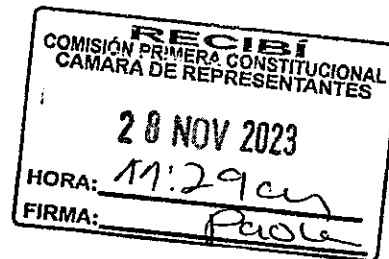
**"Artículo 28°. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje, trastornos del neurodesarrollo y neurodivergencias . En el marco de la inclusión y la equidad, el Sistema Educativo garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje en la oferta general, proporcionando garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación..**

**Se garantizará un acompañamiento de un grupo interdisciplinario y una planta de docentes capacitada que logren brindar una educación de calidad, pertinente y especializada para las personas con trastornos específicos del aprendizaje, trastornos del neurodesarrollo y neurodivergencias.**

**El sistema educativo deberá propender por impartir el respeto por las personas con trastornos específicos del aprendizaje y neurodivergencias, fomentando la inclusión y dignidad humana de estas personas".**



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



Pasto:  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

Bogotá:  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido  
Conservador



## JUSTIFICACIÓN:

La población con neurodivergencias, los cuales se identifican como *“los individuos que viven con autismo principalmente, pero también abarca dislexia, dispraxia, déficit atencional con hiperactividad (TDAH), u otras condiciones que les llevan a navegar procesos cognitivos y emocionales de manera distinta a la norma (...) bajo el principio de que esta condición no es una enfermedad, sino un estilo de procesamiento cognitivo”*<sup>1</sup>, así mismo es *“tener un cerebro que funciona en maneras que divergen significativamente de los estándares sociales de normalidad”*<sup>2</sup>

Se propone adicionar el trastorno del neurodesarrollo , el cual no está necesariamente incluida en lo neurodivergente, pues el trastorno del neurodesarrollo se define como *“conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado”*<sup>3</sup>:

- **Neurodivergente:** individuos cuyas conductas quedan fuera de las normas sociales vigentes. No tienen por qué tener un trastorno del neurodesarrollo.

Autismo, esquizofrenia, bipolaridad y todas aquellas que tengan divergencias en sus funciones neurológicas

- **Trastorno del neurodesarrollo:** conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado.

En esta categoría se incluyen el Trastorno del Lenguaje (TL), Trastorno fonológico, Trastorno de la fluidez (tartamudeo) de inicio en la infancia, Trastorno de la Comunicación Social (TCS) y el Trastorno de la comunicación no especificado.

---

<sup>1</sup> Instituto para el Futuro de la Educación. México. Consultado en: <https://observatorio.tec.mx/edu-news/neurodiversidad/>

<sup>2</sup> Vidal, F y Ortega, F. (2017). Being Brains. Making the Cerebral Subject. Nueva York: Fordham University Press.

<sup>3</sup> Mas Salguero MJ. ¿Neurodiversidad o trastorno del neurodesarrollo? Rev Pediatr Aten Primaria. 2022;24:235-9. Consultado en: <https://pap.es/articulo/13710/neurodiversidad-o-trastorno-del-neurodesarrollo>

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

- **Trastorno específico de aprendizaje:** Un trastorno específico del aprendizaje (TEAp) es un trastorno de carácter neurobiológico asociado a factores genéticos que dificulta el aprendizaje de las áreas instrumentales, es decir, de las áreas relacionadas a la lectura, escritura y a las matemáticas.

También es necesario un acompañamiento a estas familias, que en algunas ocasiones desconocen estas condiciones neurológicas, físicas, entre otras que tienen sus familiares y no conocen que estas personas también tienen la posibilidad de acceder a la educación.

Adicionalmente, las personas con neurodivergencias están sufriendo bullying en los establecimientos educativos, por la falta de una política educativa que propenda por la enseñanza del respeto e inclusión de estas personas.

Si bien el art. 28 señala el derecho fundamental a la educación para **personas con trastornos específicos del aprendizaje**<sup>4</sup>, dentro de este término no se encuentran las personas con neurodivergencias como el autismo, esquizofrenia, bipolaridad y todas aquellas que tengan divergencias en sus funciones neurológicas.

---

<sup>4</sup> Centros para el control y la prevención de enfermedades. Estado Unidos. Agencia de salud pública. 2023. Un trastorno específico del aprendizaje (TEAp) es un trastorno de carácter neurobiológico asociado a factores genéticos que dificulta el aprendizaje de las áreas instrumentales, es decir, de las áreas relacionadas a la lectura, escritura y a las matemáticas. El trastorno del aprendizaje también puede presentarse con trastornos conductuales o emocionales, como el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) o ansiedad

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

**PROPOSICIÓN:**

MODIFICACION AL ARTICULO 26 DEL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

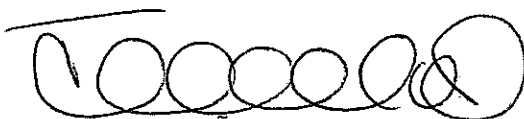
"

**Artículo 26°. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad.** El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, que permitan una educación digna, pertinente y de calidad, en el marco de la inclusión y equidad.

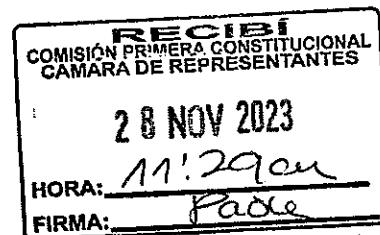
El Estado, los establecimientos e instituciones educativas trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura **y demás que vulneren la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad** del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes.

**Se garantizará un acompañamiento de un grupo interdisciplinario y una planta de docentes capacitada que logren brindar una educación de calidad, pertinente y especializada para las personas en condición de discapacidad física y cognitiva.**

**El sistema educativo deberá propender por impartir el respeto por las personas en condición de discapacidad, fomentando la inclusión y dignidad humana de ellas".**



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido  
Conservador

## JUSTIFICACIÓN:

Es necesario que el Estado, los establecimientos e instituciones educativas trabajen no solo por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura sino además por todas aquellas que vulneren los 4 elementos esenciales del derecho fundamental a la educación que son: **la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad**

Actualmente, muchas personas con condición de discapacidad (física y cognitiva), neurodivergencia, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras, que viven en zonas urbanas no tiene acceso a la educación con calidad y pertinencia, y esta problemática se acentúa en las zonas rurales, por tanto es necesario que el Estado caracterice e identifique en cuales zonas se encuentra esta población y que garantice que puedan acceder a este derecho.

También es necesario un acompañamiento a estas familias, que en algunas ocasiones desconocen estas condiciones neurológicas, físicas, entre otras que tienen sus familiares y no conocen que estas personas también tienen la posibilidad de acceder a la educación.

Adicionalmente, las personas con alguna condición de discapacidad están sufriendo bullying en los establecimiento educativos , por la falta de una política educativa que propenda por la enseñanza del respeto e inclusión de estas personas.

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348


  
**Partido  
Conservador**

PROPOSICIÓN:

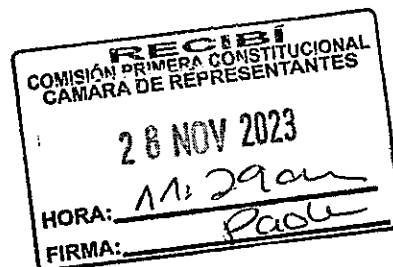
MODIFICACION AL ARTICULO 22 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

**" Artículo 22°. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. El Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y los demás actores del Sistema Educativo adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales, culturales, lingüísticas y geográficas**

.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño





### JUSTIFICACION:

Se unifica redacción conforme a las expresiones de los demás artículos, y adicionalmente debe ser una obligación que recaiga sobre el Estado establecimientos educativos, las instituciones de educación y demás actores del Sistema Educativo

**PROPOSICIÓN:**

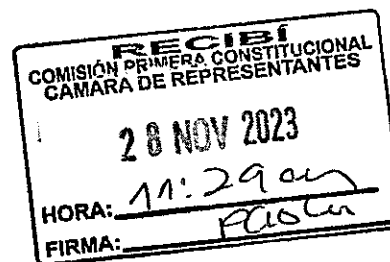
MODIFICACION AL ARTICULO 21 DEL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

**" Artículo 21°. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores.** Para erradicar el analfabetismo y asegurar oportunidades educativas el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y los demás actores del sistema dispondrán las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias..

**Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo no desconocerá la autonomía escolar y universitaria en las instituciones educativas.**



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido  
Conservador

## JUSTIFICACIÓN:

Si bien es un fin altruista en cabeza del Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y los demás actores del sistema, debe ser en el marco de la educación oficial. Por cuanto, existe el principio de la autonomía escolar según T 738/15:

(...)facultó a los establecimientos educativos públicos y privados para que, con el fin de lograr la formación integral del educando, elaboraran y pusieran en práctica un Proyecto Educativo Institucional, cuyo propósito es dar especificidad a los “(...) *los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión* (...).

los establecimientos educativos tienen la facultad de autorregulación normativa y en ese orden de ideas pueden darse su propia reglamentación o manual de convivencia, el cual, con “(...) la participación efectiva de las distintas voluntades que hacen parte activa de la comunidad académica, están destinados a regular derechos y obligaciones de quienes se encuentran involucrados en los distintos procesos educativos.”

Adicionalmente, la Sentencia T 473/93 señala lo siguiente:

“La autonomía escolar -salvo casos excepcionales en los que se trate de una educación muy especial, como las contempladas en el artículo 68 superior, inciso sexto- es menor que la universitaria. Pero esto no conduce a pensar que exista un plan rígido e inflexible, unilateral y absoluto del Estado en materia educativa, porque la esencia misma de la función pedagógica necesita de cierta discrecionalidad, propia del derecho de educar. Igualmente, las libertades de cátedra de enseñanza y de investigación están predicadas también de forma incondicional a los colegios, así como el sano pluralismo: diversidad de medios que conducen al mismo fin formativo.

En conclusión:

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**



De conformidad con la autonomía escolar, las instituciones educativas tienen la **facultad de autorregulación normativa**, es decir, pueden crear y desarrollar su propia reglamentación, la cual esta soportada sobre aspectos formativos y pedagógicos y debe regular los derechos y las obligaciones de las personas que se encuentran involucradas en procesos educativos.

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**

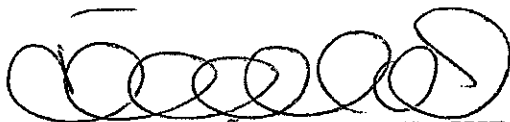
## PROPOSICIÓN:

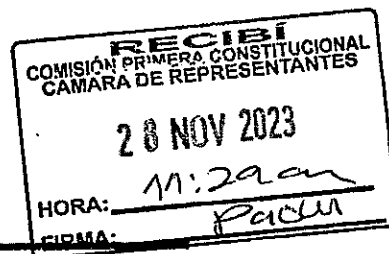
MODIFICACION AL ARTICULO 20 DEL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

**"Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural.** El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico. El objetivo esencial es reducir las desigualdades sociales, fomentando el desarrollo y contribuyendo a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales

Parágrafo. El Estado deberá caracterizar e identificar a las personas con discapacidad (física y cognitiva), neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras, que se encuentran en zonas rurales dispersas o de difícil acceso geográfico, con el fin de asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación

De igual manera, se deberá realizar un acompañamiento a sus familiares, cuidadores o tutores para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de estas personas".

  
JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
Partido  
Conservador

## JUSTIFICACIÓN:

Actualmente, muchas personas con condición de discapacidad (física y cognitiva), neurodivergencia, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras, que viven en zonas urbanas no tiene acceso a la educación con calidad y pertinencia, y esta problemática se acentúa en las zonas rurales, por tanto es necesario que el Estado caracterice e identifique en cuales zonas se encuentra esta población y que garantice que puedan acceder a este derecho.

También es necesario un acompañamiento a estas familias, que en algunas ocasiones desconocen estas condiciones neurológicas, físicas, entre otras que tienen sus familiares y no conocen que estas personas también tienen la posibilidad de acceder a la educación.

La población con neurodivergencias, los cuales se identifican como *“los individuos que viven con autismo principalmente, pero también abarca dislexia, dispraxia, déficit atencional con hiperactividad (TDAH), u otras condiciones que les llevan a navegar procesos cognitivos y emocionales de manera distinta a la norma (...) bajo el principio de que esta condición no es una enfermedad, sino un estilo de procesamiento cognitivo”*<sup>1</sup>, así mismo es *“tener un cerebro que funciona en maneras que divergen significativamente de los estándares sociales de ‘normalidad’”*<sup>2</sup> y se propone adicionar el trastorno del neurodesarrollo, el cual no está necesariamente incluida en lo neurodivergente, pues el trastorno del neurodesarrollo se define como *“conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado”*<sup>3</sup>:

- **Neurodivergente:** individuos cuyas conductas quedan fuera de las normas sociales vigentes. No tienen por qué tener un trastorno del neurodesarrollo.

---

<sup>1</sup> Instituto para el Futuro de la Educación. México. Consultado en: <https://observatorio.tec.mx/edu-news/neurodiversidad/>

<sup>2</sup> Vidal, F y Ortega, F. (2017). Being Brains. Making the Cerebral Subject. Nueva York: Fordham University Press.

<sup>3</sup> Mas Salguero MJ. ¿Neurodiversidad o trastorno del neurodesarrollo? Rev Pediatr Aten Primaria. 2022;24:235-9. Consultado en: <https://pap.es/articulo/13710/neurodiversidad-o-trastorno-del-neurodesarrollo>

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido  
Conservador

- **Trastorno del neurodesarrollo:** conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado.

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
Partido  
Conservador



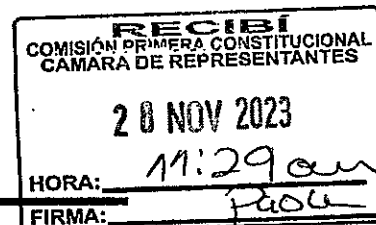
## PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 19 DEL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

**"Artículo 19° Equidad.** El Estado y todas sus autoridades en todos los niveles promoverá las condiciones necesarias para el cierre de brechas de forma real y efectiva a favor de grupos discriminados o marginados. Para tal fin adoptarán las siguientes medidas:

- a. Conforme al principio de equidad, la financiación de la educación se realizará con criterios diferenciales para el cierre de brechas y/o desigualdades.
- b. Adaptar el sistema educativo en situaciones de emergencia para lograr su superación a la mayor brevedad posible.
- c. Las Instituciones de Educación priorizarán actividades de investigación y extensión para la mejora de los niveles de educación y el cierre de brechas en las diferentes regiones y en particular en los sectores históricamente discriminados y para contribuir a la solución de problemáticas sociales, ambientales, culturales, económicas o de otra índole que se presenten en su contexto.
- d. **El Estado garantizará el acceso a la educación en condiciones de equidad de las personas con condición de discapacidad (física y cognitiva), neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras"**

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido  
Conservador



## JUSTIFICACIÓN:

El sistema educativo debe reconocer que estas poblaciones tienen condiciones diferenciales con una desventaja y discriminación por cuanto no tienen acceso al derecho a la educación en condiciones de equidad, lo cual implica un trato diferenciado con el fin de lograr la igualdad en el ejercicio de sus derechos.

La población con neurodivergencias, los cuales se identifican como *“los individuos que viven con autismo principalmente, pero también abarca dislexia, dispraxia, déficit atencional con hiperactividad (TDAH), u otras condiciones que les llevan a navegar procesos cognitivos y emocionales de manera distinta a la norma (...) bajo el principio de que esta condición no es una enfermedad, sino un estilo de procesamiento cognitivo”*<sup>1</sup>, así mismo es *“tener un cerebro que funciona en maneras que divergen significativamente de los estándares sociales de ‘normalidad’”*<sup>2</sup> y se propone adicionar el trastorno del neurodesarrollo, el cual no está necesariamente incluida en lo neurodivergente, pues el trastorno del neurodesarrollo se define como *“conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado”*<sup>3</sup>:

- **Neurodivergente:** individuos cuyas conductas quedan fuera de las normas sociales vigentes. No tienen por qué tener un trastorno del neurodesarrollo.
- **Trastorno del neurodesarrollo:** conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado.

---

<sup>1</sup> Instituto para el Futuro de la Educación. México. Consultado en: <https://observatorio.tec.mx/edu-news/neurodiversidad/>

<sup>2</sup> Vidal, F y Ortega, F. (2017). Being Brains. Making the Cerebral Subject. Nueva York: Fordham University Press.

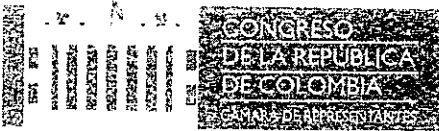
<sup>3</sup> Mas Salguero MJ. ¿Neurodiversidad o trastorno del neurodesarrollo? Rev Pediatr Aten Primaria. 2022;24:235-9. Consultado en: <https://pap.es/articulo/13710/neurodiversidad-o-trastorno-del-neurodesarrollo>

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348





Bogotá D.C, noviembre de 2023.

Señor:

**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**

Presidente De la Comisión Primera Permanente de la Cámara de Representantes

**Ref:** Proposición de artículo nuevo.

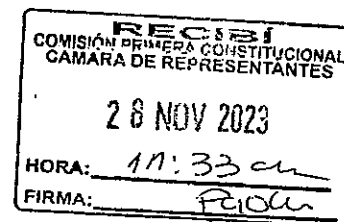
De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, presento proposición para agregar un nuevo artículo al texto del proyecto de Ley Estatutaria del Derecho a la Educación “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” No. 224 de 2023 , el cual, quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. Educación Integral en Sexualidad.** En todas las modalidades y niveles educativos se promocionará elecciones saludables, libres y responsables ante el propio cuerpo y el respeto por el cuerpo del otro basados en la evidencia científica, objetiva y accesible, la autonomía y la eliminación de estereotipos que condicionan el desarrollo de niños, niñas y adolescentes teniendo en cuenta los contextos culturales, étnico, racial y etario y el desarrollo socioemocional, la autodeterminación y el cuidado de cada individuo.

Las Instituciones educativas públicas y privadas serán espacios seguros que generen un entorno protector desde la prevención y atención a todo tipo de violencias. Se garantizará el acceso a la información y la atención integral para las víctimas de violencia sexual y violencias basadas en género.

Atentamente,

**ALEJANDRO GARCÍA RÍOS**  
Representante a la Cámara por Risaralda



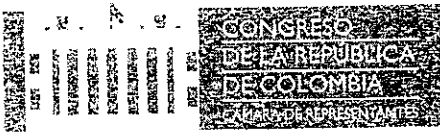
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso

Cra.7º.No.8-68 Of.448B

E-mail: [alejandro.garcia@camara.gov.co](mailto:alejandro.garcia@camara.gov.co)

Bogotá, D.C.



Bogotá D.C, noviembre de 2023.

Señor:

**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**

Presidente De la Comisión Primera Permanente de la Cámara de Representantes

Ref: Proposición de modificación.

De conformidad con el artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, solicito modificar el artículo 37 del proyecto de Ley Estatutaria del Derecho a la Educación “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” No. 224 de 2023 , el cual, quedará así:

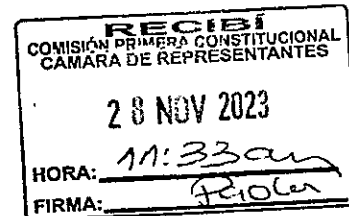
Artículo 37. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente. En todos los niveles de la educación, se garantizarán condiciones salariales y laborales justas y dignas para los docentes y directivos docentes. También mejorará las condiciones de bienestar, con énfasis en lo psicosocial, que permita a los docentes enfrentar las condiciones sociales que se manifiestan en el aula y garantizar ambientes laborales adecuados. Se garantizarán políticas de formación docente de forma permanente, flexible, amplias e integradas que contemplen el ser, el hacer y el saber, como parte de la dignificación de su labor con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.

Se promoverá la investigación en educación y pedagogía en todos los niveles educativos con la finalidad de avanzar en la calidad de la educación y el diseño de políticas de Estado para el mejoramiento continuo de la prestación del servicio, el cual, se hará en articulación con el Ministerio de Educación Nacional y las entidades adscritas a este.

En el marco de la atención integral para la educación inicial, el Estado garantizará la cualificación progresiva para tecnificación y profesionalización de las madres comunitarias con el fin de crear condiciones para contar con ambientes seguros, educativos, protectores y con enfoque de género para el acceso al trabajo y la educación de las mujeres.

Atentamente,

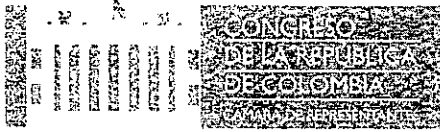
  
**ALEJANDRO GARCÍA RÍOS**  
Representante a la Cámara por Risaralda



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra.7º.No.8-68 Of.448B  
E-mail: [alejandro.garcia@camara.gov.co](mailto:alejandro.garcia@camara.gov.co)  
Bogotá, D.C.





## FUNDAMENTO

En términos de cualificación del servicio para garantizar la Educación Inicial en el marco de la atención integral, tenemos que en el país, apenas 2800 docentes son profesionales y el 90% que atiende a esta población ha logrado tecnicarse. En ese sentido, el país ha logrado que el ICBF fortalezca las capacidades de 41.000 mujeres que son madres comunitarias y un gran número de ellas licenciadas.

De acuerdo con lo expuesto, en el proyecto de ley estatutaria no se reconoce la labor de las madres comunitarias en la educación inicial y, al ser un eslabón imprescindible para la cualificación y el alcance de la calidad educativa en ese ciclo, es importante incluir este aspecto en el articulado.

Para ampliar lo anterior, la oferta del ICBF contribuye a la garantía del derecho, es importante que la ley estatutaria la incluya como instancia legítima en el servicio. Hoy el ICBF cuenta con más de 67.000 Unidades de Atención de Primera Infancia en el país en las que se han generado condiciones para contar con ambientes seguros, educativos y protectores. Y trabaja con 16.605 madres comunitarias capacitadas y con amplia experiencia en trabajo en Educación Inicial.

Por otro lado, los avances en términos de integralidad contribuyen a la mejora de la situación de las mujeres, facilitando las condiciones para que accedan a la educación y al trabajo. La oferta de educación inicial en el marco de la atención integral en jornadas de 6 a 8 horas de atención de calidad, con requerimiento nutricional del 70 u 80% diario, con acompañamiento a la familia en temas de crianza debe coexistir con la oferta del sector educativo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Cra.7°.No.8-68 Of.448B

E-mail: [alejandro.garcia@camara.gov.co](mailto:alejandro.garcia@camara.gov.co)

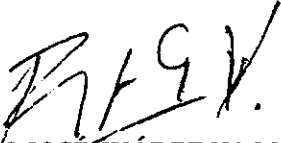
Bogotá, D.C.

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

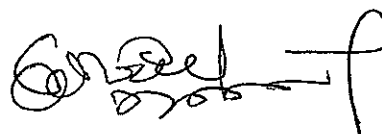
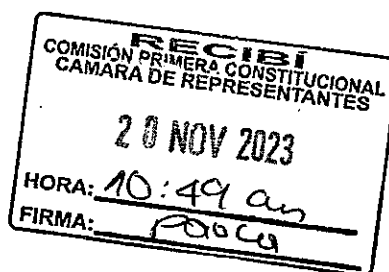
**MODIFÍQUESE** el Artículo 23° del Proyecto de Ley 224 del 2023 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

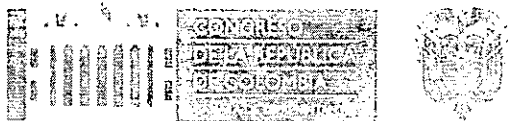
**Artículo 23°. Derecho fundamental a la educación para personas reincorporadas y en proceso de reincorporación.** El Estado garantizará el derecho a la educación de las personas en proceso de reincorporación, o que hayan suscrito acuerdos de paz con el Estado, y sus dependientes adoptando políticas, planes, programas y estrategias que reconozcan sus aportes en la construcción de paz y permitan la validación de saberes adquiridos previamente acciones afirmativas para eliminar las barreras y obstáculos de acceso, permanencia, graduación de los firmantes del Acuerdo de Paz y futuros acuerdos de paz, implementando políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de educación específicos e integrales que consideren las necesidades y demandas particulares de esta población vulnerable para incentivar la nivelación y validación de los conocimientos y saberes como un aspecto primordial para garantizar la reincorporación efectiva mediante la generación de oportunidades y la formación de un tejido comunitario que promueva la cultura de la paz.

Atentamente,



PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico.





HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara

## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 34 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara ***“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”***.

~~Artículo 34°. Formación ciudadana y para la paz. Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz, en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional y para la reconciliación.~~

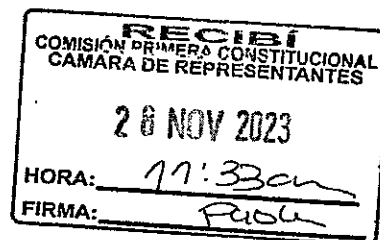
~~El desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz incluye la formación de la identidad en la diversidad étnica y cultural de la nación, reconociendo las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblo rom y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la estigmatización y discriminación por sexo, género, raza, religión, origen u opinión política; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental; la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad; la promoción y pedagogía sobre los acuerdos de paz que suscriba el Estado; y las capacidades para la participación social y política en lo local, nacional y global.~~

~~La educación para la paz y la reconciliación, en una sociedad que ha vivido conflictos armados prolongados, involucrará la comprensión de los impactos de la violencia, en particular la perspectiva de las víctimas; entender la historia reciente de la nación, sus territorios y su memoria histórica; y construir la ética de la verdad, la justicia restaurativa y un aprendizaje que contribuya a la no repetición. Las competencias socioemocionales se requieren para aprender a escuchar, a aceptar las diferencias, a ser empáticos con el sufrimiento ajeno y a reconocer y gobernar las emociones.~~

~~Para cumplir este fin el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud, las instituciones de la paz, las víctimas, los derechos humanos, la seguridad y la justicia y el Sistema Educativo, en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.~~

Cordialmente,

  
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



Carrera 7 #8-68 Oficina 423B

Congreso de la República de Colombia

 hernan.cadavid@camara.gov.co

601.390.4090 - Ext. 3495

## PROPOSICIÓN AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 224 DE 2023

Modifíquese el artículo 20 del Proyecto de Ley 224 de 2023 Cámara “Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

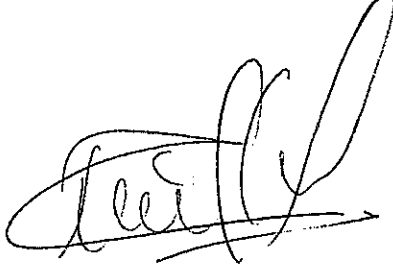
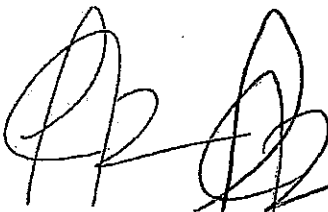
**Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural.** El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico, asegurando condiciones dignas y de calidad. El objetivo esencial es reducir las desigualdades sociales, fomentando el desarrollo y contribuyendo a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales.

Parágrafo 1. Infraestructura educativa rural. En aras de garantizar la calidad educativa en la ruralidad, el Estado asegurará que las instituciones educativas rurales cuenten con infraestructura digna y ajustada a los contextos, de manera que se puedan desarrollar actividades pedagógicas de forma continua, segura y accesible. A continuación, se presentan los propósitos asociados a la infraestructura de las escuelas rurales en Colombia:

- a. Procurar el mejoramiento de la información del estado de la infraestructura de las instituciones educativas rurales, de manera que se permita identificar las modificaciones y mejoramientos necesarios, tanto en infraestructura física como digital.
- b. Propender por el mejoramiento integral a las sedes educativas rurales para la atención en los niveles preescolar, primaria, secundaria, media y superior, creando espacios especializados para la atención a primera infancia.
- c. Garantizar el acceso universal a servicios públicos y conectividad a internet en los planteles educativos rurales de Colombia.

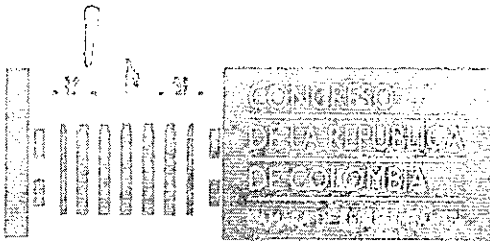
- d. Ampliar el acceso a la educación y permanencia en la educación en los diferentes niveles a través de diversas formas, tipos y modalidades, de tal manera que se adapten a las dinámicas productivas y migratorias de los sistemas de vida rurales.
- e. Procurar la reubicación de los planteles educativos rurales que se encuentran en zonas de alto riesgo no mitigable, que permita garantizar una infraestructura sismo-resistente y adaptable al cambio climático y aclarando los derechos de propiedad de las sedes educativas.
- f. Promover la participación de organizaciones no gubernamentales, sector privado empresarial y comunidades organizadas en la mejora de la dotación y la infraestructura de los planteles educativos rurales de Colombia.
- g. Garantizar el acceso de las personas con algún tipo de discapacidad física, sensorial o cognitiva a las sedes educativas rurales.

Cordialmente,

 <b>DANIEL CARVALHO MEJÍA</b> Representante a la Cámara por Antioquia	 <b>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS</b> Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde
---	---

*Aprobado Mesa  
Los Fdo Salazar*

**RECIBI**  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
26 NOV 2023  
HORA: 11:26 am  
FIRMA: Paola



JORGE  
**Tamayo**  
Representante

## PROPOSICIÓN

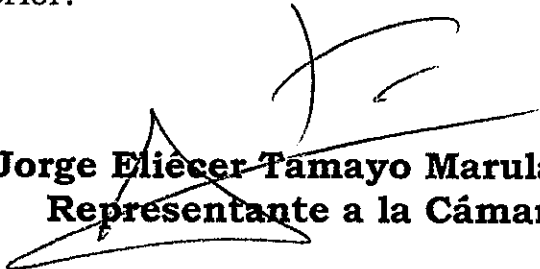
Modifíquese el artículo 17° del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones; el cual quedará así:

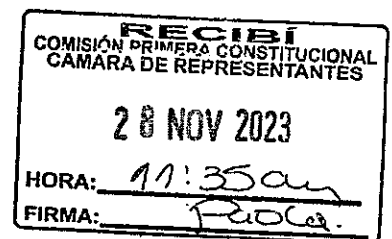
**Artículo 17°. Derecho fundamental a la educación media.** La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se podrá avanzar en la educación **posmedia o** superior.

La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando hacia la educación superior o **posmedia que le permita incorporarse** al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.

El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media, **la educación posmedia** y la educación superior. Se reconocerán otras modalidades de educación no formal que incorporen la educación para el trabajo y el desarrollo humano y otras modalidades. Para este propósito se profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas.

**Parágrafo.** La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado duodécimo (12°) y décimo tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores y en otras instituciones de educación superior.

  
**Jorge Eliécer Tamayo Marulanda**  
Representante a la Cámara



**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 8**

**Modifíquese** el artículo 20 del Proyecto de Ley Estatutaria No. **224 de 2023** **Cámara** "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

*Artículo 20°. Derecho fundamental a la educación campesina y rural. El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico. El objetivo esencial es reducir las desigualdades sociales, **adoptar medidas para reducir la deserción escolar y erradicar el analfabetismo absoluto y digital**, fomentando el desarrollo y contribuyendo a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales.*

**El Gobierno Nacional implementará programas de formación para los docentes rurales en el uso de nuevas tecnologías y educación inclusiva.**

**JUSTIFICACIÓN**

En 2019, el DANE señaló que los docentes están más familiarizados con el **uso offline de los medios tecnológicos**; solo un 4,3% acude a la red para la enseñanza de los contenidos curriculares y un 25,1% accede a los buscadores

**AQUI VIVE LA DEMOCRACIA**

de internet para consultar contenidos pedagógicos. Esta situación también se debe a las brechas de conectividad existentes en las zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico.

Existe la necesidad de implementar programas para la formación del docente rural en el uso de las nuevas tecnologías y se comprenda la importancia de estas en la formación educativa.

La educación rural es un gran reto para el país, según un informe de análisis estadístico de la Pontificia Universidad Javeriana en el estudio de "características y retos de la educación rural en Colombia", se presentan las siguientes cifras:

*De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad de Vida -ECV del DANE, para el año 2022 habitaban en Colombia 39'839.574 personas de 15 años o más. De esta población, el 95,9% sabían leer y escribir. Sin embargo, existen fuertes diferencias geográficas: el 2,7% de la población urbana de 15 años o más no sabía leer y escribir, frente al 9,2% de la población rural. Además, el nivel educativo de la población urbana y rural difiere fuertemente: Por ejemplo, el 11,8% de la población urbana contaba con un título universitario como máximo nivel educativo, frente al 1,8% de los habitantes en zonas rurales. Por su parte, en 2021 en las zonas rurales de los municipios PDET (Municipios más afectados por el conflicto armado) el 88,5% de la población de 15 años o más sabe leer y escribir.*

De igual forma, es necesaria la existencia de disposiciones para hacer frente a la deserción escolar y la falta de acceso el informe citado revela que:

*Además, la deserción escolar y la falta de acceso es uno de los principales obstáculos a los que se enfrentan las niñas, niños y jóvenes en las áreas rurales. Según la ECV-2022, de la población en edad escolar (de 5 a 21 años) que vive en zonas rurales, el 23,7% no asistía a instituciones preescolares, colegios, escuelas o universidades. Por el contrario, en zonas urbanas esta proporción fue de 17,9%. Adicionalmente, durante 2021, el 26,9% de la población en edad escolar (5 a 21 años) para las zonas rurales de los municipios PDET no asistió a instituciones educativas.*

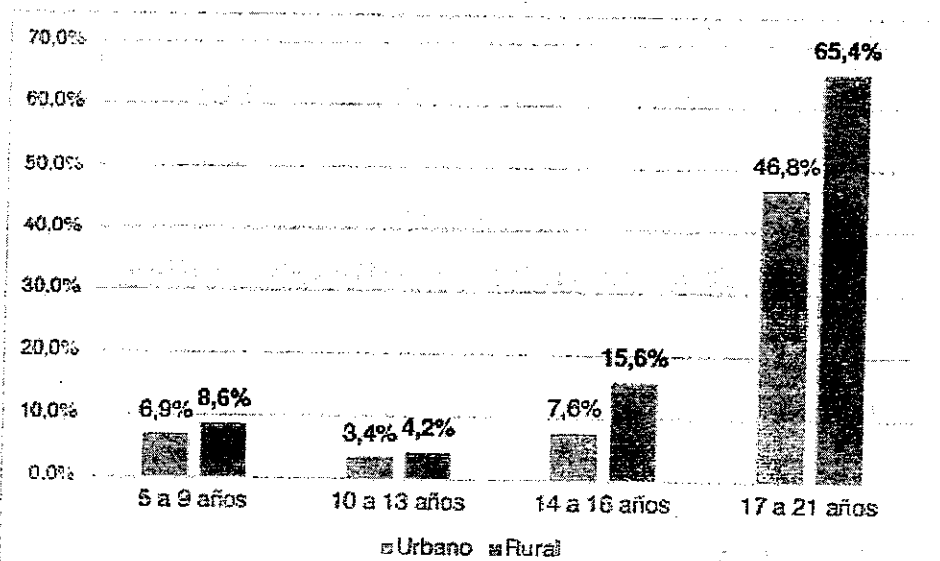
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.  
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: [duvalier.sanchez@camara.gov.co](mailto:duvalier.sanchez@camara.gov.co)



Según el informe, el porcentaje de inasistencia escolar es sistemáticamente superior en la zona rural vs urbana. por ejemplo, en el grupo de 14 a 16 años la diferencia es de hasta 8pp y en la franja 17 a 21 de casi 20pp.

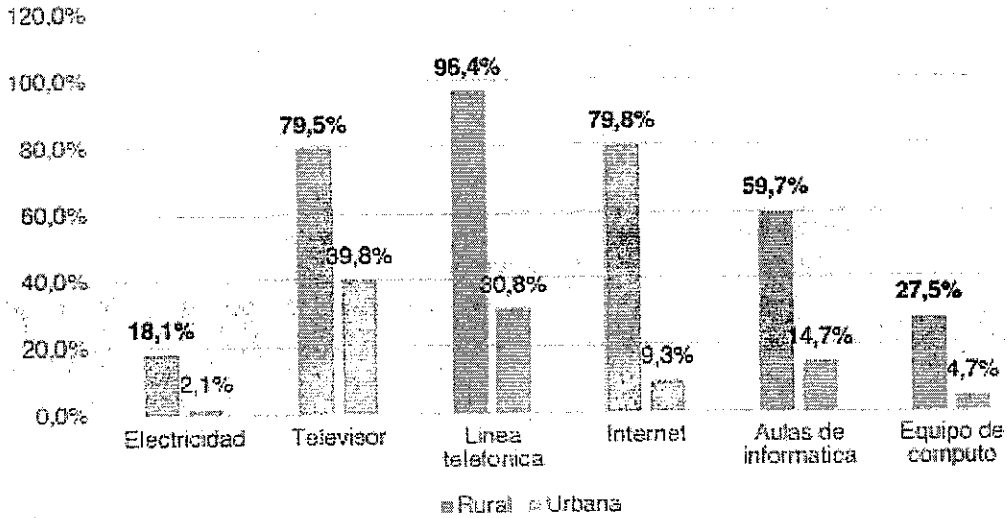
**Gráfica 4. Porcentaje de personas en edad escolar (5 a 21 años) que no asiste a instituciones educativas según grupo de edad. 2022**



**Fuente: Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida-2022 (ECV-DANE)**

Adicionalmente, un problema que aqueja la oferta de programas rurales es la falta de dotación tecnológica como computo, internet, televisores y hasta energía eléctrica. Por esta razón esta brecha identificada se debe cerrar para mejorar el acceso educativo en las instituciones educativas rurales.

Gráfica 12. Porcentaje de sedes educativas sin acceso a herramientas TIC. 2021



Fuente: Elaboración propia con datos EDUC-2021 (DANE)

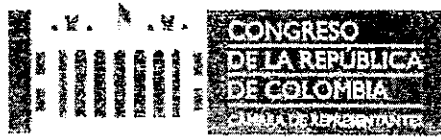
Cordialmente,

  
**DUVALIER SANCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.  
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 9º DEL PROYECTO DE LEY ESTATUARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:**

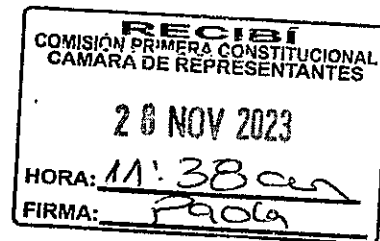
**Artículo 9º. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad).** El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a la comunidad y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución y la ley.
- b) Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.
- c) Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo.
- d) Promover la dignificación, desarrollo y formación integral de las y los docentes.
- e) Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales
- f) Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones
- g) Desarrollar sistemas de evaluación de calidad de educación, para la mejora continua de los contenidos impartidos.**

Cordialmente,

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá





CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 12º DEL PROYECTO DE LEY ESTATUARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA** “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**Artículo 12º. Deberes y obligaciones del Estado.** El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia, **según los criterios fijados en la Ley.**
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

- h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.
- i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. Propiciar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
- n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.

Cordialmente,

*Catherine Juvinao C.*  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 34° DEL PROYECTO DE LEY ESTATUARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA** "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 34°. Formación ciudadana y para la paz.** Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz, en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional y para la reconciliación.

El desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz incluye la formación de la identidad en la diversidad étnica y cultural de la nación, reconociendo las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblo rom y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la estigmatización y discriminación por sexo, género, raza, religión, origen u opinión política; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental; la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad; la promoción y pedagogía sobre los acuerdos de paz que suscriba el Estado; la promoción y pedagogía sobre civismo, democracia y cultura ciudadana; y las capacidades para la participación social y política en lo local, nacional y global.

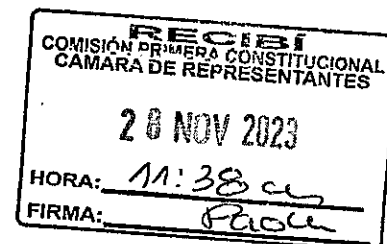
La educación para la paz y la reconciliación, en una sociedad que ha vivido conflictos armados prolongados, involucrará la comprensión de los impactos de la violencia, en particular la perspectiva de las víctimas; entender la historia reciente de la nación, sus territorios y su memoria histórica; y construir la ética de la verdad, la justicia restaurativa y un aprendizaje que contribuya a la no repetición. Las competencias socioemocionales se requieren para aprender a escuchar, a aceptar las diferencias, a ser empáticos con el sufrimiento ajeno y a reconocer y gobernar las emociones.

Para cumplir este fin el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud, las instituciones de la paz, las víctimas, los derechos humanos, la seguridad y la justicia y el Sistema Educativo, en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

Cordialmente,

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 35° DEL PROYECTO DE LEY ESTATUARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA** “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

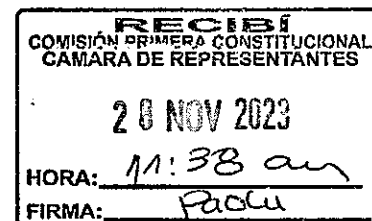
**Artículo 35°. Actividad física, recreación, y deporte y la promoción y la prevención de la salud mental.** El Estado garantizará el derecho fundamental a la salud mental, la educación física y la práctica de la actividad deportiva y la recreación en todo el ciclo vital de las personas, con miras a promover su formación integral, hábitos de vida y alimentación saludables y la prevención de factores de riesgo en salud con enfoque territorial, en forma sistemática, planificada y organizada, así como la conciencia de su cuerpo.

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos de los sectores de salud, deporte y educación en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

Cordialmente,

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 36° DEL PROYECTO DE LEY ESTATUARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA** “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:


**Artículo 36. Procesos de evaluación.** La evaluación es una tarea intrínseca del proceso formativo, por tanto, ella debe estar vinculada y ser coherente conceptual, pedagógica y didácticamente con las múltiples dimensiones del desarrollo de los seres humanos (cognitiva, socioemocionales y ciudadanas, artísticas y de bienestar físico) y con la propuesta pedagógica de los Establecimientos Educativos y las instituciones de educación, por lo tanto, implica que en el momento de diseñar el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes, este debe articularse con el PEI, no sólo por su incorporación en él, sino por la correspondencia que debe existir entre el enfoque de enseñanza y el enfoque de evaluación.

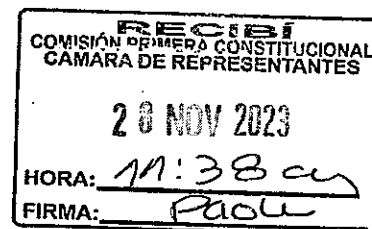
El proceso de evaluación docente es parte integral del proceso de evaluación, que contiene los sistemas de evaluación docente, la realización periódica de pruebas técnicas y pedagógicas, y la participación activa de los estudiantes y la comunidad educativa. El proceso de evaluación docente será de carácter obligatorio, según los criterios determinados por el Gobierno Nacional.

Cordialmente,

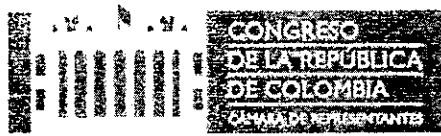
  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

  
Mabelen  
Castillo







CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

## PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

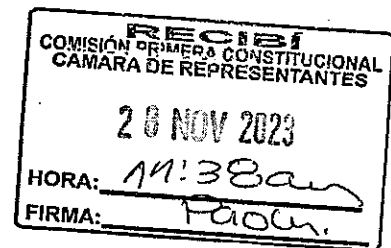
**ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 39° DEL PROYECTO DE LEY ESTATUARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA** *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”.*

~~**Artículo 39° Facultades extraordinarias.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.~~

Cordialmente,

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá



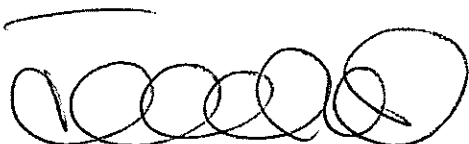
## PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

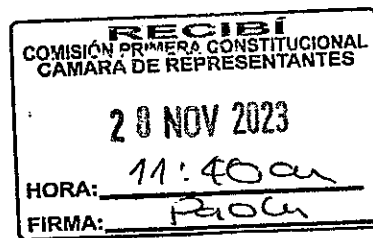
**"Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación.** La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que tiene una función social que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física, a la recreación, a la educación física y al deporte a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos humanos, a las libertades fundamentales la naturaleza, y la consolidación de la paz.

La educación se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar los elementos esenciales, principios y fines de la educación como derecho fundamental y servicio público".



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



Pasto:  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

Bogotá:  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido  
Conservador

## JUSTIFICACIÓN:

El art. 67 de la Constitución Política establece la educación en las siguientes dimensiones:

“**Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”

De acuerdo a lo anterior, la educación es un derecho fundamental y un servicio público con una función social, por tanto, para estar acorde con lo señalado en la Constpol, debe ir incluida la doble connotación que tiene la educación, es decir, como derecho fundamental y como servicio público, ya que el artículo señala tan solo que “La educación es un derecho humano fundamental, un bien común”

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido  
Conservador

y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano (...)” desconociéndolo como servicio público<sup>1</sup>.

Al respecto, el servicio público se ha definido como la actividad organizadas que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua,<sup>2</sup> es por ello, que según el art. 68 de la Constpol los particulares pueden fundar establecimientos educativos. En ese sentido, la educación también es un servicio público que es prestado por el Estado y particulares, lo cual garantizar un derecho fundamental a la educación, por tanto, no puede omitirse dicha dimensión de servicio público.

---

<sup>1</sup> Según el art. 365 de la C.P. “Los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio (...) podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

<sup>2</sup> Ministerio de educación. CONCEPTO NO. SAC 223527. 2008. Consultado en: [https://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-163677\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-163677_archivo_pdf.pdf)

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido  
Conservador



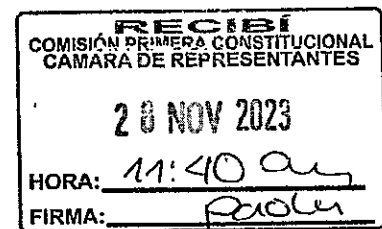
## PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 4 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

“**Artículo 4º. Definición del sistema educativo.** El sistema educativo está integrado por un conjunto articulado de principios, valores, programas, recursos y normas, políticas públicas territoriales, nacionales y globales, sectores, instancias, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo, sus comunidades y actores en los procesos de formación, enseñanza y aprendizaje. Igualmente forman parte del sistema las competencias, procesos y vías de formación, la ciencia, la tecnología, los idiomas, las lenguas, la cultura, los saberes, las artes, el deporte, el sistema integral de financiamiento, la información y la medición de la calidad, pertinencia y cobertura de la educación.

El Sistema Educativo será abierto, dinámico, incluyente, solidario, cooperativo y participativo y responderá a los procesos, cambios, retos y necesidades de la sociedad a nivel local, nacional e internacional. El Sistema Educativo se articulará con otros sistemas de acuerdo con las necesidades para la garantía del derecho fundamental a la educación y contribuirá a la materialización de otros derechos”.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**Pastó:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido  
Conservador

## JUSTIFICACIÓN:

Dentro del Sistema Educativo también forma parte la medición no solo de la calidad, sino también de la pertinencia y cobertura de la educación, tendiendo en cuenta que son dimensiones que deben evaluarse y medirse constantemente con el fin de poder tener una efectiva garantía del derecho fundamental a la educación.

La calidad no es la única variable que debe medir la garantía del derecho, sino que también es importante medir la pertinencia<sup>1</sup> y cobertura<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Según el PLE 224 de 2023 C “La educación deberá responder a las expectativas y necesidades de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contemplando el desarrollo tecnológico y científico”.

<sup>2</sup> El acceso de las personas a la educación, la cantidad que se abarca

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**

## PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 5 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

**"Artículo 5°. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

a) **Equidad.** Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema educativo.

b) **Universalidad.** Los habitantes del territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación. El Estado garantizará el derecho fundamental a la educación en establecimientos educativos oficiales y la articulación y apoyo a las Instituciones de Educación y establecimiento de educación privados para la ampliación de la oferta de educación, reconociéndolos como aliados estratégicos para fortalecer el sistema de educación.

c) **Igualdad.** Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.

d) **Inclusión.** El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y aprendizaje exitoso de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad (física y cognitiva), neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones educativas y de

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**

educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas conforme a la Constitución y la ley no deben considerarse contrarios a este principio.

e) **Calidad.** En el marco de la dignidad humana, se entenderá como las condiciones propicias para garantizar el derecho fundamental a la educación, lo cual implica el esfuerzo de todos los actores y participantes en su mejora continua con el fin de cumplir con las exigencias propias del sistema educativo, atendiendo las condiciones materiales, sociales, geográficas y culturales de la población.

f) **Pertinencia.** La educación deberá responder a las expectativas y necesidades locales, regionales y nacionales de la sociedad en el tiempo y el espacio, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contemplando el desarrollo tecnológico y científico.

g) **Autonomía Escolar.** Es la capacidad de los establecimientos educativos de preescolar, básica y media para decidir su propósito, su proyecto educativo, la organización del plan de estudios, las metodologías y ambientes que posibiliten los aprendizajes necesarios para una vida digna, al igual que las maneras de organizarse alrededor del gobierno escolar, sin perjuicio de los lineamientos establecidos en la ley y la política educativa.

h) **Autonomía de las instituciones de educación superior.** Se garantiza la autonomía de las instituciones de educación superior de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

i) **Interculturalidad.** El derecho fundamental a la educación garantizará a los actores del sistema educativo el reconocimiento, respeto y valoración de los saberes, experiencias y conocimientos culturales adquiridos de sus prácticas comunitarias como contribución al proceso de creación de la identidad nacional y al fortalecimiento del dialogo intercultural que conduzcan a un proceso dialéctico de constante interacción y aprendizaje de los diferentes saberes y sistemas.

j) **Identidad cultural.** Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP y de los procesos de etnoeducación de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades ROM, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

**Pasto:**

Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**

Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



k) **Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa o aislada.** Para las comunidades campesinas y población rural y rural dispersa se garantizará el derecho a la educación de calidad y pertinente como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

l) **Progresividad.** Se garantizará de manera gradual y no regresiva, la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación en todos sus niveles, tipos, modalidades y formas, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, sociales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

m) **Sostenibilidad.** El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes, procurando su mejor uso social, para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

n) **Gratuidad.** El Estado garantizará de forma progresiva y con criterios de equidad, la educación gratuita en todos sus niveles en los establecimientos educativos oficiales.

o) **Enfoque territorial.** El sistema educativo adoptará estrategias, herramientas y prácticas que reconozcan las particularidades y contextos propios de cada territorio, en coherencia con la visión y las dinámicas de sus poblaciones de acuerdo con las dimensiones económica, social, cultural, política, ambiental y geográfica.

p) **Transparencia.** Los establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas, sus comunidades y actores que conforman el sistema educativo deberán garantizar el libre acceso a la información de su gestión de manera oportuna, clara y pública.

q) **El enfoque de género.** La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de los roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad para erradicar las relaciones de poder injustas y desiguales que se dan entre los géneros.

r) **Perspectiva de diversidad.** El Sistema Educativo reconoce y protege a las personas con orientación sexual e identidad de género diversa como condición inherente al ser humano y su desarrollo en los contextos sociales, económicos y culturales.

---

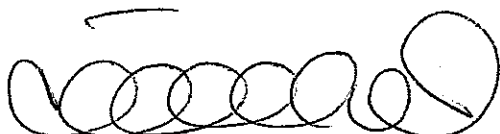
**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

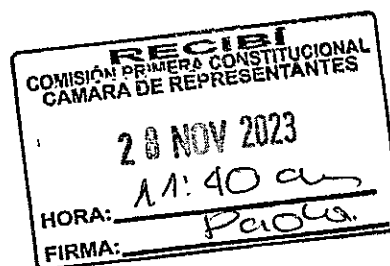


Partido  
Conservador

- s) **Democracia.** El gobierno y la gestión de la educación deberán ser democráticos, participativos, pluralistas y directos acordes con la regulación aplicable. Los establecimientos e instituciones educativas garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad educativa para la toma de decisiones.
- t) **Libertad de cátedra.** Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política y la ley.
- u) **Libertad educativa.** Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores.
- v) **Desarrollo humano.** Se reconocen las capacidades, saberes y aptitudes de las personas y se potenciarán de acuerdo al proyecto de vida deseado.
- w) **Acompañamiento especializado e interdisciplinario para personas en condición de discapacidad, neurodivergencia, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa:** Las personas en condición de discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa.
- x) **Graduación y permanencia: El Sistema Educativo debe prevenir la deserción en cumplimiento de los requisitos del sistema de aseguramiento de la calidad, con el fin de propender la permanencia y terminación exitosa de los programas educativos en el marco de la autonomía escolar y universitaria.**



**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**Pastó:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido  
**Conservador**

## JUSTIFICACIÓN:

Teniendo en cuenta que el Sistema de Educación tiene actores públicos y privados, es necesario dejar claro en el principio de universalidad del literal b significa la garantía del derecho a la educación en establecimientos oficiales y la articulación y apoyo a los privados para brindar mayor oferta educativa, que *“El Estado garantizará el derecho fundamental a la educación en establecimientos educativos oficiales y la articulación y apoyo a las Instituciones de Educación y establecimiento de educación privados para la ampliación de la oferta de educación, reconociéndolos como aliados estratégicos para fortalecer el sistema de educación”*.

Se propone adicionar en el literal d, dentro del principio de inclusión, a la población con neurodivergencias, los cuales se identifican como *“los individuos que viven con autismo principalmente, pero también abarca dislexia, dispraxia, déficit atencional con hiperactividad (TDAH), u otras condiciones que les llevan a navegar procesos cognitivos y emocionales de manera distinta a la norma (...) bajo el principio de que esta condición no es una enfermedad, sino un estilo de procesamiento cognitivo”*<sup>1</sup>, así mismo es *“tener un cerebro que funciona en maneras que divergen significativamente de los estándares sociales de ‘normalidad’”*<sup>2</sup> y se propone adicionar el trastorno del neurodesarrollo, el cual no está necesariamente incluida en lo neurodivergente, pues el trastorno del neurodesarrollo se define como *“conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado”*<sup>3</sup>:

- **Neurodivergente:** individuos cuyas conductas quedan fuera de las normas sociales vigentes. No tienen por qué tener un trastorno del neurodesarrollo.
- **Trastorno del neurodesarrollo:** conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado.

---

<sup>1</sup> Instituto para el Futuro de la Educación. México. Consultado en: <https://observatorio.tec.mx/edu-news/neurodiversidad/>

<sup>2</sup> Vidal, F y Ortega, F. (2017). Being Brains. Making the Cerebral Subject. Nueva York: Fordham University Press.

<sup>3</sup> Mas Salguero MJ. ¿Neurodiversidad o trastorno del neurodesarrollo? Rev Pediatr Aten Primaria. 2022;24:235-9. Consultado en: <https://pap.es/articulo/13710/neurodiversidad-o-trastorno-del-neurodesarrollo>

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**

Se propone la modificación del principio de pertinencia en el literal f, en el sentido en que la educación atienda a las necesidades **locales, regionales y nacionales** de la sociedad, es decir, la oferta de educación en cada territorio debe atender las necesidades o demandas laborales de cada territorio, con el fin de que las personas de cada región tengan al terminar sus estudios, oportunidad de trabajar en su territorio y no tener que buscar trabajo en ciudades en donde no tiene arraigo, lo cual genera una mayor calidad de vida y desarrollo territorial.

Adicionalmente, se propone modificar el literal k, con el fin de incluir no solo a las comunidades campesinas sino a la **población rural y rural dispersa**, como focos de una especial atención para la garantía de su derecho fundamental a la educación por su histórica desprotección y falta de acceso a este derecho.

Se propone modificar el literal n, con el fin de incluir que la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación debe ser en **todos sus niveles, tipos, modalidades y formas**.

Se propone un literal "w" con el fin de incluir un principio de "Acompañamiento especializado e interdisciplinario para personas en condición de discapacidad, neurodivergencia, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa", teniendo en cuenta que actualmente esta es su principal barrera para el acceso pertinente y especializado a la educación, pues los docentes y administrativos no están capacitados para la atención de estas poblaciones, y que por ello, actualmente se les vulnera el derecho a la educación.

Se adiciona el principio x, denominado "graduación y permanencia" teniendo en cuenta que en varios artículos del proyecto de ley se menciona pero no se definen ni se tienen referenciados como principios del derecho fundamental a la educación.

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



**Partido  
Conservador**

## PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 8 DEL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

“Artículo 8°. **Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas)** La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no trasgredan otros principios y derechos constitucionales.
- b. La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, especialmente a los grupos más vulnerables y de especial protección constitucional de hecho y derecho.
- c. Garantizar el derecho a la educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna.
- d. Eliminar las barreras de acceso a una educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.
- e. Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación inicial preescolar, básica y media, y, progresivamente se podrá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.
- f. Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media, y progresivamente se podrá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación

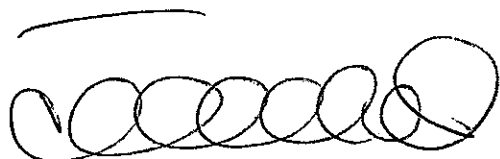
---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

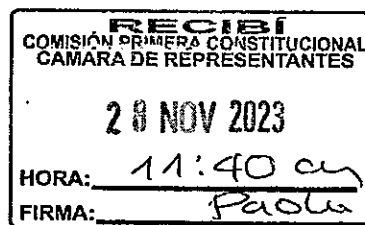
**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**

- g. Garantizar en la oferta pública, educación especializada de calidad y pertinencia para personas en condición de discapacidad, neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa tanto en todo el territorial nacional".
- h. El Estado deberá articularse y apoyar a las Instituciones de Educación y establecimientos de educación privados para la ampliación de la oferta de educación, reconociéndolos como aliados estratégicos para fortalecer el sistema de educación.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



Pasto:  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

Bogotá:  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido  
Conservador

## JUSTIFICACIÓN:

Se propone modificar grupos más vulnerables de hecho y de derecho, por población de especial protección constitucional, por cuanto, la Corte Constitucional en innumerables sentencias<sup>1</sup> ha reconocido a varias poblaciones como sujetos de especial protección constitucional (niños, niñas, adolescentes, víctimas del conflicto armado, adultos mayores, personas en situación de pobreza, madres cabeza de familia, personas en situación de discapacidad, etc). En ese sentido, es más pertinente el concepto de “población de especial protección constitucional” pues es vulneración de derecho y de hecho que ha reconocido la Corte Constitucional a estos grupos y adicionalmente, dentro del concepto que señala el literal “grupos más vulnerables” se encuentra cualquier grupo que de hecho sea vulnerable.

Se propone adicionar en el literal g, en atención de que se garantice una oferta pública para las personas en condición de discapacidad, neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, teniendo en cuenta que es una población a la que constantemente se le vulnera su derecho a la educación pues no tienen acceso a ella, ya que no hay una planta docente ni infraestructura especializadas.

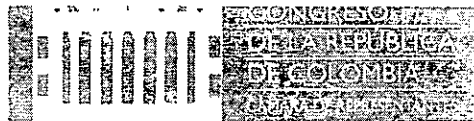
Se adiciona un literal h, con el fin de que el Estado reconozca la educación privada como un aliado estratégico con el cual puede articularse para brindar una mayor cobertura en educación.

---

<sup>1</sup> Sentencia T 678 de 2016; T 066 de 2020; otras.

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



## JUSTIFICACIÓN:

El respeto a la libertad de los padres de tener hijos educados de conformidad con sus valores religiosos, morales o convicciones filosóficas es reconocido en el artículo 68, inciso 5º, de la Carta de 1991 de la siguiente forma: *“Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa.”* La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha determinado que esta norma les concede a los padres la facultad de seleccionar:

*“[l]as mejores opciones educativas para sus hijos menores, en el sentido de excluir toda coacción externa que haga forzoso un determinado perfil, un cierto establecimiento, una ideología específica, o que niegue a los progenitores la posibilidad de diseñar, según sus propias concepciones, la orientación pedagógica y formativa que estiman deseable para su mejor porvenir, de manera tal que puedan escoger el tipo de educación que más les convenga entre las distintas opciones que se ofrecen, públicas y privadas, haciendo que sus hijos reciban la educación religiosa y moral que más se ajuste a las convicciones de los padres.”<sup>1</sup>*

---

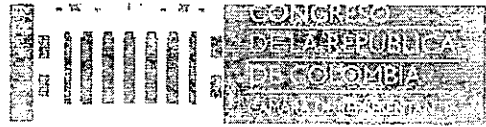
<sup>1</sup> Sentencia T 207 de 2018.

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**





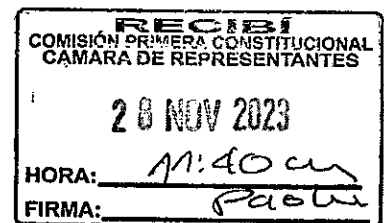
## PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 13 DEL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

" **Artículo 13º. Deberes y obligaciones de las personas, la familia y la sociedad en el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación.** Además de los deberes y obligaciones consagradas en la Constitución Política de Colombia, las personas, la familia y la sociedad tienen los siguientes deberes relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho a la educación:

- a. Los padres, madres, cuidadores o tutores son responsables del ingreso y corresponsables en la permanencia de las niñas, niños y adolescentes en los niveles de educación inicial, básica y media.
- b. Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los reglamentos y estatutos de los establecimientos educativos y las instituciones de educación.
- c. Procurar por el desarrollo integral y personal del estudiante para el fin último de la felicidad en su proyecto de vida.
- d. Promover una cultura democrática y de respeto por las diferencias y los derechos humanos.
- e. Participar en la vida, gobierno y decisiones de los establecimientos e instituciones de educación.
- f. Asumir relaciones armónicas y respetuosas en la comunidad educativa, basadas en la dignidad de las personas.
- g. Cuidar y proteger la vida e integridad propia y la de los demás los miembros de la comunidad educativa"
- h. Los padres, madres, cuidadores o tutores tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

Partido  
Conservador

## PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 12 DEL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

**“ Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado.** El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido  
Conservador

- f. ~~Velar para~~ **Garantizar** que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.
- h. ~~Propiciar~~ **Garantizar** condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con condición de discapacidad (física y cognitiva), neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento **interdisciplinario** en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.
- i. ~~Propiciar~~ **Garantizar** la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. ~~Propiciar~~ **Garantizar** condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
- n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se

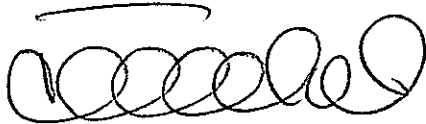
**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

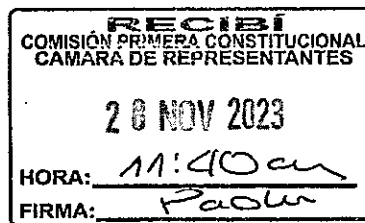
**Partido  
Conservador**

prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección

- p. Promover la articulación y apoyo a las Instituciones de Educación y establecimiento de educación privados para la ampliación de la oferta de educación, reconociéndolos como aliados estratégicos para fortalecer el sistema de educación”.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido  
Conservador

## JUSTIFICACIÓN:

Se propone especificar que la adaptabilidad de la educación debe incluir a las personas en condición de discapacidad, no solo física sino también cognitiva, es necesario que quede esta claridad, por cuanto, a nivel nacional, aún hay instituciones educativas y docentes que no reconocen ni están capacitados para educar a personas en condiciones de discapacidad cognitiva.

Adicionalmente, en las entidades territoriales propenden la inclusión para personas con discapacidad física pero no tienen en cuenta desarrollar programas y garantizarles el derecho a las personas en condiciones de discapacidad cognitiva, problemática a la que también se encuentran expuestos las personas con neurodivergencias y trastorno del neurodesarrollo<sup>1</sup>:

- **Neurodivergente:** individuos cuyas conductas quedan fuera de las normas sociales vigentes. No tienen por qué tener un trastorno del neurodesarrollo.
- **Trastorno del neurodesarrollo:** conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado

Es necesario un personal docente especializado en la educación de estas dos poblaciones, y adicionalmente un equipo interdisciplinario de psicólogo, médico, nutricionista y demás profesionales que garanticen un desarrollo educativo pertinente y de calidad para estas poblaciones.

Se adiciona un literal, con el fin de que el Estado reconozca la educación privada como un aliado estratégico con el cual puede articularse para brindar una mayor cobertura en educación.

---

<sup>1</sup> Mas Salguero MJ. ¿Neurodiversidad o trastorno del neurodesarrollo? Rev Pediatr Aten Primaria. 2022;24:235-9. Consultado en: <https://pap.es/articulo/13710/neurodiversidad-o-trastorno-del-neurodesarrollo>

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

## PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 10 DEL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

**"Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación).** La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, lingüísticas, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Propiciar las condiciones necesarias para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
- b. Adaptar el Sistema Educativo a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
- c. Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades étnicas.
- d. Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad (**física y cognitiva**), **neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo**, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran. En el caso de los ajustes académicos razonables, es preciso **docentes capacitados en educación para estas poblaciones y** el acompañamiento del personal especializado para tal fin.
- e. Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.
- f. Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad.

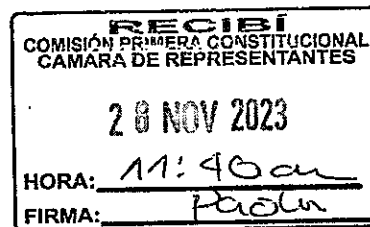
**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**

- g. Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.
- h. Generar instrumentos que identifiquen las causas de la deserción académica en todos los niveles, con el fin de establecer políticas que garanticen la permanencia y graduación en el sistema educativo”.

**JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

**Partido  
Conservador**

## JUSTIFICACIÓN:

Se propone especificar que la adaptabilidad de la educación debe incluir a las personas en condición de discapacidad, no solo física sino también cognitiva, es necesario que quede esta claridad, por cuanto, a nivel nacional, aún hay instituciones educativas y docentes que no reconocen ni están capacitados para educar a personas en condiciones de discapacidad cognitiva.

Adicionalmente, en las entidades territoriales propenden la inclusión para personas con discapacidad física pero no tienen en cuenta desarrollar programas y garantizarles el derecho a las personas en condiciones de discapacidad cognitiva, problemática a la que también se encuentran expuestos las personas con neurodivergencias y trastorno del neurodesarrollo<sup>1</sup>:

- **Neurodivergente:** individuos cuyas conductas quedan fuera de las normas sociales vigentes. No tienen por qué tener un trastorno del neurodesarrollo.
- **Trastorno del neurodesarrollo:** conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado.

Es necesario un personal docente especializado en la educación de estas dos poblaciones, y adicionalmente un equipo interdisciplinario de psicólogo, médico, nutricionista y demás profesionales que garanticen un desarrollo educativo pertinente y de calidad para estas poblaciones.

---

<sup>1</sup> La población con neurodivergencias (Vidal, F y Ortega, F. (2017). Being Brains. Making the Cerebral Subject. Nueva York: Fordham University Press), los cuales se identifican como "los individuos que viven con autismo principalmente, pero también abarca dislexia, dispraxia, déficit atencional con hiperactividad (TDAH), u otras condiciones que les llevan a navegar procesos cognitivos y emocionales de manera distinta a la norma (...) bajo el principio de que esta condición no es una enfermedad, sino un estilo de procesamiento cognitivo", así mismo es "tener un cerebro que funciona en maneras que divergen significativamente de los estándares sociales de 'normalidad'" y se propone adicionar el trastorno del neurodesarrollo, el cual no está necesariamente incluida en lo neurodivergente, pues el trastorno del neurodesarrollo se define como "conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado" (Mas Salguero MJ. ¿Neurodiversidad o trastorno del neurodesarrollo? Rev Pediatr Aten Primaria. 2022;24:235-9. Consultado en: <https://pap.es/articulo/13710/neurodiversidad-o-trastorno-del-neurodesarrollo> ).

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

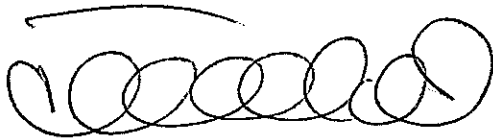
  
Partido  
Conservador



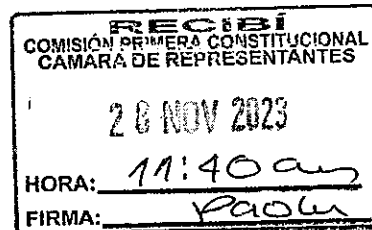
**PROPOSICIÓN:**

MODIFICACION AL ARTICULO 37 AL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

**"Artículo 37°. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y, directiva docente y de todas las personas que hacen parte de los procesos educativos. En todos los niveles de la educación, se garantizarán condiciones salariales y laborales justas y dignas para los docentes y directivos docentes y de todas las personas que hacen parte de los procesos al interior de los establecimientos e instituciones educativas que tengan como fin garantizar el derecho a la educación. También mejorará las condiciones de bienestar, con énfasis en lo psicosocial, que permita a los docentes enfrentar las condiciones sociales que se manifiestan en el aula y garantizar ambientes laborales adecuados. Se garantizarán políticas de formación docente de forma permanente, flexible, amplias e integradas que contemplen el ser, el hacer y el saber, como parte de la dignificación de su labor con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad."**



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



**Partido  
Conservador**

### JUSTIFICACIÓN:

El bienestar integral y de dignificación laboral, no solo debe ser para los docentes y directiva docente, sino para todas aquellas personas que forman parte de los procesos al interior de los establecimientos e instituciones educativas que tengan como fin garantizar el derecho a la educación.

En ese sentido, esto implicaría la garantía de los derechos laborales y bienestar social, para administrativos, personas que trabajan en programas que promueve el acceso con permanencia en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención lo cual impacta de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables y demás personas que trabajan en pro de la permanencia y mejora del desempeño de los estudiantes en el sistema para que puedan culminar exitosamente sus niveles y ciclos.

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
**Partido  
Conservador**

### Proposición

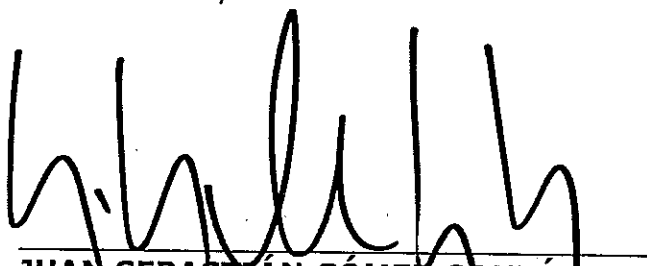
Adiciónese un literal al Artículo 10 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

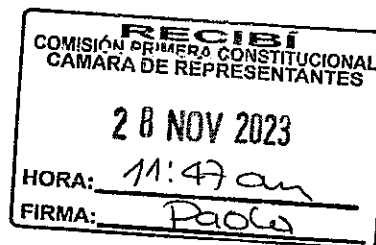
#### Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación).

(...)

- i) Propiciar las herramientas y el desarrollo tecnológico para que en aquellos casos en que resulte necesario, el sistema educativo cuente con educación mixta, virtual o presencial, que facilite el acceso a la educación en todos sus niveles.

Cordialmente,

  
**JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo



## Proposición

Adiciónese un párrafo al Artículo 18 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

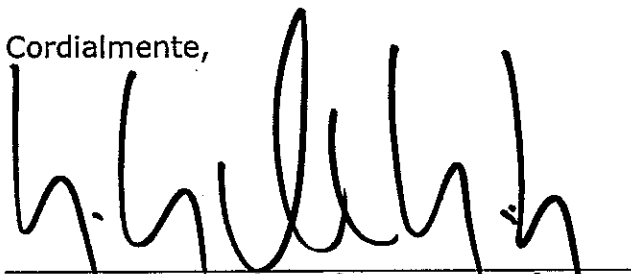
**Artículo 18º. Derecho fundamental a la educación superior.** Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

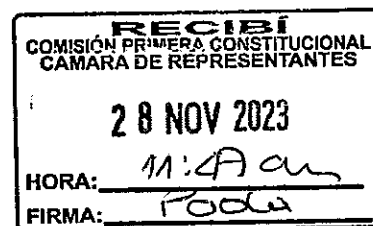
**Parágrafo 1.** Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.

**Parágrafo 2. Los establecimientos de educación superior estarán facultados para establecer alianzas que potencien el sistema educativo.**

Cordialmente,



**JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo





**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



**PROPOSICION  
MODIFICATIVA**

Modifíquese el literal e del artículo 5 Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

e) Calidad. En el marco de la dignidad humana y las condiciones sistémicas de evolución y adaptación de la educación, se entenderá la calidad como los equipamientos esenciales que garantizan el derecho fundamental a la educación. Esto implica el esfuerzo cohesionado de todos los actores y participantes para atender con criterio técnico y conocimiento fáctico a las demandas económicas, sociales, geográficas y culturales de la población.

Cordialmente,

**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila.





**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



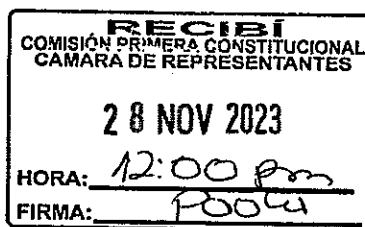
**PROPOSICION  
MODIFICATIVA**

Modifíquese el literal f del artículo 5 Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

f) **Pertinencia.** La educación deberá responder a las expectativas y necesidades de la sociedad en el tiempo y el espacio, las necesidades de los sectores productivos, atendiendo a los planes y políticas del Estado, respetando la diversidad en todas sus formas y contribuyendo al desarrollo social, tecnológico, científico, productivo y económico del país.

Cordialmente,

**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila.





**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



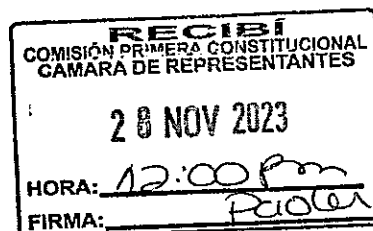
**PROPOSICION  
SUPRESIVA**

Elimínese el artículo 39 del Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara, “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

~~Artículo 39° Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores~~

Cordialmente,

**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila.





**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



**PROPOSICION  
ADITIVA**

Créese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 224 de 2023 Cámara, “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

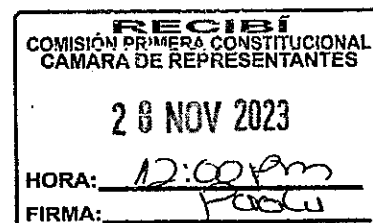
**ARTÍCULO NUEVO.** Superintendencia de Educación. Créase la Superintendencia de Educación como organismo de carácter técnico adscrito al Ministerio de Educación Nacional - MEN, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonial; con personería jurídica y descentralizada, cuya actividad está orientada a fortalecer las condiciones de disponibilidad, acceso, permanencia, pertinencia y calidad de la educación colombiana.

Parágrafo primero. Las facultades, funciones, competencias y atribuciones en materia de inspección, vigilancia y control asignadas por la Ley al Ministerio de Educación Nacional, pasarán a cargo de la Superintendencia de Educación.

Parágrafo transitorio. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, presentará al Congreso de la República un proyecto de ley para regular los objetivos, organigrama, funciones y fuentes de financiación de la Superintendencia de Educación.

Cordialmente,

**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila.







**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**  
Representante a la Cámara - Departamento del Huila



## PROPOSICION MODIFICATIVA

Modifíquese el del artículo 9 del Proyecto de Ley Estatutaria 334 de 2023 Cámara, “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo 9°. Aceptabilidad (Calidad e Idoneidad).** El Estado deberá promover y vigilar la calidad de las metodologías y procesos educativos para que estos sean pertinentes y adecuados a los sectores sociales, comunitarios, productivos y labores y a su contexto regional y cultural, garantizando el respeto de los derechos humanos y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente, flexibles y de calidad para todas las poblaciones, en el marco de la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución y la ley.
- b. Garantizar que los y las docentes sean personas con idoneidad académica de acuerdo con el nivel o modalidad correspondiente, así como con idoneidad ética y pedagógica, avanzando hacia el fortalecimiento de su profesionalización y evaluación para su mejoramiento continuo.
- c. Desarrollo adecuado de la función de inspección, vigilancia y control del proceso educativo.
- d. Promover la dignificación, desarrollo y formación integral de las y los docentes.
- e. Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios, donde se reconozca y proteja los saberes, tejidos y conocimientos culturales.
- f. Impulsar una formación integral que incluya el desarrollo humano en sus múltiples dimensiones.





**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**

Representante a la Cámara - Departamento del Huila

g. Generar estrategias para la vinculación entre la oferta educativa con las necesidades de los sectores sociales, productivos y laborales.

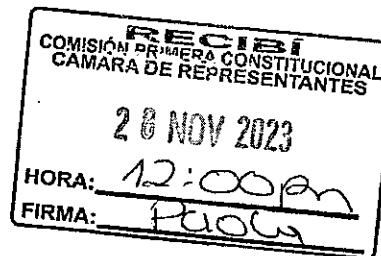


Cordialmente,

**JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**

Representante a la Cámara

Departamento del Huila.



**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 DE 2023  
CÁMARA**

*"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el artículo 2 del presente Proyecto de Ley Estatutaria, el cual quedará de la siguiente manera:

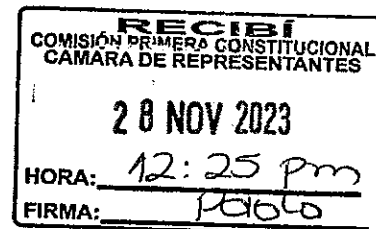
**Artículo 2º.** Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho humano fundamental, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y **hábitos de vida saludable**, a la recreación, a la educación física y al deporte a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.

La educación se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar los elementos esenciales, principios y fines de la educación.



**Álvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



## JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario incluir los hábitos de vida saludables, dentro de los componentes que abarcan la naturaleza y fines de la educación, toda vez que desde este momento de la formación es importante incluir conocimientos sobre estilos de vida saludables que a largo plazo permitan a la población tomar decisiones informadas, conociendo los beneficios y herramientas para llevar una vida saludable que integre no solo la actividad física, sino también una alimentación adecuada.

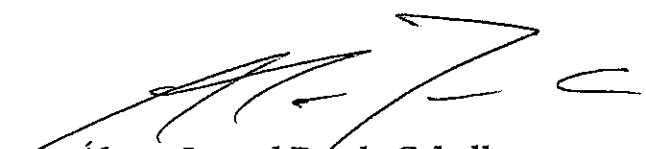
PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 224 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

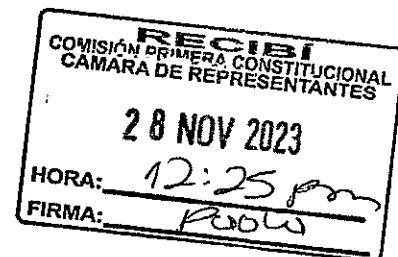
Modifíquese el artículo 7 del proyecto de ley, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad). Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos e instituciones, así como los recursos financieros, administrativos y talento humano, idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional donde haya un niño, niña, joven o adulto se le garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Garantizar la cobertura educativa y asegurar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia.
- b) Garantizar de manera prioritaria la educación presencial como espacio fundamental de socialización y de intercambio y de aprendizaje.
- c) Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica adecuada para que, en caso de ser necesario, se preste en las modalidades asistidas por las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- d) Garantizar los recursos y materiales educativos necesarios para la adecuada prestación del servicio educativo.
- e) Garantizar los servicios administrativos necesarios y el personal docente suficiente e idóneo para el funcionamiento continuo del proceso educativo.
- f) Invertir recursos suficientes para garantizar la materialización efectiva del derecho fundamental a la educación.
- g) Garantizar la capacitación en lengua de señas colombiana a estudiantes y personal docente para la total inmersión educativa de personas con discapacidad auditiva”



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander





**ALVARO  
RUEDA**  
CONGRESISTA POR SANTANDER

## JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario modificar el artículo 7 del proyecto de ley toda vez que para garantizar la real asequibilidad de toda la población es menester tener en cuenta el sector que sufre de disminución auditiva o sordera.

Es por esto que los recursos administrativos y de talento humano deben tener la capacitación y las habilidades de comunicación con este sector poblacional. Y para ello es indispensable que la capacitación en Lengua de Señas Colombiana sea uno de los aspectos mínimos de asequibilidad.

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 224 DE 2023


“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Modifíquese el artículo 8 del proyecto de ley, quedando de la siguiente manera:

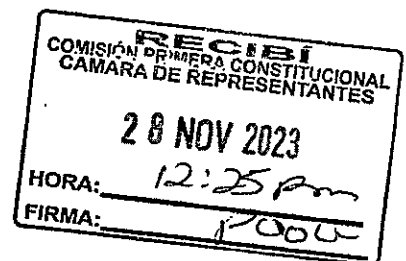
“Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas) La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

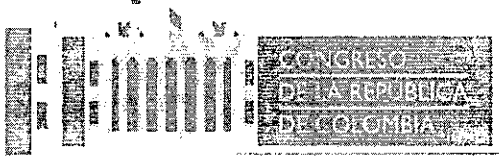
- a) Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no trasgredan otros principios y derechos constitucionales.
- b) La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y derecho.
- c) Garantizar el derecho a la educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna.
- d) Eliminar las barreras de acceso a una educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.
- e) Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación preescolar, básica y media, y, progresivamente se podrá extender a otros niveles, tipos y modalidades de atención de la educación.
- f) Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media, y progresivamente se podrá extender a otros niveles, tipos y modalidades de atención de la educación.
- g) Garantizar la inversión en la constante innovación de infraestructura y talento humano frente a las nuevas tendencias de transformación digital complementarias al proceso educativo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para garantía de accesibilidad a la población sorda de Colombia, se programarán capacitaciones en Lengua de Señas Colombiana al personal docente.”



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander





**ALVARO  
RUEDA**  
CONGRESISTA POR SANTANDER

## JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario modificar el artículo 8 del proyecto de ley toda vez que para garantizar la accesibilidad y continuidad de la población sorda y con disminución de la capacidad auditiva al sistema de educación nacional, es menester que el personal docente cuente con capacitación y habilidades de comunicación con este sector poblacional. Y para ello es indispensable que se brinden programas de capacitación en Lengua de Señas Colombiana.



**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 224 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**


Modifíquese el artículo 10 del proyecto de ley, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 10°. Adaptabilidad (Permanencia y Adecuación). La garantía del derecho fundamental a la educación debe buscar la permanencia de los y las estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a sus condiciones, de acuerdo con sus necesidades individuales, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

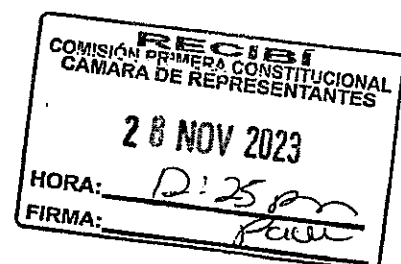
- a) Propiciar las condiciones para que las y los estudiantes permanezcan en el proceso educativo.
- b) Adaptar el Sistema Educativo a las necesidades e intereses particulares de los participantes y a la diversidad étnica, cultural y ambiental de los territorios.
- c) Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea adecuada culturalmente para las comunidades étnicas.
- d) Adopción de ajustes razonables para las personas que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran.

Estos ajustes podrán incluir capacitaciones al personal docente para facilitar la comunicación con los estudiantes con estas características.

- e) Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para el acceso, permanencia y graduación del sistema educativo.
- f) Procurar en todos los niveles educativos una atención integral al estudiantado con políticas públicas dirigidas al bienestar y a la formación con dignidad.
- g) Prohibición de castigos físicos y tratos segregacionistas, humillantes o degradantes.
- h) Prohibición de imponer sanciones que atenten contra la dignidad, igualdad y el debido proceso de los estudiantes.”



**Álvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander





**ALVARO  
RUEDA**  
CONGRESISTA POR SANTANDER

## JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario modificar el artículo 10 del proyecto de ley toda vez que para garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo debe generarse el mejor ambiente posible. Es por esto que, facilitar la comunicación de los docentes con las personas con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, es indispensable para su permanencia e inmersión real en el proceso educativo.

**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 DE 2023 CÁMARA**

*“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”*

Agréguese un literal al artículo 11 del presente proyecto de ley, el cual quedará así:

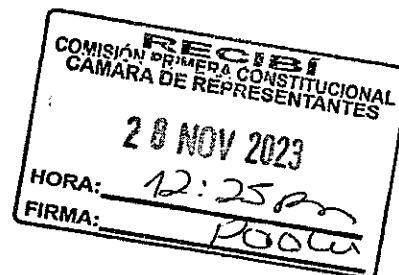
**Artículo 11º. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación.** Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:

(...)

k) Acceder a un sistema educativo que cuente con la adecuada infraestructura física en las instituciones educativas para garantizar el aprendizaje.



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 DE 2023 CÁMARA


*“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”*

Agréguese un literal al artículo 12 del presente proyecto de ley, el cual quedará así:

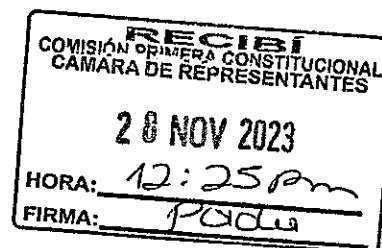
**Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado.** El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

(...)

m) Propiciar un sistema educativo que cuente con la adecuada infraestructura física en las instituciones educativas para garantizar el aprendizaje.



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



**PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 224 DE 2023 CÁMARA**

*"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones"*

Modifíquese el artículo 18° del presente proyecto de Ley el cual se encuentra así:

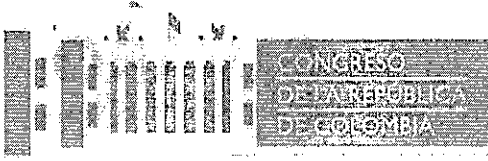
**"Artículo 18°.** Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

Las Escuelas Normales Superiores tendrán un régimen especial que se expedirá con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior."

Con el fin de que quede de la siguiente manera:

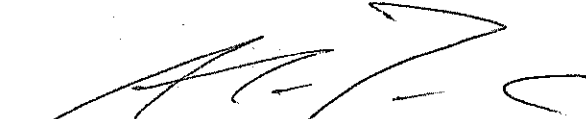
**"Artículo 18°.** Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso, permanencia y graduación de las personas en los programas de nivel técnico profesional, normalista superior, tecnológico y universitario. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior priorizando la financiación de las instituciones oficiales de acuerdo con la regulación para este nivel, reconociendo además las cualificaciones y saberes. Los campos de acción de la Educación Superior son el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

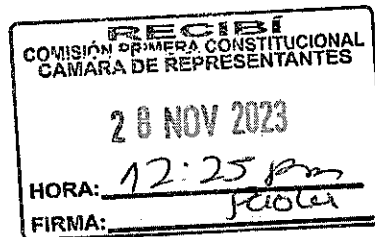


**ALVARO  
RUEDA**  
CONGRESISTA POR SANTANDER

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Extiéndanse los efectos de la Ley 2307 de 2023 y demás normas que las modifiquen o adicionen, a las Escuelas Normales Superior del País, las cuales tendrán un Régimen especial que se expedirá dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley."

**PARÁGRAFO SEGUNDO :** Lo establecido en el presente artículo con relación al acceso, permanencia y graduación, no desconocerá la autonomía en las instituciones de educación superior.

  
Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



## JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición teniendo en cuenta que mediante la Ley 2307 de 2023 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA GRATUIDAD EN LOS PROGRAMAS DE PREGRADO EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se determinó en el artículo segundo que :

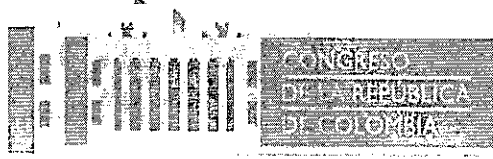
*"Artículo 2°. Gratuidad. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional garantizará la financiación necesaria para asegurar la gratuidad en el valor de la matrícula de los programas de pregrado en instituciones de educación superior pública. Parágrafo 1°. Para efectos de la presente ley se entenderá que las instituciones de educación superior comprenden instituciones técnicas, tecnológicas o universitarias definidas en el Capítulo IV del Título I de la Ley 30 de 1992. (...)"*

Dicho esto, evidenciamos que las Escuelas Normales Superiores del País no se encuentran contenidas dentro de las instituciones de educación cobijadas por esta importante ley.

Al respecto, considero que la inclusión de las Escuelas Normales Superiores en la ley de gratuidad garantizaría un acceso más equitativo a la educación superior para todos los ciudadanos colombianos, independientemente de su situación socioeconómica. Esto estaría en línea con los principios de igualdad y justicia social consagrados en la Constitución de Colombia, así como con los objetivos del presente proyecto de Ley estatutaria en trámite.

Al respecto, deberá indicarse que las Escuelas Normales Superiores desempeñan un papel fundamental en la formación de maestros y educadores, contribuyendo directamente a la calidad de la educación en el país. Al hacer que la matrícula en estas instituciones sea gratuita, se promoverá la atracción de estudiantes talentosos y comprometidos con la enseñanza, lo que repercutirá positivamente en la educación en Colombia.

A su turno, consideró que esta medida ayudará a reducir la brecha educativa entre las áreas rurales y urbanas, ya que estas instituciones suelen estar ubicadas en zonas rurales y desfavorecidas. Esto promoverá la formación de maestros calificados en regiones que más lo necesitan.



**ALVARO  
RUEDA**  
CONGRESISTA POR SANTANDER

Por otra parte, con lo propuesto, se incentiva la formación de educadores altamente capacitados, lo que se traduce en una educación de calidad para las futuras generaciones. Una fuerza docente bien preparada es esencial para el desarrollo del país y el crecimiento sostenible.

Finalmente, debe advertirse que Colombia se ha comprometido con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, uno de los cuales se centra en garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad para todos. Dicho esto, la inclusión de las Escuelas Normales Superiores en la ley de gratuidad respaldaría estos compromisos internacionales.

En este orden de ideas, considero de suma importancia incluir a las Escuelas Normales Superiores en la ley de gratuidad para la matrícula de programas de pregrado en instituciones de educación superior pública (ley 2307/2023), teniendo en cuenta que es una medida justa y necesaria para promover la igualdad de oportunidades en la educación y mejorar la calidad de la formación de docentes en Colombia. Esto contribuirá al desarrollo de la nación y al cumplimiento de sus compromisos internacionales. Por lo que instó a considerar esta propuesta como una inversión en el futuro de Colombia y en la educación de las generaciones venideras.



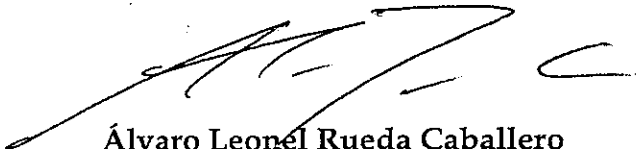
PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 224 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

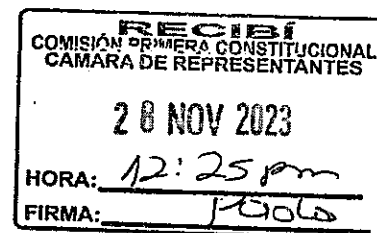
Modifíquese el artículo 20 del proyecto de ley, quedando de la siguiente manera:

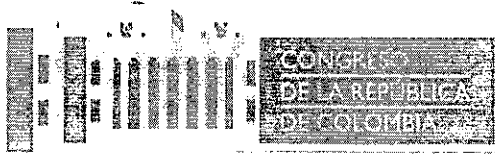
“Artículo 20° Equidad. El Estado y todas sus autoridades en todos los niveles promoverá las condiciones necesarias para el cierre de brechas de forma real y efectiva a favor de grupos discriminados o marginados. Para tal fin adoptará las siguientes medidas:

- a) La Financiación de la educación se realizará de forma equitativa con criterios diferenciales para el cierre de brechas y/o desigualdades.
- b) Adaptar el sistema educativo en situaciones de emergencia para lograr su superación a la mayor brevedad posible.
- c) Las Instituciones de Educación priorizarán actividades de investigación y extensión para la mejora de los niveles de educación y la solución pronta de la problemática social en las diferentes regiones y en particular en los sectores históricamente discriminados.
- d) Capacitar al personal docente en Lengua de Señas Colombiana, entre otros, para brindar una educación de calidad, sin discriminación, a la población que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran.”



Álvaro Leonel Rueda Caballero  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander





**ALVARO  
RUEDA**  
CONGRESISTA POR SANTANDER

## JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario modificar el artículo 20 del proyecto de ley toda vez que para garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo es menester brindar capacitaciones que permitan facilitar la comunicación de los docentes con las personas con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento. Estas capacitaciones promoverán el cierre de brechas de forma real y efectiva a favor de estos grupos históricamente discriminados y marginados.



COMISIÓN PRIMERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 224 DE 2023 CÁMARA

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

~~Elimínese el Artículo 39°: Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.~~

**JUSTIFICACIÓN:**

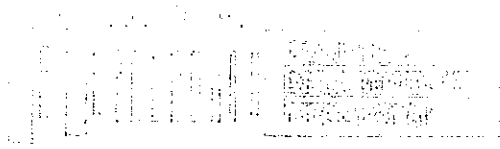
Dentro del PL no se justifica o argumenta la necesidad para otorgar la facultades extraordinarias al Presidente, tampoco se argumenta la finalidad constitucional que persigue con las facultades, los motivos de necesidad o conveniencia pública y no se demuestra que las competencias ordinarias del Congreso para el caso no resultan idóneas para legislar sobre el asunto.

De otro lado, este artículo genera hiperpresidencialismo, desconoce la autonomía que tienen las entidades territoriales, el principio de delegación administrativa y descentralización de la entidades nacionales y territoriales en el ejercicio de sus funciones y misionalidad.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  
Representante a la Cámara  
Partido Liberal

<b>RECIBI</b>	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES	
28 NOV 2023	
HORA:	12:30 pm
FIRMA:	POLO



## PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 224 DE 2023

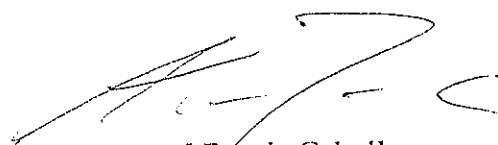
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

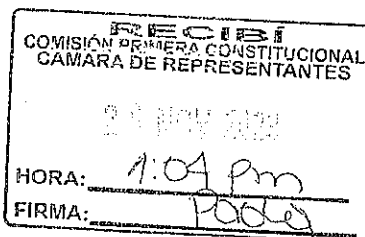
Modifíquese el artículo 12 del proyecto de ley, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 12°. Deberes y obligaciones del Estado.** El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación y para ello deberá entre otros:

- a. Formular, implementar y evaluar las políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación, para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles, tipos, modalidades y formas de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y contribuyan a la superación de situaciones de injusticia, marginación, estigmatización, violencias, especialmente aquellas basadas en género y otras formas de discriminación.
- b. Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.
- c. Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.
- d. Ejercer una adecuada y oportuna inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto establezca la constitución y la ley.
- e. Establecer mecanismos de respeto, protección y garantía para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.
- f. Velar para que el cobro de derechos pecuniarios no se convierta en factor de exclusión para la garantía del derecho fundamental a la educación.
- g. Generar información actualizada sobre las necesidades financieras, de bienestar, de infraestructura física y tecnológica, de docentes y demás requeridas para determinar los plazos de la progresividad a fin de garantizar el derecho fundamental a la educación.
- h. Propiciar condiciones materiales adecuadas para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad y capacidades excepcionales, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación y garantizando el personal con la formación pertinente para tal fin.

- i. Propiciar la adecuación del Sistema Educativo colombiano a las condiciones de los estudiantes que requieran de apoyos específicos para el desarrollo y el aprendizaje y garantizar su derecho a la educación.
- j. Propiciar condiciones para la inclusión y permanencia en el Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en el tránsito por los diferentes niveles y modalidades de la educación.
- k. Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación
- l. Desarrollar acciones para la materialización del derecho a la educación en zonas rurales, dispersas o aisladas, asegurando la calidad, pertinencia e igualdad.
- m. Realizar seguimiento a la evolución de las condiciones del proceso educativo.
- n. Hacer seguimiento, realizar evaluación y propiciar los ajustes para el avance continuo en la garantía y calidad del derecho, para lo cual deberá disponer de sistemas de información que contribuyan a la toma de decisiones con base en datos fiables y estadísticos.
- o. Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.
- p) Propiciar las capacitaciones requeridas por el personal docente para brindar una educación de calidad y sin discriminación alguna a la población que requieren de apoyos para el desarrollo y el aprendizaje, especialmente estudiantes con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento o que por condición de salud lo requieran."

  
**Alvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander





## JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario modificar el artículo 12 del proyecto de ley toda vez que para garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo debe generarse el mejor ambiente posible. Es por esto que, brindar capacitaciones que permitan facilitar la comunicación de los docentes con las personas con discapacidad, con capacidad o talento excepcional, con trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, es indispensable para su permanencia e inmersión real en el proceso educativo. Estas capacitaciones deben ser deber del estado, ya que estas ayudaran al ingreso y continuidad en el sistema educativo de estos estudiantes, y por ello, son apoyo para garantizar el derecho a l educación de esta población vulnerable e históricamente ignorada y discriminada.

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 3**

**Modifíquese** el artículo 21 del Proyecto de Ley Estatutaria No. **224 de 2023** **Cámara** "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 21º. Derecho fundamental a la educación para jóvenes, adultos y personas mayores.** Para erradicar el analfabetismo y asegurar oportunidades educativas el Estado, los establecimientos educativos, las instituciones de educación y los demás actores del sistema dispondrán las herramientas indispensables por ciclos, niveles y modalidades, para atender de manera particular, **con enfoque diferencial** y con los ajustes razonables que sean pertinentes, las necesidades y potencialidades de todas las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias.

**El Ministerio de Educación Nacional, el Departamento Nacional de Planeación y el Departamento Nacional de Estadística adoptarán medidas para identificar a la población analfabeta del país y sus causas, las cuales serán insumos para desarrollar programas con enfoque diferencial para el acceso y permanencia en todos los niveles educativos de las personas analfabetas y/o desvinculadas del sistema educativo.**

**JUSTIFICACIÓN.**

La modificación propuesta del artículo 21 tiene como objetivo establecer acciones concretas que permitan cumplir con la meta del Plan Nacional de Desarrollo -PND- del Gobierno Petro de alfabetizar a 800 mil personas durante el cuatrienio.

**AQUI VIVE LA DEMOCRACIA**

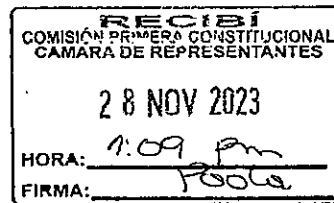
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.  
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

Los últimos datos de analfabetismo reportados en páginas oficiales datan del censo del 2018 en el que se señala la existencia de una tasa de analfabetismo del 5,2 %, es decir que 1.857.000 personas mayores de 15 años no saben leer ni escribir. Por su parte los datos del Ministerio de Educación Nacional del 2017 dispuesto en los "*Lineamientos para la educación formal de persona jóvenes y adultas*" refiere que mientras en las grandes ciudades el porcentaje de analfabetismo podría estar entre el 2 y el 3%, en el sector rural estaba entre el 10 y el 14%. Cifras que exigen que las medidas que se dispone sean materializables en el corto plazo y permita disminuir estas brechas de desigualdad.

Cordialmente,



**DUVALIER SANCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.  
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co



## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese en **ARTÍCULO 17°** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**Artículo 17°. Derecho fundamental a la educación media.** La educación media será obligatoria y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°) en los cuales se podrá avanzar en la educación posmedia o superior.

La educación media tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para la continuidad del educando hacia la educación superior o posmedia que le permita incorporarse al mundo del trabajo con énfasis en diferentes campos del saber, del saber hacer y del saber ser.

El Estado consolidará un sistema de articulación e integración entre la educación media y la educación superior. Se reconocerán **otros tipos** ~~otras modalidades~~ de educación no formal que incorporen la educación posmedia para el trabajo y el desarrollo humano y otras modalidades. Para este propósito se profundizará en la orientación vocacional, el fortalecimiento de conocimientos y habilidades y la oferta de experiencias prácticas.

**Parágrafo.** La articulación puede suceder después del grado de bachiller e incluir el grado duodécimo (12°) y décimo tercero (13°) en las Escuelas Normales Superiores y en otras instituciones de educación superior.

<b>RECIBI</b>	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
28 NOV 2023	
HORA:	1:11 pm
FIRMA:	<i>[Firma]</i>

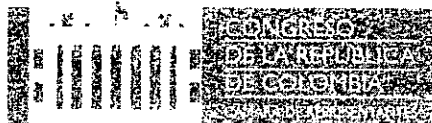
*[Firma]*  
Gabriel Becerra Yáñez

Representante a la Cámara por Bogotá

*[Firma]*  
Jorge Eliécer Tamarit

[www.gabobecerra.com](http://www.gabobecerra.com)  
[gabriel.becerra@camara.gov.co](mailto:gabriel.becerra@camara.gov.co) / ☎ 315 311 69 72

f /BecerraGabo   @becerra\_gabo   @BecerraGabo   @becerragabo



PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 26 DEL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

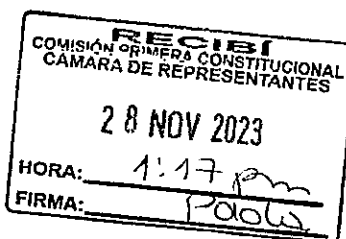
“

**Artículo 26°. Derecho fundamental a la educación para personas con discapacidad.** El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, que permitan una educación digna, pertinente y de calidad, en el marco de la inclusión y equidad.

El Estado, los establecimientos e instituciones educativas trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura **y demás que vulneren la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad** del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes.

**El sistema educativo deberá propender por impartir el respeto por las personas en condición de discapacidad, fomentando la inclusión y dignidad humana de ellas”.**

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



Pasto:  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

Bogotá:  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



## JUSTIFICACIÓN:

Es necesario que el Estado, los establecimientos e instituciones educativas trabajen no solo por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura sino además por todas aquellas que vulneren los 4 elementos esenciales del derecho fundamental a la educación que son: **la asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad**

Actualmente, muchas personas con condición de discapacidad (física y cognitiva), neurodivergencia, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras, que viven en zonas urbanas no tiene acceso a la educación con calidad y pertinencia, y esta problemática se acentúa en las zonas rurales, por tanto es necesario que el Estado caracterice e identifique en cuales zonas se encuentra esta población y que garantice que puedan acceder a este derecho.

También es necesario un acompañamiento a estas familias, que en algunas ocasiones desconocen estas condiciones neurológicas, físicas, entre otras que tienen sus familiares y no conocen que estas personas también tienen la posibilidad de acceder a la educación.

Adicionalmente, las personas con alguna condición de discapacidad están sufriendo bullying en los establecimiento educativos , por la falta de una política educativa que propenda por la enseñanza del respeto e inclusión de estas personas.

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido  
Conservador

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 5**

**Modifíquese** el artículo 26 del Proyecto de Ley Estatutaria No. **224 de 2023** Cámara “Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

*Artículo 26°. Derecho fundamental a la educación **inclusiva** para personas con discapacidad. El sistema educativo dispondrá de las ofertas, los procesos, apoyos y ajustes razonables, que garanticen **la calidad, igualdad, acceso, permanencia y** las mejores condiciones de desarrollo y aprendizaje para todas y todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos **con discapacidad. Estas medidas estarán enfocadas a permitir** ~~que permitan~~ una educación digna, pertinente y de calidad, en el marco de la inclusión y equidad.*

*El Estado, los establecimientos e instituciones educativas trabajarán por eliminar todas aquellas barreras actitudinales, comunicativas y de infraestructura, del sistema educativo que puedan impedir el acceso, la participación, el desarrollo y el aprendizaje de todos los estudiantes **con discapacidad vinculados al sistema educativo.***

***Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional en articulación con los entes territoriales implementarán progresivamente la oferta bilingüe inclusiva y el acceso a las tecnologías para las personas con discapacidad en el sistema educativo del país.***

**JUSTIFICACIÓN.**

Garantizar la inclusión efectiva de las personas con discapacidad en el sistema educativo, es propender por la existencia de criterios de inclusión en las instituciones educativas. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013 en su artículo 14, que expresa:

***Artículo 14. Acceso y accesibilidad.** Como manifestación directa de la igualdad material y con el objetivo de fomentar la vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad, **las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local garantizarán el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la información y a las***

**AQUIVIVE LA DEMOCRACIA**

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.  
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

**comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios públicos, tanto en zonas urbanas como rurales.** (Negrilla y Subrayado Fuera del Texto)

Es pertinente señalar que, frente a las obligaciones del Estado Social de Derecho para garantizar la igualdad real y efectiva de todos los habitantes, sin restricción y discriminación alguna, ha expresado la Corte Constitucional en la Sentencia T-116 de 2019 que:

*En el Estado social las personas que pertenecen a minorías tradicionalmente discriminadas o marginadas o a sectores que están en circunstancias de debilidad manifiesta **tienen derecho a que el Estado remueva los obstáculos jurídicos que les impiden acceder en condiciones de igualdad al goce efectivo de sus derechos; promueva prácticas de inclusión social;** y adopte medidas de diferenciación positiva para intentar, dentro de lo posible, la realización del principio de igualdad material.* (Negrilla y Subrayado Fuera del Texto)

En el mismo sentido, la Ley 1346 de 2009 "Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006"; determinando en el artículo 24 que:

**Artículo 24. Educación:**

1. Los Estados Partes reconocen **el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades,** los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida.

[...] 2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

a) **Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad,** y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

b) **Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás,** en la comunidad en que vivan. (Negrilla y Subrayado Fuera del Texto)

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

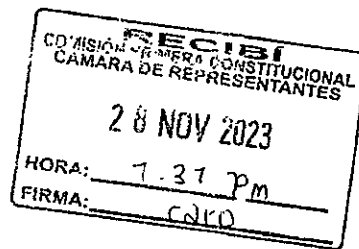
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B.  
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

De esta forma, la educación es clave para lograr la igualdad de oportunidades, siendo este el escenario para adquirir conocimientos y alcanzar el desarrollo de las personas sin discriminación y garantizando la protección constitucional reforzada de las personas en situación de discapacidad.

El Estado debe propender por establecer acciones para satisfacer los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidad y con remoción de las barreras de acceso a la sociedad.

Cordialmente,

  
**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO**  
Representante a la Cámara  
Partido Alianza Verde



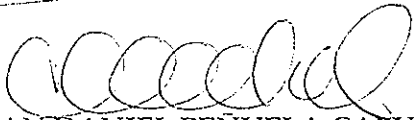
AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN:

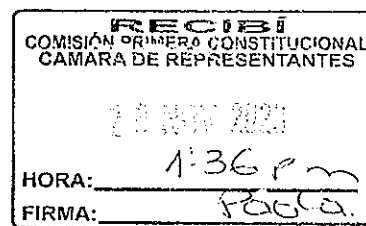
MODIFICACION AL ARTICULO 28 AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

**"Artículo 28°. Derecho fundamental a la educación para personas con trastornos específicos del aprendizaje, trastornos del neurodesarrollo y neurodivergencias.** En el marco de la inclusión y la equidad, el Sistema Educativo garantizará progresivamente el derecho fundamental a la educación a las personas con trastornos específicos del aprendizaje en la oferta general, proporcionando garantías técnicas, administrativas y pedagógicas que aseguren los ajustes razonables para el acceso, permanencia y graduación..

**El sistema educativo deberá propender por impartir el respeto por las personas con trastornos específicos del aprendizaje trastornos del neurodesarrollo y neurodivergencias, fomentando la inclusión y dignidad humana de estas personas".**



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



Pasto:  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

Bogotá:  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido  
Conservador



## JUSTIFICACIÓN:

La población con neurodivergencias, los cuales se identifican como *“los individuos que viven con autismo principalmente, pero también abarca dislexia, dispraxia, déficit atencional con hiperactividad (TDAH), u otras condiciones que les llevan a navegar procesos cognitivos y emocionales de manera distinta a la norma (...) bajo el principio de que esta condición no es una enfermedad, sino un estilo de procesamiento cognitivo”*<sup>1</sup>, así mismo es *“tener un cerebro que funciona en maneras que divergen significativamente de los estándares sociales de normalidad”*<sup>2</sup>

Se propone adicionar el trastorno del neurodesarrollo, el cual no está necesariamente incluida en lo neurodivergente, pues el trastorno del neurodesarrollo se define como *“conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado”*<sup>3</sup>:

- **Neurodivergente:** individuos cuyas conductas quedan fuera de las normas sociales vigentes. No tienen por qué tener un trastorno del neurodesarrollo.

Autismo, esquizofrenia, bipolaridad y todas aquellas que tengan divergencias en sus funciones neurológicas

- **Trastorno del neurodesarrollo:** conducta que se encuentra en un extremo de la media de la neurodiversidad para una edad determinada con un deterioro funcional significativo asociado.

En esta categoría se incluyen el Trastorno del Lenguaje (TL), Trastorno fonológico, Trastorno de la fluidez (tartamudeo) de inicio en la infancia, Trastorno de la Comunicación Social (TCS) y el Trastorno de la comunicación no especificado.

---

<sup>1</sup> Instituto para el Futuro de la Educación. México. Consultado en: <https://observatorio.tec.mx/educ-news/neurodiversidad/>

<sup>2</sup> Vidal, F y Ortega, F. (2017). Being Brains. Making the Cerebral Subject. Nueva York: Fordham University Press.

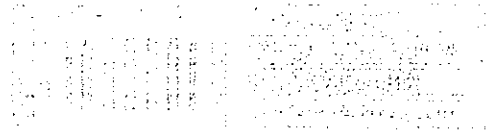
<sup>3</sup> Mas Salguero MJ. ¿Neurodiversidad o trastorno del neurodesarrollo? Rev Pediatr Aten Primaria. 2022;24:235-9. Consultado en: <https://pap.es/articulo/13710/neurodiversidad-o-trastorno-del-neurodesarrollo>

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348







- **Trastorno específico de aprendizaje:** Un trastorno específico del aprendizaje (TEAp) es un trastorno de carácter neurobiológico asociado a factores genéticos que dificulta el aprendizaje de las áreas instrumentales, es decir, de las áreas relacionadas a la lectura, escritura y a las matemáticas.

También es necesario un acompañamiento a estas familias, que en algunas ocasiones desconocen estas condiciones neurológicas, físicas, entre otras que tienen sus familiares y no conocen que estas personas también tienen la posibilidad de acceder a la educación.

Adicionalmente, las personas con neurodivergencias están sufriendo bullying en los establecimientos educativos, por la falta de una política educativa que propenda por la enseñanza del respeto e inclusión de estas personas.

Si bien el art. 28 señala el derecho fundamental a la educación para **personas con trastornos específicos del aprendizaje**<sup>4</sup>, dentro de este término no se encuentran las personas con neurodivergencias como el autismo, esquizofrenia, bipolaridad y todas aquellas que tengan divergencias en sus funciones neurológicas.

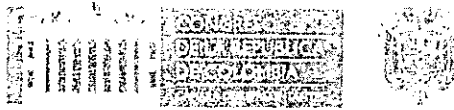
---

<sup>4</sup> Centros para el control y la prevención de enfermedades. Estado Unidos. Agencia de salud pública. 2023. Un trastorno específico del aprendizaje (TEAp) es un trastorno de carácter neurobiológico asociado a factores genéticos que dificulta el aprendizaje de las áreas instrumentales, es decir, de las áreas relacionadas a la lectura, escritura y a las matemáticas. El trastorno del aprendizaje también puede presentarse con trastornos conductuales o emocionales, como el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) o ansiedad

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348





HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 34 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara **“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”**.

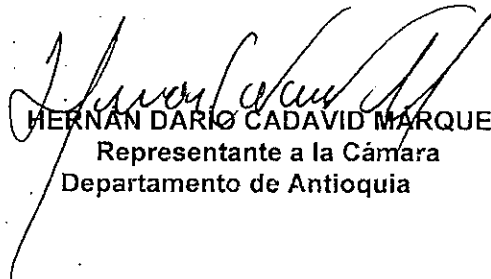
**Artículo 34º. Formación ciudadana y para la paz.** Con el propósito de fortalecer la democracia y la paz, en el marco del derecho a la educación se debe garantizar a todas las personas la formación ciudadana, socioemocional y para la reconciliación.

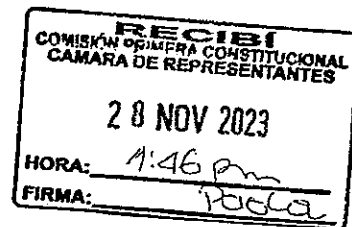
El desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz incluye la formación de la identidad en la diversidad étnica y cultural de la nación, reconociendo las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales, palenqueras, pueblo rom y las personas migrantes; el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas; la lucha contra la estigmatización y discriminación por sexo, género, raza, religión, origen u opinión política; la valoración de la vida de todos los seres de la naturaleza, la acción climática y la sostenibilidad ambiental y la conciencia y autonomía del propio cuerpo y la sexualidad. ~~La promoción y pedagogía sobre los acuerdos de paz que suscriba el Estado; y las capacidades para la participación social y política en lo local, nacional y global.~~

La educación para la paz y la reconciliación, en una sociedad que ha vivido conflictos armados prolongados, involucrará la comprensión de los impactos de la violencia, en particular la perspectiva de las víctimas; ~~entender la historia reciente de la nación, sus territorios y su memoria histórica; y construir la ética de la verdad, la justicia restaurativa y un aprendizaje que contribuya a la no repetición. Las competencias socioemocionales se requieren para aprender a escuchar, a aceptar las diferencias, a ser empáticos con el sufrimiento ajeno y a reconocer y gobernar las emociones.~~

Para cumplir este fin el Ministerio de Educación Nacional articulará e integrará los esfuerzos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, el Sistema de Seguridad Social en Salud, las instituciones de la paz, las víctimas, los derechos humanos, la seguridad y la justicia y el Sistema Educativo, en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

Cordialmente,

  
HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



Carrera 7 - 60-68 Oficina 2100  
Congreso de la República de Colombia

hernan.cadavid@camara.gov.co

Tel: 356 4000 Fax: 356 4001



## PROPOSICIÓN

Modifíquese la mención del **ARTÍCULO 20** del Proyecto de Ley número 224 de 2023 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 20. Derecho fundamental a la educación campesina y rural.** El Estado adoptará e implementará políticas, planes, programas y estrategias destinadas a asegurar el pleno ejercicio del derecho fundamental a la educación del campesinado y de la población rural como sujeto de derechos y de especial protección que se encuentren en zonas rurales, dispersas o de difícil acceso geográfico. El objetivo esencial es reducir las desigualdades sociales, fomentando el desarrollo y contribuyendo a la construcción de paz territorial, reconociendo su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, la garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distinguen de otros grupos sociales.

Parágrafo 1. Para garantizar la participación del campesinado en lo referido a políticas, planes, programas y estrategias relacionadas con la educación campesina y rural se acudirá a los escenarios de concertación entre el gobierno nacional y el campesinado para la construcción de las políticas públicas relacionadas con la población campesina.

Parágrafo 2. El Estado garantizará y articulará la puesta en marcha del Plan Especial de Educación Rural (PEER), en cumplimiento del punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera con las políticas, planes, programas y estrategias que se adopten este artículo.

### **Justificación**

En el marco de lo establecido en el acto legislativo 01 de 2023 *“Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional”* es deber del estado garantizar la participación reforzada del campesinado por lo que se sugiere incluir como principio para la construcción de políticas, planes, programas y estrategias para la educación del campesinado la participación, así como considerar los escenarios ya constituidos y reconocidos por la norma tanto interinstitucionales como de las organizaciones civiles. Esta propuesta no pretende desconocer la autonomía propia de las organizaciones y la posibilidad de nuevos espacios de convergencia para dicho propósito.

Por otro lado, se recomienda incluir en este articulado el marco de la resolución de septiembre de 2021 *“Por la cual se adopta el Plan Especial de Educación Rural (PEER) en cumplimiento de lo establecido en el Punto 1.3.2.2. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”* de acuerdo con que el punto 1.3.2.2. del Acuerdo Final establece como propósito del PEER, brindar atención integral a la primera infancia, garantizar la cobertura, la calidad y la pertinencia de la educación y erradicar el analfabetismo en las áreas rurales, así como promover la permanencia productiva de los y las jóvenes en el campo, y acercar las instituciones académicas regionales a la construcción del desarrollo rural.

Asimismo, el PEER constituye una herramienta que orienta la planeación a corto, mediano y largo plazo a través de lineamientos y estrategias que serán implementadas durante el presente periodo de gobierno y hasta el año 2031 en torno a la educación, la atención integral de la primera infancia y algunos aspectos relacionados con el deporte y la cultura en zonas rurales bajo un enfoque de inclusión e integralidad que contribuya al disfrute pleno de los derechos asociados a estos temas por parte de la ciudadanía en el campo, al aseguramiento de una trayectoria educativa completa durante el curso de la vida, a la



integración de las regiones, a la superación de la pobreza y la desigualdad y al cierre de las brechas entre el campo y la ciudad. (Resolución PEER 2021)

*Jennifer Pedraza*

*OSA*  
Diputado-Congresista.

*[Handwritten signature]*

<b>RECIBI</b>	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
2 0 NOV 2020	
HORA:	1:52 pm
FIRMA:	[Handwritten signature]



## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFICQUESE** el artículo 33 del capítulo V del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así.

**Artículo 33. Formación en las artes, las culturas y los saberes.** En todos los niveles y modalidades de la educación es esencial la formación en las artes, las culturas, los saberes y conocimientos desde los diferentes contextos de la nación multiétnica y pluricultural para el desarrollo de la sensibilidad, el sentido de la crítica (o pensamiento crítico) y discernimiento estético, la comprensión artística, el desarrollo cognitivo y psicomotor activo, la valoración del patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios, y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y expresión en todas las personas.

La formación artística y cultural constituye un componente esencial del derecho a la educación, que fomenta la creatividad mediante la exploración plena en todas las expresiones artísticas y culturales, asegurando el acceso integral, inclusivo e igualitario a todos los recursos artísticos y culturales. Esta formación reconoce la relevancia de la participación comunitaria y local en los procesos de formación. De igual modo, la formación artística y cultural se fundamentará en la inclusión cultural con el fin de enriquecer la diversidad de perspectivas, la conciencia artística y cultural y el acceso libre y legítimo a las habilidades y destrezas imaginativas, descubridoras e innovadoras para la producción artística y cultural y la estandarización y validación formal de la formación e investigación en el ámbito artístico-cultural.

Parágrafo. Para ello es necesario articular los esfuerzos financieros del sistema de formación artística y cultural, el sector cultura y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

## JUSTIFICACIÓN

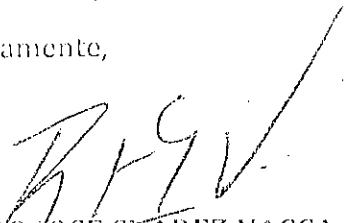
Dentro del desarrollo integral de la formación en diversas disciplinas, este segmento se muestra limitado al no profundizar en la importancia, el impacto y las contribuciones al derecho fundamental de la educación derivadas del desarrollo artístico y cultural de los individuos. Actualmente, esta dimensión se encuentra subestimada y desvalorizada en el ámbito académico, motivo por el cual se propone una redefinición de la formación artística. El objetivo es concebirla no únicamente como un enfoque humanista, sino elevarla a un nivel



de Representantes

de rigurosidad y relevancia comparable a cualquier otra disciplina. En este contexto, es crucial poner de manifiesto sus funciones esenciales en los procesos educativos, abogando por una validación formal del arte y la cultura. Además, se aboga por democratizar el acceso a todos los recursos artísticos y culturales sin discriminación alguna bajo las banderas de la diversidad y la pluralidad, centrándose en explorar las habilidades y destrezas artísticas bajo el principio fundamental de la libertad. Esta propuesta busca, por tanto, establecer una base sólida para la apreciación y el desarrollo integral de las expresiones artísticas en beneficio de todas las personas.

Atentamente,

  
**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
 Representante a la Cámara por Boyacá  
 Pacto Histórico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 28 MAR 2017  
 HORA: 1:57 PM  
 FIRMA: (Car)

Juan  
Manuel  
Cortés

REPRESENTANTE A  
LA CÁMARA POR  
SANTANDER

Honorable Representante  
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes  
Ciudad.

ASUNTO: PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA  
No. 224 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO  
FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"

Respetado presidente:

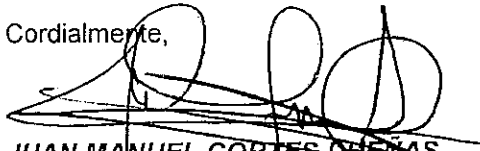
Con mi acostumbrado respeto y admiración, acudo a sus buenos oficios con el fin de solicitar se someta a consideración y votación de la honorable comisión primera de la Cámara de Representantes la presente proposición frente al proyecto de ley del asunto, así:

Se propone MODIFICAR el inciso primero del artículo 7, el cual quedará así:

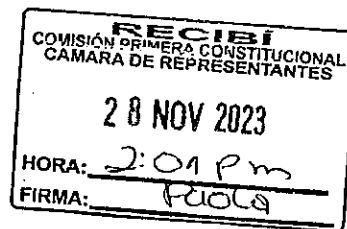
**Artículo 7°. Asequibilidad (Disponibilidad).** Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos e instituciones, así como los recursos financieros, administrativos y talento humano, idóneos y suficientes para que en cualquier parte del territorio nacional ~~donde haya un niño, niña, joven o adulto~~ se le garantice el derecho a la educación. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

Lo anterior con el ánimo de mejorar la redacción.

Cordialmente,



JUAN MANUEL CORTÉS DUÑAS  
Representante a la Cámara por Santander



@juanmanuelcortesd



Juan  
Manuel  
Cortés

REPRESENTANTE A  
LA CÁMARA POR  
SANTANDER

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Honorable Representante  
**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes  
Ciudad.

ASUNTO: **PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA  
No. 224 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO  
FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

Respetado presidente:

Con mi acostumbrado respeto y admiración, acudo a sus buenos oficios con el fin de solicitar se someta a consideración y votación de la honorable comisión primera de la Cámara de Representantes la presente proposición frente al proyecto de ley del asunto, así:

Se propone MODIFICAR el literal k), del artículo 5, el cual quedará así:

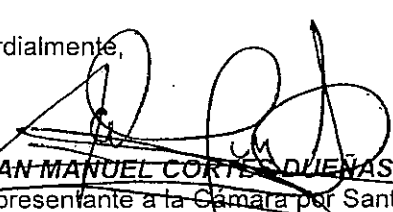
**Artículo 5°. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

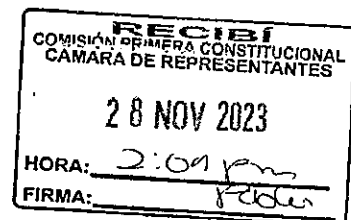
(...)

k) **Protección y garantía del derecho a la educación a las comunidades campesinas.** Para las comunidades campesinas se garantizará el derecho a la educación de calidad **y pertinente** como derecho fundamental, respetando sus costumbres y saberes.

Lo anterior con el ánimo de mejorar la redacción.

Cordialmente,

  
~~JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS~~  
Representante a la Cámara por Santander



Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)



@juanmanuelcortesd

Juan  
Manuel  
Cortés

REPRESENTANTE A  
LA CÁMARA POR  
SANTANDER

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Honorable Representante  
**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes  
Ciudad.

ASUNTO: **PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA  
No. 224 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO  
FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

Respetado presidente:


Con mi acostumbrado respeto y admiración, acudo a sus buenos oficios con el fin de solicitar se someta a consideración y votación de la honorable comisión primera de la Cámara de Representantes la presente proposición frente al proyecto de ley del asunto, así:

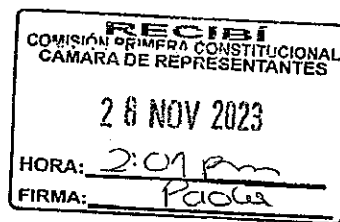
Se propone MODIFICAR el artículo 3, el cual quedará así:

**Artículo 3°. Ámbito de aplicación.** La presente Ley se aplicará en todos los niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación, a los establecimientos educativos e instituciones de educación, ~~a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos, personas mayores y personas aspirantes, estudiantes, docentes, familias, padres, madres y cuidadores, administrativos, directivas y directivos docentes~~ y demás actores, entidades y/o sistemas que intervengan de manera directa o indirecta en la protección y garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

Lo anterior con el ánimo de mejorar la redacción.

Cordialmente

  
~~JUAN MANUEL CORTÉS QUENAS~~  
Representante a la Cámara por Santander



@juanmanuelcortesd

Juan  
Manuel  
Cortés

REPRESENTANTE A  
LA CÁMARA POR  
SANTANDER

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Honorable Representante  
**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes  
Ciudad.

ASUNTO: **PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA  
No. 224 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO  
FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

Respetado presidente:

Con mi acostumbrado respeto y admiración, acudo a sus buenos oficios con el fin de solicitar se someta a consideración y votación de la honorable comisión primera de la Cámara de Representantes la presente proposición frente al proyecto de ley del asunto, así:

Se propone MODIFICAR el inciso primero del artículo 2, el cual quedará así:

**Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación.** La educación es un derecho humano fundamental, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano, que busca garantizar el acceso al conocimiento, ~~a la actividad física~~, a la recreación, a la educación física y al deporte, a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.

Lo anterior con el ánimo de mejorar la redacción.

Cordialmente,

  
**JUAN MANUEL CORTÉS DUÉÑAS**  
Representante a la Cámara por Santander

<b>RECIBI</b>	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES	
28 NOV 2023	
HORA:	2:09 pm
FIRMA:	Paolu



@juanmanuelcortesd

Juan  
Manuel  
Cortés

REPRESENTANTE A  
LA CÁMARA POR  
SANTANDER

Bogotá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Honorable Representante  
**OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**  
Presidente  
Comisión Primera Constitucional  
Cámara de Representantes  
Ciudad.

ASUNTO: **PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA  
No. 224 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO  
FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

Respetado presidente:

Con mi acostumbrado respeto y admiración, acudo a sus buenos oficios con el fin de solicitar se someta a consideración y votación de la honorable comisión primera de la Cámara de Representantes la presente proposición frente al proyecto de ley del asunto, así:

Se propone MODIFICAR el literal c), del artículo 5, el cual quedará así:

**Artículo 5°. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

(...)

**c) Igualdad.** Se promoverá un trato igual a todos los miembros de la comunidad educativa, y a quienes hagan parte del proceso lectivo, razón por la cual se prohíbe cualquier tipo de discriminación que impida el acceso a la educación como derecho fundamental.

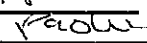
Lo anterior teniendo en cuenta que, en el texto original de la ponencia, se plasma la igualdad como principio, pero en su tenor literal, genera desigualdad. Vgr. Cuando establece que: "*Se promoverá un trato diferencial y preferencial para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.*"

Cordialmente,

  
**JUAN MANUEL CORTÉS DUÉÑAS**  
Representante a la Cámara por Santander



@juanmanuelcortesd

<b>RECIBI</b>	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES	
28 NOV 2023	
HORA:	2:04 pm
FIRMA:	

## PROPOSICIÓN:

MODIFICACION AL ARTICULO 8 DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

**"Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas)** La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata la Constitución Política y esta ley, o en criterios razonables y justificados que no trasgredan otros principios y derechos constitucionales.
- b. La educación debe ser accesible a todos los habitantes, sin ningún tipo de discriminación, especialmente a los grupos más vulnerables y de especial protección constitucional de hecho y derecho.
- c. Garantizar el derecho a la educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología moderna.
- d. Eliminar las barreras de acceso a una educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.
- e. Garantizar en la oferta pública programas de bienestar que incorporen alimentación y transporte escolar en los niveles de la educación inicial preescolar, básica y media, y, progresivamente se podrá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación.
- f. Garantizar en la oferta pública la gratuidad en los niveles de educación inicial, básica y media, y progresivamente se podrá extender a otros niveles, tipos, modalidades y formas de atención de la educación

---

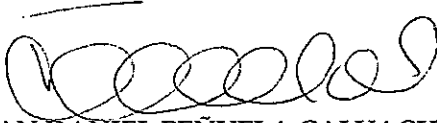
**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

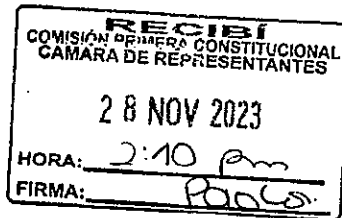


**Partido  
Conservador**

- g. Garantizar progresivamente en la oferta pública, educación especializada de calidad y pertinencia para personas en condición de discapacidad, neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa tanto en todo el territorial nacional".



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



#### JUSTIFICACIÓN:

Se propone modificar grupos más vulnerables de hecho y de derecho, por población de especial protección constitucional, por cuanto, la Corte Constitucional en

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
Partido  
Conservador

innumerables sentencias<sup>1</sup> ha reconocido a varias poblaciones como sujetos de especial protección constitucional (niños, niñas, adolescentes, víctimas del conflicto armado, adultos mayores, personas en situación de pobreza, madres cabeza de familia, personas en situación de discapacidad, etc). En ese sentido, es más pertinente el concepto de “población de especial protección constitucional” pues es vulneración de derecho y de hecho que ha reconocido la Corte Constitucional a estos grupos y adicionalmente, dentro del concepto que señala el literal “grupos más vulnerables” se encuentra cualquier grupo que de hecho sea vulnerable.

Se propone adicionar en el literal g, en atención de que se garantice una oferta pública para las personas en condición de discapacidad, neurodivergencia, trastorno del neurodesarrollo, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, teniendo en cuenta que es una población a la que constantemente se le vulnera su derecho a la educación pues no tienen acceso a ella, ya que no hay una planta docente ni infraestructura especializadas.

Se adiciona un literal h, con el fin de que el Estado reconozca la educación privada como un aliado estratégico con el cual puede articularse para brindar una mayor cobertura en educación.

---

<sup>1</sup> Sentencia T 678 de 2016; T 066 de 2020; otras.

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Partido  
Conservador

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 37° DEL PROYECTO DE LEY ESTATUARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA** “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**Artículo 37°. Bienestar integral y dignificación de la labor docente y directiva docente.** En todos los niveles de la educación, se garantizarán condiciones salariales y laborales justas y dignas para los docentes y directivos docentes. También mejorará las condiciones de bienestar, con énfasis en lo psicosocial, que permita a los docentes enfrentar las condiciones sociales que se manifiestan en el aula y garantizar ambientes laborales adecuados. Se garantizarán políticas de formación docente de forma permanente, flexible, amplias e integradas que contemplen el ser, el hacer y el saber, como parte de la dignificación de su labor con la finalidad de alcanzar la valoración colectiva de la importancia de su rol y vocación como intelectual de la sociedad.

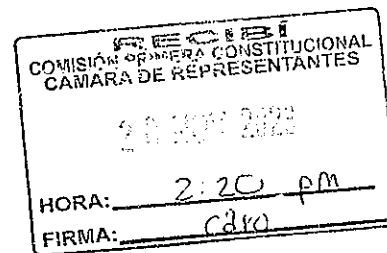
El proceso de evaluación docente es parte integral de su proceso de desarrollo profesional y tiene como finalidad el mejoramiento continuo de las capacidades de los docentes para el liderazgo comunitario, pedagógicas, disciplinares y para la formación integral de sus estudiantes.

En el proceso de evaluación se incluirá la realización de pruebas técnicas, pedagógicas y reflexivas sobre la práctica docente, que incorporará la participación activa de los estudiantes, los propios maestros y maestras y la comunidad educativa. El proceso de evaluación docente será de carácter obligatorio, según los criterios determinados por el Gobierno Nacional.

Cordialmente,

  
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá





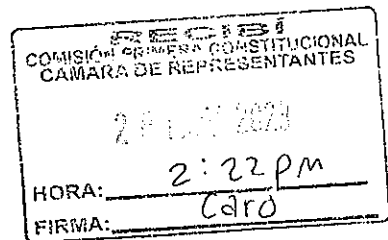
## PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 39 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”*.

~~Artículo 39º Facultades extraordinarias. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para que expida normas con fuerza de ley que establezcan las fuentes, esquema de financiación y los plazos para la materialización del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles, las rutas de articulación entre la educación media y posmedia, y el régimen especial de las Escuelas Normales Superiores.~~

Cordialmente,

  
HERNÁN DARIÓ CADAVID MARQUEZ  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



## PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Literal J Artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 224 de 2023 Cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones". El cual quedara así:

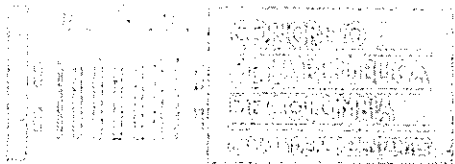
Artículo 11°. Derechos de las personas relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con el respeto, protección, garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:

J) Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatorio, en igualdad de oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades. No podrá retenerse la entrega de notas o certificados por parte de establecimientos educativos, ni podrá realizarse en éstos anotación marginal respecto a deuda económica que se mantiene con el plantel educativo siempre y cuando el deudor asuma conductas en aras de cumplir con la obligación pactada.



PIEDAD CORREAL RUBIANO.  
Representante a la Cámara por el Quindío.

RECIBI	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
20 de Mayo 2023	
HORA:	2:33pm
FIRMA:	CR



JORGE  
**Tamayo**  
Representante

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 224 de 2023 Cámara **“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones”**; el cual quedará así:

**Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación.** La educación es un derecho humano fundamental, un servicio público, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que tiene una función social que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física y hábitos de vida saludables, a la recreación, a la educación física y al deporte a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el aporte al desarrollo integral de la nación, la transformación de los territorios, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, la naturaleza, y la consolidación de la paz.

La educación como derecho humano fundamental se garantizará por el Estado durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria.

La oferta educativa se ejecutará bajo la indelegable inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar el servicio público de la educación como bien común y velar por el cumplimiento de sus elementos esenciales, principios y fines de forma continua.

RECIBI  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
28 NOV 2023  
HORA: 2:35 pm  
FIRMA: CARLOS J. J.

*Eliczer Tamayo*

*Alvaro Rueda*

*Marela  
Castillo  
Peñuela*



de Representantes



### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

**MODIFICQUESE** el artículo 33 del capítulo V del texto propuesto para primer debate del Proyecto de Ley No. 224 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así.

**Artículo 33. Formación en las artes, las culturas y los saberes.** En todos los niveles y modalidades de la educación es esencial la formación en las artes, las culturas, los saberes **y conocimientos** desde los diferentes contextos de la nación multiétnica y pluricultural para el desarrollo de la sensibilidad, el sentido de la **crítica (o pensamiento crítico) y discernimiento** estético, la comprensión artística, el desarrollo cognitivo y psicomotor activo, la valoración del patrimonio material e inmaterial de la humanidad, de la Nación y de sus territorios, y para la adquisición de habilidades y destrezas para la producción y expresión en todas las personas.

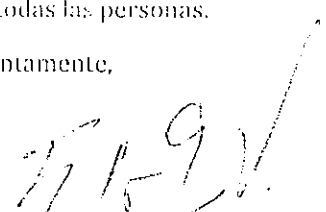
La formación artística y cultural constituye un componente esencial del derecho a la educación, que fomenta la creatividad mediante la exploración plena en todas las expresiones artísticas y culturales, asegurando el acceso integral, inclusivo e igualitario a todos los recursos artísticos y culturales. Esta formación reconoce la relevancia de la participación comunitaria y local en los procesos de formación. De igual modo, la formación artística y cultural se fundamentará en la inclusión cultural con el fin de enriquecer la diversidad de perspectivas, la conciencia artística y cultural y el acceso libre y legítimo a las habilidades y destrezas imaginativas, descubridoras e innovadoras para la producción artística y cultural.

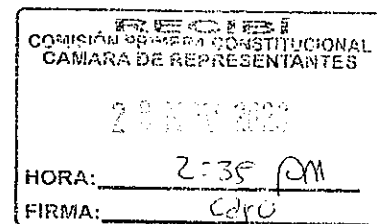
Parágrafo. Para ello es necesario articular los esfuerzos financieros del sistema de formación artística y cultural, el sector cultura y el sistema educativo en todos sus niveles territoriales y entidades involucradas.

#### JUSTIFICACIÓN

Dentro del desarrollo integral de la formación en diversas disciplinas, este segmento se muestra limitado al no profundizar en la importancia, el impacto y las contribuciones al derecho fundamental de la educación derivadas del desarrollo artístico y cultural de los individuos. Actualmente, esta dimensión se encuentra subestimada y desvalorizada en el ámbito académico, motivo por el cual se propone una redefinición de la formación artística. El objetivo es concebirla no únicamente como un enfoque humanista, sino elevarla a un nivel de rigurosidad y relevancia comparable a cualquier otra disciplina. En este contexto, es crucial poner de manifiesto sus funciones esenciales en los procesos educativos, abogando por una validación formal del arte y la cultura. Además, se aboga por democratizar el acceso a todos los recursos artísticos y culturales sin discriminación alguna bajo las banderas de la diversidad y la pluralidad, centrándose en explorar las habilidades y destrezas artísticas bajo el principio fundamental de la libertad. Esta propuesta busca, por tanto, establecer una base sólida para la apreciación y el desarrollo integral de las expresiones artísticas en beneficio de todas las personas.

Atentamente,

  
**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pácto Histórico.



## PROPOSICIÓN

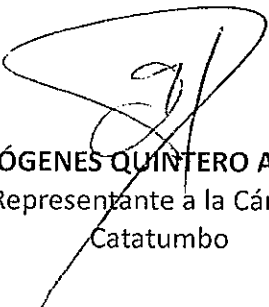
Adiciónese inciso al artículo 22 del proyecto de ley estatutaria N° 224 de 2023 Cámara, el cual quedará así el cual quedará así:

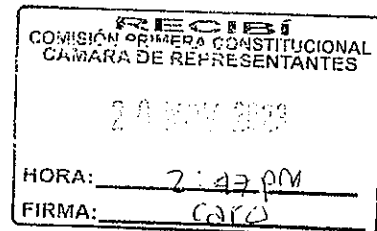
“Artículo 22º. Derecho a la educación de las víctimas del conflicto armado interno. Los actores del Sistema Educativo adoptarán acciones afirmativas para eliminar las barreras de acceso, permanencia y graduación de las víctimas del conflicto armado y lograr garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación en todos sus niveles y modalidades, teniendo en cuenta sus condiciones económicas, sociales, socio emocionales, culturales, lingüísticas y geográficas.

Con el propósito mencionado en el inciso anterior, el Estado podrá conceder créditos o facilitar el financiamiento para asegurar el acceso a la educación de las víctimas del conflicto armado en todos los niveles del sistema educativo.

En el ámbito de la educación superior, las instituciones universitarias, en el ejercicio de su autonomía universitaria, establecerán los procedimientos de selección, admisión y matrícula que faciliten a los jóvenes provenientes de las instituciones educativas de los territorios PDET el acceso diferencial a los programas académicos que ofrecen.

Las víctimas del conflicto armado podrán, en cualquier momento, solicitar su inclusión en las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX. Asimismo, recibirán un trato preferencial para garantizar su acceso.”

  
DIÓGENES QUINTERO AMAYA  
Representante a la Cámara  
Catatumbo





Bogotá, 28 de noviembre de 2023

## PROPOSICION

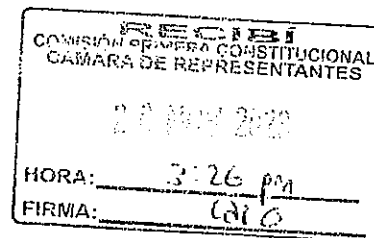
Modifíquese el **artículo 2** del Proyecto de Ley estatutaria 224 de 2023 cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

**Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación.** La educación es un derecho humano fundamental, un bien común y un deber de todas las personas que habitan en el territorio colombiano que busca garantizar el acceso al conocimiento, a la actividad física, a la recreación, a la educación física y al deporte a la ciencia, a la tecnología y a los demás bienes y valores culturales para lograr una formación integral, inclusiva, intercultural, pluralista, equitativa, pertinente y con calidad, que permita construir proyectos de vida, y logre el pleno desarrollo de la personalidad, el respeto a los derechos humanos, a las libertades fundamentales ~~la naturaleza,~~ y la consolidación de la paz.

La educación se garantizará durante toda la vida para asegurar el disfrute de otros derechos y libertades fundamentales y contribuir con el logro de la felicidad y de una vida digna en una sociedad equitativa, justa e igualitaria

La oferta educativa se ejecutará bajo la debida indelegable inspección, vigilancia y control del Estado, para garantizar los elementos esenciales, principios y fines de la educación, delegable en las formas que establezca la Ley.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



Bogotá, 28 de noviembre de 2023

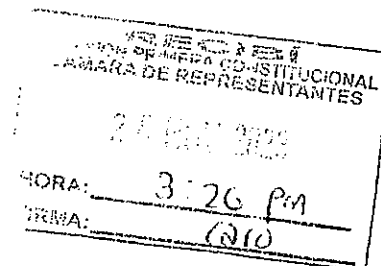
## PROPOSICION

Modifíquese el párrafo segundo del **artículo 4** en el Proyecto de Ley estatutaria 224 de 2023 cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

**Artículo 4°. Definición del sistema educativo.** El sistema educativo está integrado por un conjunto articulado de principios, valores, programas, recursos y normas, políticas públicas territoriales, nacionales y globales, sectores, instancias, entidades, establecimientos, instituciones, órganos y demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo, sus comunidades y actores en los procesos de formación, enseñanza y aprendizaje. Igualmente forman parte del sistema las competencias, procesos y vías de formación, la ciencia, la tecnología, los idiomas, las lenguas, la cultura, los saberes, las artes, el deporte, el sistema integral de financiamiento, la información y la medición de la calidad de la educación.

El Sistema Educativo será abierto, dinámico, incluyente, solidario, tecnológico, cooperativo y participativo y responderá a los procesos, cambios, retos y necesidades de la sociedad a nivel local, nacional e internacional. El Sistema Educativo se articulará con otros sistemas de acuerdo con las necesidades para la garantía del derecho fundamental a la educación y contribuirá a la materialización de otros derechos.

  
**ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó





Bogotá, 28 de noviembre de 2023

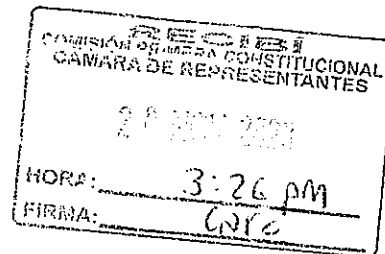
## PROPOSICION

Modifíquese el **artículo 5** en el Proyecto de Ley estatutaria 224 de 2023 cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

**Artículo 5°. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta y seguirá por los siguientes principios:

(...)

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



Bogotá, 28 de noviembre de 2023

## PROPOSICION

Modifíquese los **literales d), j), q), t) y u)** del artículo 5 en el Proyecto de Ley estatutaria 224 de 2023 cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

**Artículo 5°. Principios.** El derecho fundamental a la educación se orienta por los siguientes principios:

(...)

**d) Inclusión.** El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera, exclusión, discriminación o segregación que impida o dificulte a cualquier persona el acceso, permanencia, goce y disfrute de sus derechos. La inclusión promoverá la presencia, participación, promoción, desarrollo y aprendizaje exitoso de todas las personas y de los miembros de la comunidad educativa independientemente de su origen, religión, orientación política, grupo étnico, sexo, orientación sexual, género, discapacidad, capacidad o talento excepcional, trastorno específico del aprendizaje o del comportamiento, o alguna condición de salud adversa, entre otras. ~~Los criterios de acceso, permanencia y graduación establecidos por las instituciones educativas y de educación superior, siempre y cuando sean razonables y justificadas conforme a la Constitución y la ley no deben considerarse contrarios a este principio.~~

(...)

**j) Identidad cultural.** Se reconocen, valoran y reafirman los saberes, tejidos y conocimientos propios de las comunidades étnicas que se desarrollan en el marco del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP y de los procesos de etnoeducación de las comunidades indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, así como de las comunidades ROM, para lograr una educación que respete y proteja la riqueza cultural y lingüística de la Nación colombiana.

(...)

**q) El enfoque de género.** La educación propenderá por la superación de las desigualdades e inequidades en la construcción de los roles y posición de hombres y mujeres en la sociedad para erradicar las relaciones de poder injustas y desiguales que se dan entre las personas los géneros.

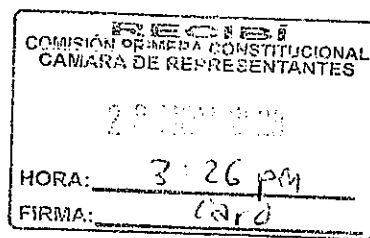
(...)

t) **Libertad de cátedra.** Se garantizará la libertad de cátedra de conformidad con la Constitución Política, y la ley, los enfoques territoriales, la identidad cultural y la autonomía.

u) **Libertad educativa.** Es el derecho preferente de los padres o tutores legales a escoger el tipo de educación que recibirán sus hijos menores de acuerdo con su interculturalidad.

(...)

*Astrid Sanchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó



Bogotá, 28 de noviembre de 2023

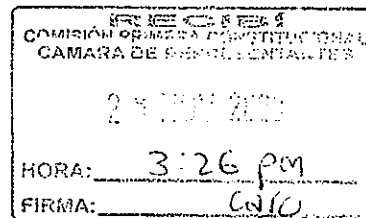
## PROPOSICION

Modifíquese el **literal d. del artículo 8** en el Proyecto de Ley estatutaria 224 de 2023 cámara "por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la educación y se dictan otras disposiciones":

**Artículo 8°. Accesibilidad (no discriminación, condiciones materiales, económicas y geográficas)** La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación y con total respeto por la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables, los sujetos de especial protección constitucional, la diversidad y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- d. Eliminar las barreras de acceso, que reprimen a una educación en condiciones dignas para todas las personas sin excepción.

*Astrid Sanchez Montes de Oca*  
**ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó





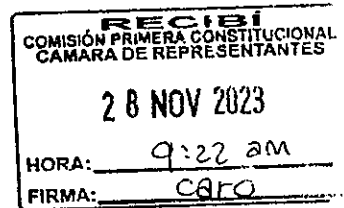
Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROPOSICIÓN.

**Agréguese** un párrafo al **Artículo 4** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 200 del 2023 Cámara *"Por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de Derechos Humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación y se dictan otras disposiciones"*. El cual quedará así:

**Parágrafo.** Se entenderán igualmente como principios los establecidos en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012.

**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 -- Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

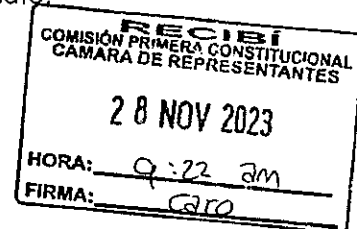
## PROPOSICIÓN.

**Modifíquese el Artículo 9 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 200 del 2023 Cámara "Por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de Derechos Humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:**

**ARTÍCULO 9. TRANSPARENCIA EN EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.**  
Las personas naturales o jurídicas que pretendan diseñar, usar e implementar sistemas de inteligencia artificial deberán efectuar y publicar una evaluación sobre los riesgos y el impacto que pudieran llegar a sufrir los derechos humanos y fundamentales, antes de desplegar dichos sistemas, de impacto en la privacidad, que debe incluir por lo menos los siguientes criterios:

- a. Una descripción detallada de las operaciones de tratamiento de datos personales que involucre el desarrollo de la inteligencia artificial.
- b. Una evaluación de los riesgos específicos para los derechos y libertades de los titulares de los datos personales.
- c. Las medidas previas para afrontar los riesgos.

**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROPOSICIÓN.

**Modifíquese** el Artículo 12 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 200 del 2023 Cámara "Por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de Derechos Humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

**ARTÍCULO 12. GARANTÍA DE ESTABILIDAD LABORAL.** Las empresas públicas o privadas que con ocasión del uso e implementación de los sistemas de inteligencia artificial supriman puestos de trabajo, deberán ~~ubicar al trabajador desfavorecido en un puesto de trabajo de iguales o superiores condiciones por un término no inferior a seis (6) meses, vencidos los cuales proceder conforme a lo establecido en correspondiente conforme a~~ la legislación laboral vigente.

**PIEDAD CORREAL RUBIANO**  
Representante a la Cámara por el Quindío.

<b>RECIBÍ</b> COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES
<b>28 NOV 2023</b>
HORA: <u>9:22 a.m.</u>
FIRMA: <u>CARO.</u>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



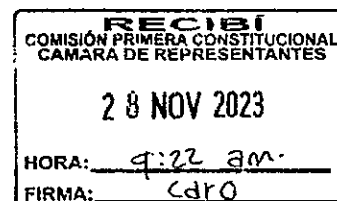
Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROPOSICIÓN.

**Modifíquese el Artículo 19** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 200 del 2023 Cámara "*Por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de Derechos Humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación y se dictan otras disposiciones*". El cual quedará así:

**ARTÍCULO 19. PLATAFORMA DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.** Las empresas públicas o privadas que desarrollen sistemas de inteligencia artificial deberán registrar sus modelos en la plataforma de certificación que administrará ~~la Superintendencia de Industria y Comercio, El~~ ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones quien certificará que se encuentren ajustados a derechos humanos y fundamentales y autorizará su viabilidad.

**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)





Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## PROPOSICIÓN.

**Sustitúyase el Artículo 17** del Proyecto de Ley Estatutaria No. 200 del 2023 Cámara "Por la cual se define y regula la inteligencia artificial, se ajusta a estándares de Derechos Humanos, se establecen límites frente a su desarrollo, uso e implementación y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

**Artículo 17.** Adiciónese un numeral al artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

### ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá, además de las funciones que determinan la Constitución Política, y la Ley 489 de 1998, las siguientes:

(...)

32. Velar por el cumplimiento de la legislación en materia de inteligencia artificial.

33. Promover, divulgar e implementar campañas pedagógicas para capacitar e informar a los ciudadanos acerca de sus derechos, riesgos del desarrollo, uso e implementación de la inteligencia artificial;

34. Administrar el Registro Nacional de la Plataforma de Certificación de Sistemas de Inteligencia Artificial, y emitir las órdenes y los actos necesarios para su administración y funcionamiento.

  
PIEDAD CORREAL RUBIANO.  
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)

RECIBI	
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
28 NOV 2023	
HORA:	9:22 am
FIRMA:	CARO

Modifíquese el literal g) del artículo 4 que Modifica el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, del proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las Veedurías Ciudadanas y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

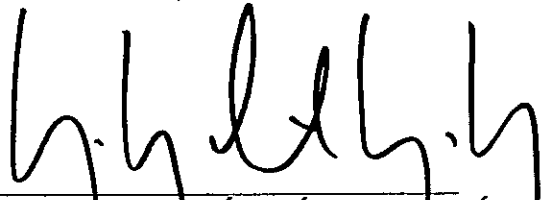
**ARTÍCULO 4. Modifíquese el siguiente párrafo al artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:**

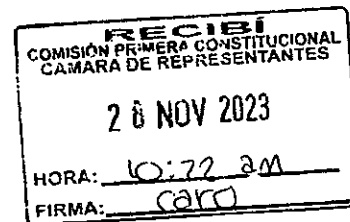
**ARTÍCULO 18. DEBERES DE LAS VEEDURÍAS.** Son deberes de las veedurías:

g) Informar a las autoridades y ciudadanía en general mediante rendición de cuentas pública, **cada 6 meses**, sobre su financiación, la ejecución de los recursos y los resultados de su gestión. También deberán informar en su rendición de cuentas, el trámite que le dan a los posibles conflictos de interés derivados de la financiación que reciben y presentar un informe sobre estos conflictos de interés.

Cuando una veeduría reciba financiación pública o privada, deberá emitir un informe ~~anual~~ **semestral** detallado de la destinación de los recursos recibidos y un informe final de los hallazgos realizados de sus investigaciones.

Cordialmente,

  
**JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo



## Proposición

Modifíquese el Parágrafo 1 del artículo 5 que Modifica el artículo 23 de la Ley 850 de 2003, del proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las Veedurías Ciudadanas y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:**

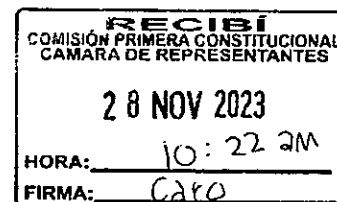
**ARTÍCULO 23. CONSEJO NACIONAL DE APOYO A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.**

**PARÁGRAFO 1.** El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, con apoyo del SENA, crearán un programa que se podrá impartir de manera presencial o virtual, con el fin de capacitar y brindar ~~mixto de capacitaciones y de~~ apoyo técnico y jurídico para las veedurías ciudadanas. Así mismo, propiciarán espacios donde las veedurías puedan hacer retroalimentación, exponer sus hallazgos y generar recomendaciones derivadas del ejercicio del control social a lo público.

Cordialmente,



**JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo



Modifíquese el artículo 8 del proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las Veedurías Ciudadanas y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8. CAPACITACIONES A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. A través del SENA y en coordinación con esta entidad,** La Contraloría General de la República, el Ministerio Público, la Escuela Superior de Administración Pública y las demás entidades que conforman la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, deben desarrollar capacitaciones periódicas a las veedurías ciudadanas, según sus respectivas competencias. Las capacitaciones tendrán en consideración la perspectiva territorial, diferencial y étnica. **Dichas capacitaciones podrán ser virtuales o presenciales.**

Las capacitaciones podrán versar, entre otros, en su conformación, presentación de peticiones, presentación de informes de rendición de cuentas, análisis de políticas, programas y proyectos y seguimiento y revisión de contratos y recursos públicos.

Las entidades públicas podrán realizar capacitaciones técnicas a las veedurías registradas para hacer seguimiento de las políticas, programas, proyectos y contratos de su competencia. Estas capacitaciones versarán sobre la política, programa, proyecto y/o contrato respectivo.

**Parágrafo 1.** Las Cámaras de Comercio, en el marco de sus funciones, estarán encargadas de diseñar, implementar y ejecutar programas de capacitación dirigidos a fortalecer las capacidades técnicas, jurídicas y operativas de las veedurías ciudadanas.

Las capacitaciones diseñadas por las Cámaras de Comercio se centrarán en áreas fundamentales como el conocimiento de la normativa vigente, la implementación de mecanismos de control y seguimiento, la ética en el ejercicio de la veeduría, así como el fortalecimiento de habilidades en el

manejo de información relevante para la detección de posibles irregularidades en la gestión de recursos públicos y privados.

**Parágrafo 2.** El Ministerio Público realizará capacitaciones a los funcionarios públicos acerca de la importancia de la labor de las veedurías ciudadanas y los términos y estándares constitucionales para otorgar una respuesta de los requerimientos, peticiones, denuncias e informes.

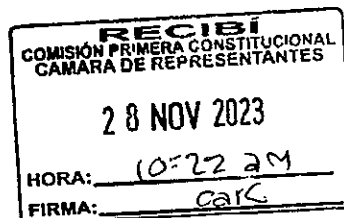
**Parágrafo 3.** Las capacitaciones contempladas en el presente artículo, podrán también ser otorgadas a las diferentes modalidades de control social contempladas en el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015.

**Parágrafo 4.** El Ministerio de Educación Nacional y El Ministerio de Trabajo podrán establecer mecanismos y programas destinados a la capacitación de los veedores ciudadanos.

Cordialmente,



**JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES**,  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo



Modifíquese el literal d) y g) del artículo 3 que Modifica el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, del proyecto de Ley Estatutaria No. 120 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para el fortalecimiento de las Veedurías Ciudadanas y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

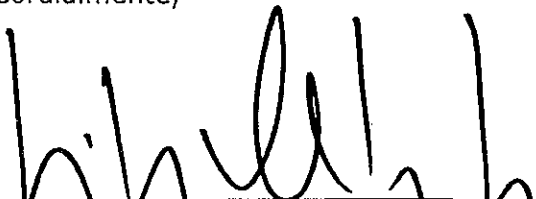
**ARTÍCULO 17.** Derechos de las veedurías:

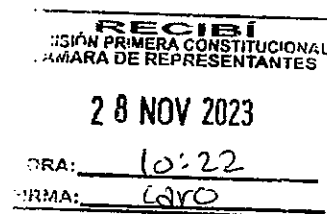
(...)

~~d) Recibir capacitaciones especializadas de parte de la Contraloría, Procuraduría, Personería, la Escuela Superior de Administración Pública y los demás integrantes de la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas.~~  
**El SENA de forma virtual y/o presencial brindara capacitaciones especializadas con apoyo de la Contraloría, Procuraduría, Personerías, la Escuela de Administración Publica y los demás integrantes de la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas.**

g) Los veedores ciudadanos **con algún nivel de riesgo valorado por la entidad competente,** tienen derecho a que se les brinde y presten mecanismos de protección para su integridad.

Cordialmente,


  
**JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES**  
Representante a la Cámara por Caldas  
Nuevo Liberalismo

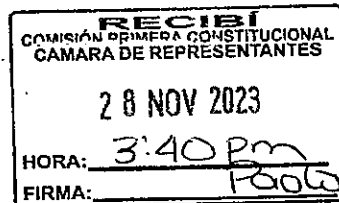


**PROPOSICIÓN:**

ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY ESTATURARIA NO. 224 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", EL CUAL QUEDARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

**"Artículo NUEVO. Bienestar integral y dignificación de la labor de todas las personas que hacen parte de los procesos educativos.** En el Sistema Educativo se garantizarán condiciones salariales y laborales justas y dignas para todas las personas que hacen parte de los procesos al interior de los establecimientos e instituciones educativas que tengan como fin garantizar el derecho a la educación. También mejorará las condiciones de bienestar, con énfasis en lo psicosocial, que permita enfrentar las condiciones sociales que se manifiestan, para garantizar ambientes laborales adecuados".

  
JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño



Pasto:  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

Bogotá:  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
Partido  
Conservador

### JUSTIFICACIÓN:

El bienestar integral y de dignificación laboral, no solo debe ser para los docentes y directiva docente, sino para todas aquellas personas que forman parte de los procesos al interior de los establecimientos e instituciones educativas que tengan como fin garantizar el derecho a la educación.

En ese sentido, esto implicaría la garantía de los derechos laborales y bienestar social, para administrativos, personas que trabajan en programas que promueve el acceso con permanencia en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención lo cual impacta de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables y demás personas que trabajan en pro de la permanencia y mejora del desempeño de los estudiantes en el sistema para que puedan culminar exitosamente sus niveles y ciclos.

---

**Pasto:**  
Edificio Net 31  
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401  
Teléfono: 3176669407

**Bogotá:**  
Edificio nuevo del Congreso  
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B  
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

  
Partido  
Conservador